



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 15 DE GENER DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 15 de gener de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Les senyores Isabel Lozano Lázaro, M^a. Luisa Notario Villanueva i Elisa Valía Cotanda i els senyors Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi assistixen per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, que assistixen per videoconferència, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 29 de desembre de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 29 de desembre de 2020.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000358-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, desestimària del Recurs PA núm. 482/19, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 482/219 y siendo dicha Sentencia favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 361, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 en fecha 4 de diciembre de 2020, desestimatoria del Recurso PA nº. 482/2019 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 16 de marzo de 2018, debido a una caída en la calle Guillem de Castro, a la altura del número 8, a consecuencia del mal estado del pavimento; y por lo que reclamaba una indemnización de 6.729,59 euros. Todo ello con imposición de las costas a la parte actora, con el límite que resulte de la aplicación del artículo 394.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000364-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PA núm. 490/19, interposat contra resolució del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació contra liquidació de l'impost sobre béns immobles, exercicis 2014 a 2017.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 490/2019 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia firme nº. 244 de fecha 19 de octubre de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 490/2019 interpuesto por D^a. ***** frente a la Resolución nº. 415/2019, de fecha 23 de septiembre de 2019, dictada por el Jurado Tributario del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ayuntamiento de València, que desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra Resolución nº. VZ-9717, de fecha 27 de noviembre de 2018, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles correspondientes a los ejercicios 2014 a 2017 del inmueble sito en calle *****, nº. *****, declarando que dichas resoluciones son conformes a Derecho. Las costas procesales serán abonadas por cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000365-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, desestimària del Recurs PA núm. 760/19, sobre responsabilitat patrimonial.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 760/2019 y siendo favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 525, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de València en fecha 17 de noviembre de 2020, desestimatoria del Recurso PA nº. 760/2019 interpuesto por D^a. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019, por el que se inadmite su reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por perjuicios derivados de la desestimación de reconocimiento de derechos económicos derivados del desempeño irregular del puesto asumido entre 2012 y 2015; y a su vez por el daño moral entendido como desprestigio profesional. Todo ello sin expresa imposición de costas procesales."

5	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00208-2020-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I GESTIÓ DEL CONEIXEMENT. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra denegació de canvi de grau per no complir el període de permanència.	

"Fets

I. ***** (núm. func. *****), va presentar escrit de sol·licitud davant el registre municipal manifestant reunir els requisits exigits perquè se li reconeguera per part de l'Administració el seu pas al grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP) superior, en virtut del vigent Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València.

II. L'aplicació de gestió de personal en aquell moment marcava que la data probable a partir de la qual el funcionari esmentat era susceptible de progressió era el 21/09/2020, ja que havia patit una incapacitat temporal que hi havia produït un retard en la data probable de progressió, a l'haver estat registrada com malaltia no greu (conforme a l'article 12 del Reglament

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



per a tindre la consideració de 'temps de treball efectiu' han de ser baixes per malalties greus, per intervencions quirúrgiques amb ingrés hospitalari o per accident laboral).

III. En data 6/03/2020 es va tramitar l'expedient E-00208-2020-000013 i es va emetre resolució denegatòria de la progressió signada per la tinenta d'alcalde d'Organització i Gestió de Persones, Servicis Centrals, Contractació, Inspecció General Avaluació dels Servicis, per delegació de la Junta de Govern Local, denegant la progressió a tres persones que havien sol·licitat la progressió abans de la seua data probable de progressió.

IV. En data 14/10/2020, ***** presenta recurs de reposició al·legant que la data probable de progressió s'havia vist endarrerida per unes incapacitats temporals que no estaven correctament registrades en el sistema, ja que haurien d'estar qualificades de greus i per tant, exemptes per al còmput del temps mínim de permanència. A tal efecte, adjunta documentació acreditativa mèdica de les citades baixes causants de les incapacitats temporals. Per tot això, el funcionari interessat sol·licita que 'Quede sin efecto la desestimación de mi progresión de grado de desarrollo profesional (GDP) en el modelo de carrera horizontal, se dé por cumplido el requisito de permanencia recogido en el artículo 11.1 del reglamento de evaluación del cumplimiento y rendimiento y la carrera profesional horizontal del personal del ayuntamiento de València, y se lleve a cabo la progresión de GDP con carácter retroactivo según los términos recogidos en mi solicitud de fecha 27/02/2020'.

V. El dia 20/10/2020, en resposta a la sol·licitud d'aquesta oficina, s'emet informe pel Servei de Salut laboral i Prevenció de Riscos Laborals confirmant el caràcter de malaltia greu i, per tant, exempta a l'efecte de carrera i la modificació de l'esmentada incapacitat temporal en l'aplicació de gestió de personal, de manera que la data probable de venciment a partir de la qual, podria ser susceptible de progressió passa a ser el 5/02/2020.

VI. Actualment, es consideren requisits generals per l'aprovació de la progressió de grau de desenvolupament professional del funcionari interessat:

- Anys de permanència mínima en el grau, conforme al que es disposa en l'art. 12 del Reglament.

- Factor 1. Avaluació de l'acompliment i rendiment i assoliment d'objectius. Per acord de la Junta de Govern local de 8 de febrer de 2019 es va aprovar el document 'Compromisos d'objectius col·lectius i específics per a l'any 2019, en aplicació del factor 1 d'avaluació del rendiment dels servicis i unitats administratives de l'Ajuntament de València' i en el qual s'estableix que aquesta avaluació definitiva serà al gener de l'exercici 2020.

- Factor 6. Adquisició de coneixements, aplicat de manera que les hores necessàries per a progressar siguen les resultants d'aplicar el total de les previstes al grau en la part proporcional al temps transcorregut des de l'entrada en vigor fins a la data de compliment del període de permanència en el grau actual.

- Per a l'ascens al GDP 3 i 4 es requerirà a més per als grups o subgrups A1, A2, B i C1 un pla de millora relacionat amb el lloc de treball o amb el Servei d'adscripció. Per al grup C2 d'Administració General, bastarà amb la presentació d'una memòria en la qual es recolliran les possibles millores a implantar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VII. ***** acredita el temps de permanència mínim en el lloc de treball i grau conforme al qual estableix el Reglament.

VIII. Respecte al factor 1, per acord de la Junta de Govern Local de data 17/07/2020 es van aprovar els resultats de l'avaluació dels objectius col·lectius i específics F1 2019 i els ajustos dels objectius específics F1 2020 que recull el Dictamen favorable de la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment de l'avaluació dels resultats corresponents als objectius genèrics i específics fixats per a 2019.

IX. ***** acredita a més la formació prevista al factor 6 del Reglament aplicada en proporció al temps transcorregut des de l'entrada en vigor del Reglament i la realització del pla de millora o d'una memòria amb la qualificació d'apte pel comitè de valoració creat a aquest efecte.

X. Emés informe tècnic amb data 20/10/2020 amb caràcter previ a la celebració del Comitè de Valoració, d'acord amb el que disposa la Resolució de data 23-07-2018 que ha qualificat, els plans de millora i les memòries, que figuren en l'acta del Comitè de Valoració núm. 2/2020 corresponents a les progressions del primer semestre de 2020, sent qualificat d'apte el treball presentat per l'interessat.

XI. Examinats les dades i de conformitat amb els articles 19 i 24 del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, els articles 115, 117 i 121 de la Llei 10/2010 de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i el que es disposa en el Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, aprovat per Ple el 23 de febrer de 2017, és procedent reconèixer la progressió al GDP immediatament superior del funcionari ***** , ja que compleix amb els requisits exigits pel reconeixement de les citades progressions al nou GDP que s'indica, amb la data d'inici d'aquest.

XII. Sobre la base de tot el que s'ha exposat anteriorment, és procedent abonar a ***** les retribucions derivades de la progressió al nou GDP, amb el següent detall:

NÚM. FUNC.	NOM	COGNOM	GT	GDP. ACT.	GDP. NOU	data GDP NOU	diferència econòmica a abonar
*****	*****	*****	C1	2	3	05/02/2020	644,43

Fonaments de Dret

I. El Reial decret legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, en els articles 14.c),16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Com que és una Llei bàsica, preveu el seu desenvolupament per altres lleis sobre funció pública.

II. La Llei 10/2010 de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana en el seu títol VIII, desenvolupa l'anterior Llei, regulant un dels aspectes que doten de contingut al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



nou model de funció pública valenciana, iniciat amb aquesta Llei, que li la promoció professional del personal empleat públic, concebuda no sols com un dret del personal, sinó també com una necessitat estructural de qualsevol sistema d'organització.

III. L'Acord laboral per al personal funcionari i el conveni col·lectiu per al personal laboral al servei de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, preveuen la implantació de la carrera professional horitzontal per al personal de l'Ajuntament de València.

IV. El Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València va ser aprovat pel Ple de la Corporació celebrat el 23-02-2017, i publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València el 26-05-2017, iniciant la seua aplicació pràctica el 1-07-2017. El text inicial, ha sigut modificat parcialment per acord del Ple de 28 de maig de 2020, entrant en vigor el 14 de juliol de 2020.

El Reglament regula l'aplicació de set factors de carrera, preveient en la disposició transitòria quarta la implantació progressiva del sistema d'avaluació de l'acompliment i del rendiment i de la carrera horitzontal establint que 'els seus objectius i criteris de valoració s'ajustaran a les necessitats municipals'.

V. La disposició transitòria primera del referit Reglament estableix que 'el personal al qual li siga aplicable el present Reglament, i que a la seua entrada en vigor es trobe prestant servicis a l'Ajuntament de València, amb independència del seu nomenament, s'integrarà en el GDP en funció de l'antiguitat que tinga reconeguda a l'Ajuntament'.

VI. L'esmentat Reglament, en els, articles 2, 7, 8, 9, 10 i 11 regula l'accés i progressió en el sistema de carrera horitzontal i la disposició transitòria 4a estableix que: 'l'Ajuntament de València implantarà el sistema d'avaluació de l'acompliment i del rendiment i de la carrera horitzontal i la corresponent valoració dels mèrits previstos en aquest reglament de manera progressiva i els seus objectius i criteris de valoració s'ajustaran a les necessitats municipals, les quals seran definides en el tercer trimestre de l'any anterior a la seua posada en funcionament'. De conformitat amb l'art. 11. 1 de l'esmentat Reglament per a l'avanç al grau de desenvolupament professional (GDP) superior és necessari 'acreditar el temps mínim de permanència en el grau de desenvolupament professional immediatament inferior que, en cada cas, s'estableix en sis anys per a cadascun dels graus de desenvolupament professional, excepte en el GDP 4 que es constitueix com l'últim tram i que la seua permanència ja no produeix progressió'.

VII. L'òrgan competent per la resolució del recurs de reposició és la Junta de Govern Local conforme a l'art. 9 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, i l'art. 115 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat per RD 2568/1986, de 28 de novembre, previ informe del Servei d'Intervenció.

De conformitat amb el que es disposa en l'article 69.2.h) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, aprovat per acord plenari de data 29 de desembre de 2006 i publicat en el BOP de València de data 31 de gener de 2007, l'expediente haurà de sotmetre's, prèviament a l'adopció de cap acord, a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Estimar el recurs de reposició presentat per *****, en el sentit de modificar la resolució denegatòria de la progressió de data 6/03/2020, només pel que afecta l'interessat, signada per la tinenta d'alcalde d'Organització i Gestió de Persones, Serveis Centrals, Contractació, Inspecció General Avaluació dels Serveis.

Segon. Aprovar la progressió al GDP superior de ***** per complir els requisits als quals es refereix la disposició addicional segona del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del personal de l'Ajuntament de València.

Tercer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa derivada de l'expedient, que ascendeix a un muntant global de 880,55 €, de les quals 644,43 €, corresponen a retribucions i 236,12 €, a la despesa imputable en concepte de Seguretat Social amb càrrec a les aplicacions pressupostàries recollides en l'operació de despesa 2020/1097, ja que existeix crèdit disponible, adequat i suficient en el vigent Pressupost municipal.

Quart. El reconeixement de progressió que es recull en el present acord ve referit a l'adquirit en la data d'efectes de la progressió i en el subgrup professional d'aquell moment segons el qual es relaciona a continuació:

NÚM. FUNC.	NOM	COGNOM	GT	GDP NOU	Data progressió GDP NOU
*****	*****	*****	C1	3	05/02/2020."

6	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04301-2020-000131-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa aprovar la liquidació definitiva per a l'any 2018 de la participació del municipi de València en els tributs de l'Estat.	

"HECHOS

I. Por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 16 de diciembre de 2020, se ha aprobado la liquidación definitiva de la participación de los municipios en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2018.

II. El importe total de la participación del municipio de València, correspondiente al ejercicio 2018, asciende a 365.614.532,41 €. A través de las entregas a cuenta mensuales se ingresó la cantidad de 353.365.369,44 €, presentando un saldo de 12.249.162,97 €.

III. Los saldos a favor del Ayuntamiento de València suman 12.249.162,97:

- 2.569.419,62 €, por la cesión de rendimientos de impuestos estatales.
- 10.086.073,06 € que corresponden al Fondo Complementario de Financiación.

Con fecha 22 de diciembre de 2020 se efectúan dos ingresos en la Tesorería Municipal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Por importe de 2.569.419,62 € (mandamiento E/2020/84546), correspondiente a los saldos positivos derivados de la cesión de IRPF, cesión IVA y cesión del impuesto especial sobre la cerveza.

- Y por importe de 9.679.743,35 € (mandamiento E/2020/84543) correspondiente al Fondo complementario de Financiación.

IV. Por otra parte, los saldos a favor de la Administración General del Estado ascienden a un importe total de 406.329,71 €, que corresponden a su totalidad a cesión de rendimientos de impuestos estatales.

Todo ello conforme al siguiente detalle:

Componentes	Participación Total (a)	Entrega a cuenta (b)	Saldo Liquidación (c)=(a)-(b)	Saldos a favor de la AGE compensados (d)	Saldos a favor de la AGE a reintegrar (e)
I. CESIÓN DE RENDIMIENTOS DE IMPUESTOS LOCALES					
- Cesión IRPF	21.297.618,78	19.080.619,14	2.216.999,64	0,00	0,00
- Cesión IVA	14.669.067,78	14.318.671,44	350.396,34	0,00	350.396,34
- Cesión Impuesto Especial sobre Alcohol y Bebidas Derivadas	160.600,69	193.807,86	-33.207,17	0,00	-33.207,17
- Cesión Impuesto Especial sobre Productos Intermedios	2.942,31	4.553,04	-1.610,73	0,00	-1.610,73
- Cesión Impuesto Especial sobre la Cerveza	70.206,80	68.183,16	2.023,64	0,00	0,00
- Cesión Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco	1.397.682,69	1.683.205,50	-285.522,81	0,00	-285.522,81
- Cesión Impuesto Especial sobre Hidrocarburos	2.198.794,08	2.284.783,08	-85.989,00	0,00	0,00
TOTAL CESIÓN (1)	39.796.913,13	37.633.823,22	2.163.089,91	0,00	30.055,63
SUMA DE SALDOS A FAVOR DE LA ENTIDAD LOCAL			2.569.419,62		
II. FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN					
- Participación sin incluir las compensaciones por reforma del IAE	296.350.340,60	287.176.338,66	9.174.001,94		
- Compensación consolidada por reforma del IAE (Ley 51/2002)	25.209.642,48	24.429.237,42	780.405,06		
- Compensación adicional consolidada por reforma del IAE (Ley 22/2005)	4.257.636,20	4.125.970,14	131.666,06		
TOTAL FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN (3)	325.817.619,28	315.731.546,22	10.086.073,06	0,00	10.086.073,06
III. IMPORTE TOTAL (4)=(1)+(3)	365.614.532,41	353.365.369,44	12.249.162,97		10.116.128,69

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. Su reintegro, tal y como se indica en la citada Resolución, se realizará en los términos del art. 99 y la disposición adicional centésima décima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuya vigencia ha sido prorrogada por Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, sustituyendo las menciones al año 2016 por el año 2018, tal y como se indica en el referido Real Decreto-Ley.

VI. Se acompaña al expediente, memoria explicativa de los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva correspondiente a la cesión de tributos y Fondo Complementario de Financiación de cada entidad local elaborada por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

B. Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

C. Art. 99 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, referida al régimen jurídico y saldos deudores, cuya vigencia ha sido prorrogada por Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, sustituyendo las menciones al año 2016 por el año 2018, tal y como se indica en el referido Real Decreto-Ley.

En el que se señala, sustituyendo las menciones al año 2016 por 2018 que los saldos deudores derivados de la liquidación definitiva del ejercicio 2018 serán reembolsados por las entidades locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación.

(...)

Tres. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las entidades locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 5.ª, del Capítulo I, del Título VII, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada serán reembolsados por las entidades locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

(...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En base a lo establecido en el apartado tres del citado artículo, los saldos deudores derivados de la liquidación de 2018, en el componente que corresponde a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, que ascienden a 406.329,71 €, deberán ser reembolsados mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la liquidación definitiva para el año 2018 de la participación del municipio de València en los tributos del Estado, aprobada por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, de fecha 16/12/2020.

Segundo. Aprobar el reconocimiento de derechos por un importe total de 12.655.492,68 €, con aplicación al estado de ingresos del Presupuesto municipal de 2020, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
100.01 IRPF LIQUIDAC. EJERC. ANTERIORES	2.216.999,64
210.01 IVA LIQUIDAC. EJERC. ANTERIORES	350.396,34
220.13 IMPTO.SOBRE LA CERVEZA LIQ. EJERC. ANTERIORES	2.023,64
420.16 FONDO COMPLEM. FINANCIACIÓN LIQ. EJERC. ANTERIORES	9.174.001,94
420.17 COMP. MENOR RECAUDAC. IAE LIQ. EJERC. ANTERIORES	912.071,12
TOTAL	12.655.492,68

Tercero. Aprobar el reintegro de los saldos deudores derivados de la liquidación de la cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales que han sido objeto de compensación por la Administración General del Estado y su imputación al estado de ingresos del Presupuesto municipal de 2020 a través de los correspondientes mandamientos de devolución, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
220.12 IMPTO. SOBRE ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS LIQ. EJERC. ANTERIORES	-33.207,17
220.11 IMPTO. SOBRE PRODUCTOS INTERMEDIOS LIQUIDAC. EJERC. ANTERIORES	-1.610,73
220.14 IMPTO. SOBRE LABORES DE TABACO LIQ. EJERC. ANTERIORES	-285.522,81
220.10 IMPTO SOBRE HIDROCARBUROS LIQUIDAC. EJERC. ANTERIORES	-85.989,00
TOTAL	-406.329,71

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Aprobar el cobro en compensación de los derechos reconocidos en el punto Segundo, en el concepto de ingresos 2020-42017 COMP. MENOR RECAUDAC. IAE LIQ. EJERC. ANTERIORES, por un importe de 406.329,71 €, así como el pago en compensación de la devolución aprobada en el punto Tercero por el mismo importe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.Tres de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuya vigencia ha sido prorrogada por Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre.

Quinto. Comunicar el presente acuerdo a la IGAV y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04909-2020-000203-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar la indemnització pels danys i perjudicis derivats de la suspensió de la continuïtat del contracte de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió del cobrament de la sanció corresponent.	

"Con fecha 29 de abril de 2020, Martínez Centro de Gestión, SL, presenta por registro general de entrada la instancia I-00118-2020-038905 solicitando la indemnización que le corresponde de acuerdo a lo que establece el RD 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su art. 34.1. Posteriormente, en fecha 19 de junio de 2020, presenta un segundo escrito con número de registro I-00118-2020-65521 adjuntando relación revisada y definitiva del período del 14 al 31 de marzo, así como en la misma fecha los escritos I-00118-2020-65530 e I-00118-2020-65538, solicitando las indemnizaciones correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020.

HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2011, se adjudicó el contrato de prestación del servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la ORA, así como la colaboración en la gestión del cobro de la sanción correspondiente.

Posteriormente, por la JGL, se aprueba la prórroga del mismo, en fecha 15 de abril de 2016.

En fecha 7 de julio de 2017, mediante acuerdo de JGL se aprueba la continuidad del citado contrato hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la adjudicación del correspondiente procedimiento de licitación y su posterior adecuación del mismo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2019.

Segundo. Como consecuencia de la declaración del estado de alarma por la pandemia del COVID-19 y mediante Resolución de Alcaldía núm. GO-1519, de fecha 26 de marzo de 2020, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



suspende la prestación del servicio de colaboración con efectos del 14 de marzo de 2020, dándose cuenta de la misma a la Junta de Gobierno Local del día 17 de abril de 2020.

Tercero. El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, establece en su artículo 9 la reanudación del cómputo de los plazos administrativos, y mediante la Resolución de Alcaldía núm. GO-1795, de fecha 27 de mayo de 2020, se levanta la suspensión de la prestación del servicio de colaboración, con efectos del 1 de junio de 2020, quedando enterada de ello la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 12 de junio de 2020.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el art. 34 sobre medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19 del RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, donde dice: '.....cuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quedara en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el período de suspensión previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista'.

En base a ello, en fecha 19 de junio, se presentan por Martínez Centro de Gestión, SL, escritos en los que aporta los justificantes pertenecientes a los gastos correspondientes al período de suspensión, del 14 de marzo al 31 de mayo de 2020, por un total de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (276.200,85 €), según el siguiente detalle por períodos:

del 14 al 31 de marzo	mes de abril	mes de mayo
65.598,76 €	105.200,20 €	105.401,89 €

Quinto. Se ha procedido a comprobar que los cálculos aritméticos de la indemnización solicitada son correctos y que en la misma se incluyen los daños y perjuicios que se contemplan en el RDL 8/2020, de 17 de marzo.

Se ha emitido informe por parte del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación de validación de los gastos relativos a licencias y equipos informáticos, e informes del Servicio de Procedimiento Sancionador y Tesorería, incorporados al expediente.

El gasto correspondiente al total de la indemnización del período de suspensión de la continuidad del contrato, que asciende a DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (276.200,85 €), de conformidad con lo que prevé la base 42 de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2020, se tramita en fase ADO, en la aplicación presupuestaria AE460 93200 22699, 'OTROS GASTOS DIVERSOS', propuesta de gastos 2020/6243, ítem 2020/177340 con el respectivo DO 2020/26066 y relación 2020/7721.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, sobre medidas en materia de contratación pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Los artículos 183 a 186, ambos incluidos, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre la ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de gastos, órganos competentes en materia de gestión del gastos y ordenación del pago.

Tercero. Los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el cual se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, en materia de presupuestos.

Cuarto. El principio de enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia entre muchos otros, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

Quinto. El artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la base 31 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento que atribuye la competencia a la Junta de Gobierno Local.

Sexto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Séptimo. La propuesta del Servicio de Tesorería, ha sido fiscalizada de conformidad por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Proceder a la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de la indemnización solicitada por la empresa Martínez Centro de Gestión, SL, con CIF B46953170, por un importe de 276.200,85 € (doscientos setenta y seis mil doscientos euros con ochenta y cinco céntimos), como consecuencia de la suspensión de la prestación del servicio de colaboración con motivo de la declaración del estado de alarma por la pandemia del COVID-19.

Todo ello a cargo de la aplicación presupuestaria AE460 93200 22699 'OTROS GASTOS DIVERSOS', propuesta de gasto 2020/6243, ítem 2020/177340 con el respectivo DO 2020/26066 y relación 2020/7721."

8	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-04909-2020-000607-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del passat mes de desembre.			

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Vista la factura presentada per Martínez Centro de Gestión, SL (CIF B46953170), per a la tramitació de l'expedient corresponent a la factura del mes de desembre de 2020, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de Govern Local la pròrroga d'aquest.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del 'Contracte de servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponen' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual es va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Segon. En data 14 de desembre de 2020, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes de desembre de 2020, número 12, per un import de 80.000,00 € (huitanta mil euros) IVA inclòs, corresponent al lliurament a compte de la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels serveis prestats a l'Administració municipal el mes de desembre de 2020.

Tercer. El Servei de Tresoreria ha emés informe de la conformitat amb l'import consignat en la factura corresponent al període de facturació, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Quart. La despesa corresponent a la present factura, per un import 80.000,00 € (huitanta mil euros), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost municipal de 2020, es va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2020/6236, ítem 2020/177130 amb el respectiu DO 2020/26024 i relació 2020/7689).

Cinqué. Per a la tramitació d'aquesta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga del mateix i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seua continuïtat.

La clàusula 5ª 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes de desembre de 2020, de import 80.000,00 € (huitanta mil euros), aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/6236, ítem 2020/177130 amb el respectiu DO 2020/26024 i relació 2020/7689.

FONAMENTS DE DRETS

Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. El articles 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, reguladora de les hisendes locals, de 28 de desembre, en matèria de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 de juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1, lletra g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de bases de règim local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sisé. Apartat 1.5.b) de les normes i terminis de tancament del Pressupost municipal de 2020, aprovat per Junta de Govern Local de data 18 de setembre de 2020.

Seté. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a aquesta l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2020'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en el exercici 2020 de la factura núm. 12 per un import de 80.000,00 € (huitanta mil euros), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en mes de desembre de 2020, de conformitat amb el que es disposa a l'apartat 1.5.b) de les normes i terminis de tancament del Pressupost municipal de 2020, aprovat per Junta de Govern Local de data 18 de setembre de 2020, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2020/6236, ítem 2020/177130 amb el respectiu DO 2020/26024 i relació 2020/7689.

Segon. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestió, SL, i comunicar al Servei Fiscal Gastos i al Servei de Comptabilitat."

9	RESULTAT: RETIRAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2020-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles.		

“La proposta de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles porta causa de l'informe tècnic del Servei d'Emergència Climàtica en la qual es plantegen diverses alternatives. En la proposta s'ha produït un error quant a la redacció de l'article que es proposa modificar.

De conformitat amb l'exosat, la Junta de Govern Local acorda retirar de l'ordre del dia el punt relatiu a aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles i remetre l'expedient al Servei de Gestió Tributària Específica-Activitats Econòmiques; de conformitat amb allò que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals.”

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2021-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar la suspensió de diverses taxes durant el primer semestre de 2021.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la adopción de una serie de medidas fiscales en materia tributaria derivadas de la crisis motivada por el coronavirus.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. La moción del concejal delegado de Hacienda trae causa de las consecuencias sociales y económicas que está provocando la pandemia COVID-19 'coronavirus', consecuencias económicas que se están viendo agravadas a resultas de la orden institucional que restringe nuevamente los horarios de apertura del sector de la hostelería, proponiéndose por ello la adopción de una serie de medidas tributarias con la finalidad de poder ayudar, en la medida de lo posible, a superar dichas consecuencias y, concretamente, la suspensión del cobro, durante seis meses, tanto de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, como la de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública y las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València.

Segundo. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, pudiendo dictar acuerdos y disposiciones en desarrollo, interpretación y aclaración de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye.

Tercero. El artículo 20 de la Ordenanza Fiscal General regula el Plan de distribución anual de la cobranza, previéndose en el apartado 1.a) los tributos cuyo cobro en periodo voluntario se realiza entre el 1 de marzo y el 30 de abril, entre los que se encuentran la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa y la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, primer semestre.

Al respecto y conforme al contenido de la moción, y a la vista de la previsión contenida en los apartados 5 y 6 del citado artículo, se establece la posibilidad de utilizar un periodo excepcional de cobranza cuando se den circunstancias sobrevenidas, así como que para cualquier modificación del Plan anual de cobranza, motivada por la aparición de nuevas exacciones o por alteración de los periodos programados para las existentes, se requerirá su previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para el desarrollo de la gestión económica es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Suspender durante los primeros seis meses del año 2021 el cobro tanto de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa como la de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública y las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València.

Segundo. Dar cuenta de todo ello en el próximo Pleno municipal."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2017-000134-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de modificació puntual del pla parcial del Sector PRR-6 'Malilla Nord'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Tras detectarse problemas para el desarrollo edificatorio en el sector PRR-6, 'Malilla Norte' en aquellas manzanas donde las normas urbanísticas del plan parcial exigen para la edificación de cada manzana la existencia de un 'Proyecto unitario', la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, en sesión de 22 de mayo de 2017, asumió el criterio interpretativo propuesto por el Servicio de Planeamiento de considerar nula de pleno derecho y tener por no puesta, en tanto que limitativa del derecho a edificar y contraria al principio de equidistribución, la exigencia de 'Proyecto unitario' para la edificación de las manzanas M6, M8.1, M12.1, M12.2, M13.1 y M13.2 contenida en el artículo 7.5 de las normas urbanísticas del Plan Parcial Sector PRR-6 'Malilla Norte', manteniendo el carácter vinculante de la alineación exterior recayente al parque urbano y el resto de determinaciones contenidas en dicho artículo. A su vez, la Comisión encargó a la Dirección General de Ordenación Urbanística la formulación y tramitación de una modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte' que, recogiendo el criterio interpretativo adoptado, clarifique de forma definitiva la situación jurídica expuesta anteriormente.

SEGUNDO. Una vez redactada la documentación por el Servicio de Planeamiento, la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana mediante moción de 23 de septiembre de 2020 inicia el procedimiento ambiental previsto en los artículos 50 y siguientes de la LOTUP.

TERCERO. Se dio audiencia del expediente al Servicio de Licencias Urbanísticas-Obras de Edificación, sin que se haya sugerido observación o recomendación alguna respecto al documento.

A los antecedentes de hecho, descritos le siguen los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. El objeto de la modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte' consiste en la modificación del artículo 7.5 de sus normas urbanísticas al objeto de permitir la edificación de las parcelas adjudicadas en la reparcelación por cada uno de sus propietarios sin necesidad de ponerse de acuerdo en un proyecto unitario para la totalidad de la manzana.

TERCERO. El ámbito de la modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte' se circunscribe a las parcelas M6, M8.1, M12.1, M12.2, M13.1 y M13.2.

CUARTO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico. El DIE describe el marco general de la actuación propuesta, realizando una caracterización previa del medio ambiente, a partir de un diagnóstico de la situación actual considerando que se trata de un ámbito urbano completamente consolidado, y totalmente antropizado. La modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte' propuesta tiene carácter de ordenación pormenorizada, siendo por tanto competencia municipal su aprobación definitiva.

QUINTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Alternativa 0: Se entiende por Alternativa 0 la no realización de la modificación puntual que establece un régimen urbanístico en su artículo 7.5 de sus Ordenanzas reguladoras para las unidades urbanas M-6, M-8.1, M-112.1, M-12.2, M-13.1, M-13.2, que incluía inicialmente la obligación para esas manzanas de realizar, previo a la solicitud de licencia, un proyecto unitario abarcando la totalidad de las mismas, que conlleva problemas para el desarrollo edificatorio en ese Sector PRR-6, en concreto en las manzanas anteriormente citadas.

- Alternativa 1: Es la modificación puntual propuesta atendiendo al criterio interpretativo acordado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad de 22 de mayo de 2017, que suprimió la obligación de proyecto unitario para la edificación de las parcelas independientes de las manzanas anteriores encargó a la Dirección General de Ordenación Urbanística la formulación y tramitación de la modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte'.

SEXTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos Malilla.

SÉPTIMO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Fase de consulta previa:

Debido a las características del instrumento de planeamiento que se pretende elaborar, y atendido a lo dispuesto en el artículo 49.bis) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la modificación de planeamiento no es objeto de esta fase.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada tiene efectos positivos dado que no ha habido indicación de observaciones al respecto.

d) Respecto a la perspectiva de género:

La actuación proyectada no va a producir un impacto de género negativo, ya que se trata de modificar las ordenanzas para poder facilitar la edificación de los solares, siendo en los proyectos constructivos de los mismos donde se atenderá a la perspectiva de género.

OCTAVO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte' no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

NOVENO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte', elaborada por el Servicio de Planeamiento, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación puntual del Plan Parcial del Sector PRR-6 'Malilla Norte', elaborada por el Servicio de Planeamiento, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esa actuación la Alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho quinto del informe ambiental.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho sexto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2020-001921-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament corresponent a una part a compte de l'import del mes de desembre dels servicis de recollida de residus de la ciutat de València, Zona 3.	

"Hechos

Primero. Por parte de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, se presenta la factura correspondiente a los servicios a cuenta de recogida de la ciudad de València del mes de diciembre de 2020, por un importe total de 390.764,22 €.

Segundo. Hay una parte de la misma, por importe de 362.753,46 €, para la que existe un gasto previamente autorizado y dispuesto, y que se ha procedido a tramitar en una actuación independiente para su aprobación final por resolución del concejal delegado.

Tercero. Por otro lado, hay otra parte de la factura que procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, por un importe de 28.010,76 € con cargo a la aplicación presupuestaria FJ300 16210 22700, propuesta de gasto 2020/6319, ítem 2020/187160, DO 2020/27467, RDO 2020/8048.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. El encargo referente a la cantidad que excede de los servicios autorizados y dispuestos se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución de los distintos acuerdos de reprogramación de servicios por causa de la COVID-19 adoptados a lo largo del año 2020, y particularmente el acuerdo de 25 de septiembre de 2020 sobre desinfección de mobiliario urbano, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella han sido prestados en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 31 de ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del derecho administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva por un importe de 28.010,76 € a la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, por los servicios de recogida de residuos de la ciudad de València, a cuenta de diciembre de 2020 y que exceden del crédito autorizado y dispuesto previamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 FJ300 16210 22700, propuesta de gasto 2020/6319, ítem 2020/187160, DO 2020/27467, RDO 2020/8048."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: MdYU H4RO Okqr njik ZpQO KrAi c2Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2020/008048
EXPEDIENTE : E 02801 2020 001921 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 28.010,76

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2020027467	2020	06319 2020 187160	Factura	2020FJ3001621022700	28.010,76
FOMENTO VALENCIA MEDIOAMB				CERTIF. 12B DICBRE. 2020 SO RECOGID	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2020-000086-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa que l'Assessoria Jurídica Municipal inicie accions judicials amb vista a la reclamació de danys causats al patrimoni municipal com a conseqüència d'un accident de trànsit.		

"En fecha 20 de enero de 2020 se procede a levantar acta por la Policía Local como consecuencia de daños ocasionados a bienes de propiedad municipal en la avenida Blasco Ibáñez, nº. 81, consistentes en la destrucción de un ejemplar de Trachicarpus Fortunei así como la destrucción de cuatro metros de seto perimetral de Myrtus comunis de propiedad municipal, debido al choque de un vehículo marca Mercedes SLK con matrícula ***** propiedad de ***** y asegurado por la mercantil Caja Seguros Reunidos.

Por la Sección de Obras y Mantenimiento Zona Norte del Servicio de Jardinería Sostenible, se emite en fecha 15 de abril de 2020 informe, en el que se pone de manifiesto que la VALORACIÓN TOTAL DE LOS DAÑOS CAUSADOS al patrimonio municipal por destrucción del ejemplar de de Trachicarpus Fortunei así como la destrucción de cuatro metros de seto perimetral de Myrtus comunis a causa del impacto, ASCIENDEN A MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.487,78 €) según se hace constar en el mencionado informe y todo ello sin perjuicio de la correspondiente acta de infracción.

Por decreto de Alcaldía de fecha 20 de abril de 2020, se procede a reclamar la cantidad anteriormente indicada y a dar audiencia a ***** (recibido 28 de julio de 2020) así como a la mercantil Caja de Seguros Reunidos (recibida el 19 de mayo de 2020).

En fecha 1 de julio de 2020 Jesús Mora Vicente, en nombre y representación de la mercantil Caja Seguros Reunidos, presenta escrito de alegaciones en el que señala que el vehículo de referencia no se encuentra asegurado por dicha compañía, habiendo causado baja de la póliza el 20 de noviembre de 2019 y adjuntando al efecto certificado de fecha 22 de junio de no aseguramiento.

La anterior circunstancia es comunicada a ***** en dos ocasiones (día 14 de octubre 2020 a las 9,00 horas y el día 19 a las 16,43 horas) no habiendo recibido la misma en ninguna de ellas.

No consta en el Servicio de Jardinería Sostenible que hasta el día de la fecha se haya procedido a ingresar la cantidad reclamada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El artículo 69 del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (BOP 31.1.07) establece los supuestos en los que procede informar los expedientes a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asesoría Jurídica, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el informe o conforme del secretario. El órgano competente para el ejercitar acciones judiciales es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Asimismo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 1968.2 del Código Civil, el plazo para el ejercicio de la acción de reclamación de la cantidad derivada por culpa extracontractual no ha prescrito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Que por la Asesoría Jurídica Municipal, se inicien las acciones judiciales oportunas que asisten a la Corporación contra *****, en orden a la reclamación de los daños causados, como consecuencia del accidente de tráfico del vehículo Mercedes SLK con matrícula ***** el día 20 de enero de 2020 al patrimonio municipal por la pérdida total de un ejemplar de *Trachicarpus Fortunei* y de cuatro metros de seto perimetral de *Myrtus communis*, en la avenida de Blasco Ibáñez, nº. 81 cuyo valor es de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.487,78 €) de conformidad con el informe de fecha 15 de abril de 2020 de la Sección Mantenimiento y Obras Zona Norte del Servicio de Jardinería Sostenible.

Segundo. Notificar este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal y autorizarle para que interponga las acciones que correspondan."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000343-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Pilota Valenciana de Pelayo.		

"Hechos

1º. El 8 de junio de 2018, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2017-2018, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 119, de 21 de junio de 2018. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.580.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2018/2387 e ítem nº. 2019/85420.

2º. El 11 de enero de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2017-2018, y dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.261.407,16 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2018/85420, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2018/2387, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. El 17 de enero del 2019 se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4º. Los días 26 de abril y 3 de mayo de 2019 el Club de Pilota Valenciana de Pelayo presentó la documentación justificativa de la subvención concedida, indicando que la grave avería sufrida en el equipo informático del club, que estuvo más de dos meses en el servicio técnico, les impidió presentar antes la cuenta justificativa simplificada y aportar todos los documentos de gasto y justificantes de pago efectivo relacionados en la misma. El 22 de diciembre de 2020, una vez revisada la documentación anterior, se le requirió telefónicamente a la citada entidad la subsanación de las deficiencias encontradas en la justificación de sus proyectos, que ha sido presentada los días 28, 29 y 31 de diciembre de 2020 y 4 y 5 de enero de 2021. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23 y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser ésta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada los días 26 de abril y 3 de mayo de 2019, 28, 29 y 31 de diciembre de 2020 y 4 y 5 de enero de 2021 por la entidad sin ánimo de lucro Club Pilota Valenciana de Pelayo (G97618227), correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2019, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2017-2018, en la cuantía de 34.581,24 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2018/2387, ítem 2018/207190 y documento de obligación 2018/28653, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000262-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana.		

"Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2019/92710, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2019/2894, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. El 21 de enero del 2020 se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4º. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación, del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, la entidad beneficiaria que se detalla a continuación, presenta la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que la siguiente entidad ha procedido a reintegrar voluntariamente parte del importe de la subvención concedida, con sus correspondientes intereses de demora, al no haber podido justificarlo en su totalidad o no haber realizado alguno de los proyectos, pero han justificado adecuadamente el resto del importe de la subvención concedida, además de quedar acreditada la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma:

EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN	IMPORTE REINTEGRADO
01903/2019/262	FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	20/02/2020; 21/02/2020 31/08/2020; 8/12/2020; 21/12/2020	233,35 €

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Resultan de aplicació a la justificació de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV). En cuanto al reintegro, la regulación se establece en los artículos 36 y siguientes de la LGS, artículo 31 y siguientes del RLGS y artículos 39 a 41 de la OGSAV.

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser este el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad sin ánimo de lucro que se detalla a continuación, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, destinada al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-19, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE CONCEDIDO	DOC. OBLIGACIÓN	ÍTEM	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE JUSTIFICADO	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/262	FEDERACIÓN ATLETISMO COMUNIDAD VALENCIANA	CIF G46367462	10.629,39 €	2019/27169	2019/204430	233,35 €	10.396,04 €	20/02/2020 21/02/2020 31/08/2020 18/12/2020 21/12/2020."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2019-000264-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Nosotras Deportistas Asociación de Mujeres en el Deporte.	

"Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2019/92710, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2019/2894, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. El 21 de enero del 2020 se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4º. Los días 20 de febrero y 14 de julio de 2020 la entidad Nosotras Deportistas Asociación de Mujeres en el Deporte presentó la documentación justificativa de la subvención concedida. Una vez revisada la documentación anterior, se le requirió que subsanase las deficiencias encontradas en la misma, que fue presentada los días 19, 21 y 28 de octubre de 2020. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que la entidad ha procedido a reintegrar voluntariamente parte del importe de la subvención concedida (4.473,88 €), con sus correspondientes intereses de demora (157,20 €), por corresponder a gastos no subvencionables de su proyecto EP, pero que ha justificado adecuadamente el resto del importe de la subvención concedida (5.013,03 €), además de quedar acreditada la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23 y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser esta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la justificación presentada los días 20 de febrero, 14 de julio y 19, 21 y 28 de octubre de 2020 por la entidad sin ánimo de lucro Nosotras Deportistas Asociación de Mujeres en el Deporte (G98562267), correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-2019, en la cuantía de 5.013,03 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2019/2894, ítem 2019/204450 y documento de obligación 2019/27175, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01903-2021-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a tres entitats sense ànim de lucre per a projectes esportius de la temporada 2018-2019.		

"Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2019/2894 e ítem nº. 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregado cada uno de los gastos del ítem nº. 2019/92710, incluidos en la propuesta de gasto nº. 2019/2894, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. El 21 de enero del 2020 se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4º. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación, del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, las entidades beneficiarias que se detallan a continuación, presentan la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aportada, se comprueba que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma por las siguientes entidades:

EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/164	FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA PER A LA PILOTA	31/01/2020 17/12/2020 18/12/2020
01903/2019/215	FEDERACIÓN HOCKEY COMUNIDAD VALENCIANA	20/02/2020 21/07/2020 21/12/2020
01903/2019/246	FEDERACIÓ DE PILOTA VALENCIANA	21/02/2020 14/07/2020 23/12/2020

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser ésta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por las entidades sin ánimo de lucro que se detallan a continuación, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-19, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE JUSTIFICADO	DOC. OBLIGACIÓN	ÍTEM	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
01903/2019/164	FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA PER A LA PILOTA	G98961311	13.657,81 €	2019/26923	2019/202880	31/01/2020 17/12/2020 18/12/2020
01903/2019/215	FEDERACIÓN HOCKEY COMUNIDAD VALENCIANA	G46557443	15.642,2 €	2019/27062	2019/203470	20/02/2020 21/07/2020 21/12/2020
01903/2019/246	FEDERACIÓ DE PILOTA VALENCIANA	G46374351	14.584,77 €	2019/27092	2019/204230	21/02/2020 14/07/2020 23/12/2020."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2020-000081-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció al Club de Remo Ciudad de València.	

"Hechos

1º. El 17 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València aprobó la convocatoria de ayudas y subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas en virtud del Real Decreto 426/2020, de 14 de marzo de 2020, en el marco de las previsiones presupuestarias para el ejercicio 2020, habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº. 147, de 3 de agosto de 2020 (01903/2020/81).

2º. Expirado el plazo otorgado a las entidades solicitantes para dar debida respuesta al requerimiento de subsanación de defectos cursado, una vez examinada la documentación por ellas aportada y valoradas por la Comisión Técnica de Valoración las solicitudes que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria para poder resultar beneficiarias de ayuda, ésta ha incluido en su acta de conclusiones el listado de entidades propuestas como perceptoras de la subvención, entre las que aparece el Club de Remo Ciudad de València (G98259450) como beneficiaria de una ayuda de 8.024,18 €, financiada con cargo al Presupuesto municipal 2020, aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910, propuesta de gasto nº. 2020/3548, ítem nº. 2020/174840 y documento de obligación 2020/ 25371 (01903/2020/81 y 01903/2020/214).

3º. Dicha entidad ha recibido previamente una subvención de carácter nominativo, por cuantía de 3.000,00 €, tramitada también por la Delegación de Deportes en el expediente 01903 2020 240, destinada a financiar parte del gasto ocasionado con motivo de la celebración de la 'Regata de Remo Ciudad de València' el 2 de febrero de 2020, que fue otorgada mediante Resolución nº. BG-975, de 28 de diciembre de 2020, con cargo al mismo Presupuesto municipal de 2020, aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, propuesta de gasto nº. 2020/5578, ítem nº. 2020/158240, documento de obligación 2020/21597 y relación de documento de obligación 2020/6198.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4°. Revisada la documentació obrante en los expedientes indicados, se llega a la conclusión de que no existe coincidencia de objetos entre las distintas solicitudes de subvención tramitadas por el Servicio de Deportes, pues la subvención nominativa tiene como objeto la financiación de parte del gasto ocasionado con motivo de la celebración de un evento concreto, la 'Regata de Remo Ciudad de València' el 2 de febrero de 2020, en la cuantía de 3.000,00 €, mientras que la subvención concedida en la convocatoria de ayudas y subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas en virtud del Real Decreto 426/2020, de 14 de marzo de 2020, tiene por objeto paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por la COVID-19, e impulsar la actividad deportiva en la ciudad de València, apoyando al tejido asociativo deportivo por su impacto positivo sobre la salud, la actividad física y el empleo, además de declararse su compatibilidad con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtuvieran para la misma actividad de cualesquier Administración y/o entes públicos o privados, tanto nacionales como de la Unión Europea en el apartado 5 de su convocatoria.

5°. Con estos antecedentes, el 11 de enero de 2021, la concejala delegada de Deportes propone se inicien las actuaciones necesarias para que la Junta de Gobierno Local pueda otorgar, a propuesta de la Alcaldía y en virtud de lo dispuesto por el artículo 13.4 de la OGSAVOP, su conformidad a la compatibilidad de la percepción, por la misma entidad, de las dos ayudas a otorgar por la Delegación de Deportes indicadas en los apartados anteriores.

6°. El 13 de enero de 2021 se emite informe favorable a la compatibilidad de ambas subvenciones por el Servicio de Deportes.

Fundamentos de Derecho

Único. El art. 13 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, que en su apartado 4 dispone: *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la compatibilidad de la percepción, por la entidad Club de Remo Ciudad de València (G98259450), con cargo al Presupuesto municipal de 2020 en la aplicación MJ700 34100 48910, de la subvención para entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas en virtud del Real Decreto 426/2020, de 14 de marzo de 2020, en la cuantía de 8.024,18 €, tramitada por el Servicio de Deportes (01903 2020 81 y 01903 2020 214), con la de carácter nominativo concedida por la Delegación de Deportes, con cargo al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mismo Presupuesto municipal, destinada a financiar parte del gasto ocasionado con motivo de la celebración de la 'Regata de Remo Ciudad de València' el 2 de febrero de 2020, en la cuantía de 3.000,00 €."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000236-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a Nosotras Deportistas Asociación de Mujeres en el Deporte.		

"Hechos

1º. Por moción de la concejala delegada de Deportes de fecha 27 de octubre de 2020, se inicia expediente 01903 2020 236 para la concesión de una subvención nominativa a la entidad Nosotras Deportistas Asociación de Mujeres en el Deporte por importe de 5.000,00 €, para financiar parte del gasto ocasionado con motivo de la celebración de la 'Carrera 10K Fem' el 8 de marzo de 2020.

2º. Dicha entidad ha recibido una ayuda previa de 3.000,00 €, tramitada por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas en el expediente 02230 2019 68, de concurrencia competitiva a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo LGTBI, con cargo al mismo Presupuesto municipal 2020, destinada a financiar una 'Plataforma Web para Equipos y Eventos de Deporte Femenino', que fue otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de septiembre de 2020.

Para el cumplimiento de lo exigido por el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAVOP) se ha cursado, desde el Servicio de Deportes, solicitud de informe al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, a fin de poder valorar:

1. La coincidencia o no de objetos entre las distintas solicitudes de subvención en tramitación.

2. La oportunidad del eventual otorgamiento, a favor del mismo sujeto, de más de una ayuda municipal con cargo al mismo Presupuesto 2020.

3º. El 8 de enero de 2021, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas emite informe en el que se indica que la entidad Nosotras Deportistas (CIF B98562267) es beneficiaria de una subvención dentro de la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, adjudicada el pasado 11 de septiembre de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por importe de 3.000,00 €, para el proyecto 'INICIATIVA#DEFTA (Deporte Femenino Todo el Año), propuesta de gasto 2020/614, ítem 2020/101860 y DO 2020/11128, adjuntando el proyecto subvencionado para que por el Servicio de Deportes se determine si el expediente debe someterse a lo preceptuado en el artículo 13.4 de la OGSAVOP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4º. Revisado el proyecto remitido por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se observa que el mismo está destinado a la creación de una Plataforma Web para Equipos y Eventos de Deporte Femenino, con el objetivo de visibilizar el gran número de equipos existentes para poder hacer deporte y facilitar que más mujeres se inscriban y participen en eventos deportivos, facilitar la búsqueda de la oferta de actividades deportivas para niñas/mujeres en la ciudad de València, unir equipos/clubes que por falta de integrantes tengan el riesgo de desaparecer, unificar en un sitio web a aficionadas y aficionados del deporte femenino y equipos femeninos para aumentar la asistencia a eventos de deporte femenino, fomentar el deporte femenino y aumentar su visibilidad, repercusión e impacto social y difundir y hacer visible una plataforma web pionera e innovadora para el fomento del deporte femenino desde la base, haciéndola llegar al mayor número de equipos posible de la ciudad.

La subvención nominativa tramitada por el Servicio de Deportes para la entidad Nosotras Deportistas Asociación de Mujeres en el Deporte (CIF B98562267), tiene como objeto la financiación de parte del gasto ocasionado con motivo de la celebración de la 'Carrera 10K Fem', el 8 de marzo de 2020, en la cuantía de 5.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto nº. 2020/6295, ítem nº. 2020/186700, documento de obligación 2020/27296 y relación de documento de obligación 2020/7972 (01903 2020 236).

Del examen y consideración de la anterior información se llega a la conclusión de que no existe coincidencia entre los proyectos subvencionados por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas y por el Servicio de Deportes, pues en el primer caso se trata de una plataforma web y el segundo es un evento deportivo concreto, la celebración de la 'Carrera 10K Fem', el 8 de marzo de 2020.

5º. Con estos antecedentes, el 11 de enero de 2021, la concejala delegada de Deportes propone se inicien las actuaciones necesarias para que la Junta de Gobierno Local pueda otorgar, a propuesta de la Alcaldía y en virtud de lo dispuesto por el artículo 13.4 de la OGSAVOP, su conformidad a la compatibilidad de la percepción, por la misma entidad, de las ayudas a otorgar por la Delegación Municipal de Deportes y la Delegación de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI indicadas en los apartados anteriores.

Fundamentos de Derecho

Único. El art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, que en su apartado 4 dispone: *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Dar la conformidad a la compatibilidad de la percepción, por la entidad Nosotras Deportistas Asociación de Mujeres en el Deporte (CIF B98562267), con cargo al Presupuesto municipal de 2020 en la aplicación MJ700 34100 48920, de la subvención nominativa para la financiación de parte del gasto ocasionado con motivo de la celebración de la 'Carrera 10K Fem', el 8 de marzo de 2020, en la cuantía de 5.000,00 €, tramitada por el Servicio de Deportes (01903 2020 236), con la ayuda concedida por la Delegación de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI (Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas 02230 2019 68), para el proyecto 'INICIATIVA#DEFTA (Deporte Femenino Todo el Año), consistente en la creación de una Plataforma Web para Equipos y Eventos de Deporte Femenino, en la cuantía de 3.000,00 €."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Federació d'Hoquei de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

1. Por la Federación de Hockey de la Comunitat Valenciana (CIF nº. G46557443) se solicita en 19 de septiembre de 2020 ayuda económica para la organización de tres grandes eventos internacionales de especial relevancia: FIH ProLeague, International Hockey Tournament #goingtoTokio, e Invitational Tournament U21 #RoadtoIndia, aportando documentación mediante escritos de 7 de octubre de 2020 y 9 de diciembre de 2020.

2. La subvención solicitada viene recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, modificado por acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2020. Así, en el Presupuesto municipal de 2020 figura, en la relación de subvenciones nominativas, la destinada a la Federación de Hockey de la Comunitat Valenciana, por importe de 45.000 €.

3. En fecha 26 de octubre de 2020, el organismo autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, emitió informe favorable a la propuesta de concesión a la Federación de Hockey de la Comunitat Valenciana de una ayuda económica nominativa de 45.000 € destinada a sufragar parte de los gastos de la organización de los eventos deportivos internacionales siguientes:

- FIH PRO LEAGUE (21 de enero y 1 de febrero: España Holanda; 15 de febrero: Vuelta España Holanda)
- 'Nations Invitational Tournament Road to Tokio 2020 Women', del 14 al 20 de diciembre.
- 'Nations Invitational Tournament Road to Tokio 2020 Men', del 14 al 20 de diciembre.

Estos tres eventos internacionales convierten a València en un referente a nivel mundial de máximo nivel en el deporte del hockey atrayendo a equipos de todo el mundo que fuera de los periodos de competición utilizan nuestra ciudad por su buen clima e instalaciones deportivas para hacer concentraciones de entrenamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. Por moción de 27 de octubre de 2020, la concejala de Deportes, M^a. Pilar Bernabé García, propone se inicien los trámites necesarios para el otorgamiento de la citada subvención.

5. Existe en el Presupuesto municipal de 2020 crédito suficiente para afrontar el otorgamiento de esta subvención nominativa, por lo que se ha incorporado al expediente propuesta de gasto n.º. 2020/5643, ítem 2020/159190, por importe de 45.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto municipal para 2020, documento de obligación 2020/21745 y relación de documento de obligación 2020/6280.

6. La entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, según ha informado el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación en fecha 16 de noviembre de 2020, no constando a nombre de la entidad liquidaciones pendientes en período ejecutivo de pago, respecto de las que pueda continuarse el cobro mediante procedimiento de apremio, sin perjuicio de la existencia de liquidaciones que, a esa fecha pudieran estar domiciliadas, fraccionadas, suspendidas, paralizadas o en trámite de baja.

7. Consta en el expediente declaración responsable, de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrita por el secretario general de la entidad beneficiaria, en la que manifiesta que la misma no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impidan la obtención de la condición de beneficiario, y que, asimismo, cumple las obligaciones para los perceptores de ayudas y subvenciones que establece el artículo 14 de la misma ley.

De otra parte, el Servicio gestor no tiene conocimiento de que la entidad beneficiaria tenga pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus organismos autónomos, por lo que se ha emitido el certificado previsto en el art. 88.3 del Reglamento de LGS.

8. En cumplimiento de los apartados 11 y 12 del art. 10 de la OGSAVOP y del 2 del art. 189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha comprobado que la interesada se encuentra, al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

9. De conformidad con el art. 69.2.b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29.12.2006 (BOP 31.01.2007), el convenio aprobado en el presente acuerdo ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el de la jefa del Servicio a la que corresponde la tramitación del expediente y el conforme del secretario.

10. En fecha 22 de diciembre de 2020 se ha emitido informe por parte del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.c) OGS, justificando la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, puesto que por la dimensión, estructura, naturaleza y la repercusión social, deportiva y económica de estos eventos, con una movilización de los diferentes servicios municipales y de la sociedad valenciana, su retransmisión por televisión y con la participación de las diferentes administraciones públicas en su organización y financiación, requiere un mayor presupuesto económico para su celebración, y una anticipación previa, que no se podría obtener en un procedimiento de concurrencia competitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En dicho informe, también se identifican los gastos que han de ser subvencionables con el importe de esta ayuda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establecen el art. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los acuerdos adoptados por las Administraciones públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.

II. El art. 21 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

III. El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, modificado por acuerdo de 28 de septiembre de 2017, establece que se han de someter 'en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior: Los convenios que celebre el Ayuntamiento de València'.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su art. 28 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

V. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

VI. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus arts. 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

VII. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VIII. El Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 213 y siguientes, se exige el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

IX. Base 23ª de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.

X. El art. 9 de Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el art 21 del Reglamento municipal de Transparencia y Participación Ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

XI. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

XII. El órgano competente para aprobar el convenio, como medio instrumentalizador de la concesión de la subvención que contempla, es la Alcaldía, que, en virtud de Resolución nº. Z-9, de 20 de junio de 2019, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Federación de Hockey la Comunitat Valenciana para la celebración de eventos internacionales: FIH ProLeague, 'Nations Invitational Tournament Road to Tokio 2020 Women' y 'Nations Invitational Tournament Road to Tokio 2020 Men', cuyo texto se transcribe a continuación.

Segundo. Facultar a la teniente de alcalde y concejala de Deportes, Dª. María Pilar Bernabé García, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 45.000,00 € a favor de la Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana (CIF nº. G46557443), con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto de la Corporación para 2020, propuesta de gasto 2020/5643, ítem nº. 2020/159190, documento de obligación 2020/21745 y relación de documento de obligación 2020/6280.

'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYTO DE VALÈNCIA Y LA FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS INTERNACIONALES DE HOCKEY EN VALÈNCIA 2020

En València, de de 2020

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ M^a. SERVER FERNÁNDEZ, vicepresidente que actúa en nombre y representación (conferida por los propios estatutos de la entidad y que acredita) de la Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana, con CIF n.º. G46557443, y domicilio en la calle Campillo de Altobuey, n.º. 1, València.

De otra, D^a. M^a. Pilar Bernabé García, concejala delegada de Deportes del Ayuntamiento de València, asistida por el secretario del mismo, D. José Vicente Ruano Vila.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha _____ en cuya virtud,

EXPONEN

1º. Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.

2º. Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico y nacional.

3º. Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal (FDM), un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.)

4º. Que la Federación de Hockey de la Comunitat Valenciana dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

5º. El régimen jurídico aplicable al presente convenio es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

6º. Por lo cual, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administraciones públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y la Federación de Hockey de la Comunitat Valenciana para la financiación de parte del gasto ocasionado con motivo de la organización de eventos de carácter internacional de hockey en València, concretamente 'FIH PRO LEAGUE', celebrado los días 21 de enero y 1 de febrero, y 15 de febrero de 2020, 'Nations Invitational Tournament Road to Tokio 2020 Women' y 'Nations Invitational Tournament Road to Tokio 2020 Men', celebrados estos dos últimos del 14 al 20 de diciembre de 2020, y, en la cuantía de 45.000 €.

Estos eventos internacionales convierten a València en un referente a nivel mundial de máximo nivel en el deporte del hockey atrayendo a equipos de todo el mundo que fuera de los periodos de competición utilizan nuestra ciudad por su buen clima e instalaciones deportivas para hacer concentraciones de entrenamiento.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes

2.1. El pago de la subvención se tramitará como único, por el total de su importe cierto y con carácter anticipado a la justificación de su aplicación al gasto realizado, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto municipal 2020, propuesta de gasto nº. 2020/5643, ítem nº. 2020/159190, documento de obligación 2020/21745 y relación de documento de obligación 2020/6280. Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de conformidad con la normativa vigente de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

Serán gastos subvencionables los relativos a las partidas indicadas en el informe de la Fundación Deportiva Municipal de fecha 22 de diciembre de 2020: alquileres y gastos en instalaciones y equipamientos, gastos en montajes e instalación de infraestructuras, contratos emisión imágenes tv y medios comunicación, servicios exteriores, gastos equipos técnicos y deportivos, gastos y dietas personal organización, tecnología y telecomunicaciones, marketing, tiketing y promoción comercial.

2.2. Por su parte, la Federación de Hockey de la Comunitat Valenciana asume las siguientes obligaciones:

2.2.1. La responsabilidad única, en tanto entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2.2.2. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el art. 28 y ss. de la OGSAV, en la modalidad de 'cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto', dentro del mes siguiente a la suscripción de presente convenio.

b. Sólo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

d. Contenido de la cuenta justificativa:

d.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de éstos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual...) y medio/s (prensa, radio, tv, webs...) empleado/s.

d.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una relación clasificada de ingresos y gastos compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono...). Los originales de dichos documentos se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1. Una vez estampillados los documentos y digitalizados serán devueltos por la Administración, deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3. Además, la memoria justificativa incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del art. 31.3. de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

d.2.4. Las facturas justificativas deberán:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.

- Estar fechadas en el ejercicio económico 2020, aceptándose sólo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.

- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: Recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC1) y RLC (anterior TC2), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).

- Personal no asalariado: Liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del art. 9 del RD 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

TERCERA. Vigencia

Este convenio tiene eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2020, su vigencia se extenderá hasta la fecha de aprobación, por el Ayuntamiento, de la cuenta justificativa a presentar por la beneficiaria, y no podrá ser prorrogada.

CUARTA. Causas de resolución

1ª. Por Resolución judicial.

2ª. El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

3ª. Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.

QUINTA. Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos

La Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

SEXTA. Protección de datos

Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

SÉPTIMA. Infracciones y sanciones

Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el título IV de la LGS.

OCTAVA. Normativa supletoria

En lo no expresamente regulado en el presente instrumento jurídico, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28.07.2016, y demás normativa aplicable.

NOVENA. Jurisdicción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de la ciudad de València'."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000229-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el València Club Atletisme.		

"HECHOS

1. Por la entidad Valencia Club de Atletismo se solicita, el 22 de septiembre de 2020, ayuda económica para sufragar parte de los gastos de la organización del 'Campeonato de España de Clubes Pista Cubierta (Copa Iberdrola y Copa La Liga Sports)', que tuvo lugar el día 1 de febrero de 2020. El presupuesto presentado de gastos totales del proyecto asciende a 21.750,00 €.

2. La subvención solicitada viene recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, modificado por acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2020. Figura, por tanto, en la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2020 la citada subvención para la entidad Valencia Club Atletismo (CIF nº. G96354543), por importe de 20.000 €.

3. En fecha 26 de octubre de 2020, el organismo autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, emitió informe favorable a la propuesta de concesión a la entidad Valencia Club de Atletismo de una ayuda económica nominativa de 20.000,00 €, que se destinará a sufragar parte de la organización del evento 'Campeonato de España de Clubes Pista Cubierta (Copa Iberdrola y Copa La Liga Sports)', celebrada el día 1 de febrero de 2020.

4. Por moción de 27 de octubre de 2020, la concejala de Deportes, M^a. Pilar Bernabé García, propone se inicien los trámites necesarios para el otorgamiento de la mencionada subvención.

5. Existe en el Presupuesto municipal de 2020 crédito suficiente para afrontar el otorgamiento de esta subvención nominativa, por lo que se ha incorporado al expediente propuesta de gasto nº. 2020/5641, ítem 2020/159160, por importe de 20.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto municipal para 2020, documento de obligación 2020/21742 y relación de documento de obligación 2020/6277.

6. La entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, según ha informado el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación en fecha 20 de noviembre de 2020, no constando, a nombre de la entidad, la existencia de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento.

7. Consta en el expediente declaración responsable, de fecha 22 de septiembre de 2020, suscrita por el presidente de la entidad beneficiaria, en la que manifiesta que la misma no se halla

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



incurra en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que impiden la obtención de la condición de beneficiario para la convocatoria, y que cumple las obligaciones para los perceptores de ayudas y subvenciones que establece el artículo 14 de la misma ley.

De otra parte, el Servicio gestor no tiene conocimiento de que la entidad beneficiaria tenga pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus organismos autónomos, por lo que se ha emitido el certificado previsto en el art. 88.3 del Reglamento de LGS.

8. En cumplimiento de los apartados 11 y 12 del art. 10 de la OGSAVOP y del 2 del art. 189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha comprobado que la interesada se encuentra, al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

9. De conformidad con el art. 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29.12.2006 (BOP 31.01.2007), el convenio aprobado en el presente acuerdo ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el de la jefa del Servicio al que corresponde la tramitación del expediente y el conforme del Secretario.

10. En fecha 22 de diciembre de 2020 se ha emitido informe por parte del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.c) OGS, justificando la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, puesto que por la dimensión, estructura, naturaleza y la repercusión social, deportiva y económica de este evento, con una movilización de los diferentes servicios municipales y de la sociedad valenciana y con la participación de las diferentes administraciones públicas en su organización y financiación, requiere un mayor presupuesto económico para su celebración, y una anticipación previa, que no se podría obtener en un procedimiento de concurrencia competitiva.

En dicho informe, también se identifican los gastos que han de ser subvencionables con el importe de esta ayuda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establecen el art. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los acuerdos adoptados por las administraciones públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.

II. El art. 21 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, modificado por acuerdo de 28 de septiembre de 2017, establece que se han de someter 'en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior: los convenios que celebre el Ayuntamiento de València'.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su art. 28 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

V. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

VI. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus arts. 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

VII. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

VIII. El Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 213 y siguientes, se exige el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

IX. Base 23ª de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.

X. El art. 9 de Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el art 21 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

XI. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



XII. El òrgano competente para aprobar el convenio, como medio instrumentalizador de la concesión de la subvención que contempla, es la Alcaldía, que, en virtud de Resolución Z-9, de 20 de junio de 2019, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad Valencia Club de Atletismo para la organización del 'Campeonato de España de Clubes Pista Cubierta (Copa Iberdrola y Copa La Liga Sports)', celebrado el día 1 de febrero de 2020, cuyo texto se transcribe a continuación.

Segundo. Facultar a la concejala delegada de Deportes, D^a. M^a. Pilar Bernabé García, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 20.000,00 € a favor de la entidad Valencia Club de Atletismo (CIF n^o. G96354543), con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto municipal para 2020, propuesta de gasto 2020/5641, ítem n^o. 2020/159160, documento de obligación 2020/21742, RDO 2020/6277.

'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y VALENCIA CLUB DE ATLETISMO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CLUBES PISTA CUBIERTA (COPA IBERDROLA Y COPA LA LIGA SPORTS).

En València, a

REUNIDOS

De una parte, D. RAFAEL BLANQUER ALCANTUD, presidente que actúa en nombre y representación de la entidad Valencia Club CIF G96354543, y domicilio en passeig de la Petxina, núm. 40, bajo, de València.

De otra, D^a. M^a. PILAR BERNABÉ GARCÍA, concejala delegada de Deportes del Ayuntamiento de València, asistida por el secretario del mismo, D. JOSÉ VICENTE RUANO VILA.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha _____, en cuya virtud,

EXPONEN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1º. Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.

2º. Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico y nacional.

3º. Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal (FDM), un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.).

4º. Que Valencia Club de Atletismo dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

5º. El régimen jurídico aplicable del presente convenio es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 General de Subvenciones, y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

6º. Por ello, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administraciones públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y la entidad Valencia Club de Atletismo para la financiación de parte del gasto efectuado por la organización del evento 'Campeonato de España de Clubes Pista Cubierta (Copa Iberdrola y Copa La Liga Sports)', que se celebró en esta ciudad el día 1 de febrero del 2020, y, en la cuantía de 20.000 €.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes.

2.1. El pago de la subvención se tramitará como único, por el total de su importe cierto y con carácter anticipado a la justificación de su aplicación al gasto realizado, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto municipal 2020, propuesta de gasto nº. 2020/5641, ítem nº. 2020/159160, documento de obligación 2020/21742, y RDO 2020/6277.

Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada, de conformidad con la normativa vigente, de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

Serán gastos subvencionables los relativos a las partidas indicadas en el informe de la Fundación Deportiva Municipal de fecha 22 de diciembre de 2020: Jueces, transporte, alojamiento y dietas, servicios médicos, dirección, administración, voluntariado, secretariado, dirección Comunicación, diseño, señalética, web, imprenta, equipaciones, telefonía, papelería, mensajería.

2.2. Por su parte, la entidad Valencia Club de Atletismo, asume las siguientes obligaciones:

2.2.1. La responsabilidad única, en tanto entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2.2.2. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el art. 28 y ss. de la OGSAV, en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio de colaboración.

b. Sólo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

d. Contenido de la Cuenta Justificativa:

d.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de éstos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual...) y medio/s (prensa, radio, tv, webs...) empleado/s.

d.2. Una 'Memoria económica justificativa' del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una relación clasificada de ingresos y gastos compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado...), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono...). Los originales de dichos documentos se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1. Una vez estampillados los documentos y digitalizados serán devueltos por la Administración, deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3. Además, la memoria justificativa incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del art. 31.3. de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

d.2.4. Las facturas justificativas deberán:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.

- Estar fechadas en el ejercicio económico 2020, aceptándose sólo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.

- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC1) y RLC (anterior TC2), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).

- Personal no asalariado: Liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del art. 9 del RD 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

TERCERA. Vigencia.

Este convenio tiene eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2020, su vigencia se extenderá hasta la fecha de aprobación, por el Ayuntamiento, de la cuenta justificativa a presentar por la beneficiaria, y no podrá ser prorrogada.

CUARTA. Causas de resolución.

1ª. Por Resolución judicial.

2ª. El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

3ª. Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.

QUINTA. Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos.

La Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

SEXTA. Protección de datos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

SÉPTIMA. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA. Normativa supletoria.

En lo no expresamente regulado en el presente instrumento jurídico, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28-07-2016, y demás normativa aplicable.

NOVENA. Jurisdicción.

Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de la ciudad de València'."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000233-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Federació d'Atletisme de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

1. Por la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana (CIF nº. G46367462) se solicita en 28 de septiembre de 2020 ayuda económica para la organización del 'Gran Premio Internacional Ciudad de València de pista cubierta' y el 'Campeonato de España Sub 18 en pista cubierta' celebrados el 24 de enero y el 7 y 8 de marzo de 2020 respectivamente, subsanando error mediante solicitud presentada en fecha 10 de diciembre de 2020, y aportando el presupuesto de gastos de los eventos.

2. La subvención solicitada viene recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, modificado por acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2020. Así, en el Presupuesto municipal de 2020 figura, en la relación de subvenciones nominativas, la destinada a la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana, por importe de 30.000 €.

3. En fecha 26 de octubre de 2020, el organismo autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, emitió informe favorable a la propuesta de concesión a la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana de una ayuda económica nominativa de 30.000 € que se destinará a sufragar parte de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



los gastos de la organización del evento 'Gran Premio Internacional Ciudad de València de Pista Cubierta' y el 'Campeonato de España Sub 18 en pista cubierta' celebrados en València el 24 de enero y el 7 y 8 de marzo de 2020 respectivamente.

4. Por moción de 27 de octubre de 2020, la concejala de Deportes, M^a. Pilar Bernabé García, propone se inicien los trámites necesarios para el otorgamiento de la citada subvención.

5. Existe en el Presupuesto municipal de 2020 crédito suficiente para afrontar el otorgamiento de esta subvención nominativa, por lo que se ha incorporado al expediente propuesta de gasto n.º. 2020/5630, ítem 2020/159090, por importe de 30.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto municipal para 2020, documento de obligación 2020/21721 y relación de documento de obligación 2020/6263.

6. Según los datos obrantes en el Sistema de Información Tributario no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con el Ayuntamiento a nombre de la beneficiaria.

7. Consta en el expediente declaración responsable, de fecha 23 de septiembre de 2020, suscrita por el secretario general de la entidad beneficiaria, en la que manifiesta que la misma no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impidan la obtención de la condición de beneficiario, y que, asimismo, cumple las obligaciones para los perceptores de ayudas y subvenciones que establece el artículo 14 de la misma ley.

De otra parte, en el E-01903-2019-262, la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2020 acuerda conceder a la entidad arriba indicada una subvención en el marco de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos deportivos presentados por entidades sin ánimo de lucro para la temporada 2018-2019, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48910 del Presupuesto municipal 2019, propuesta de gasto n.º. 2019/2894, ítem segregado n.º. 2019/204430, documento de obligación 27169, por importe total de 10.629,39 €. La interesada ha aportado documentación al expediente en fechas 27 de enero, 20 y 21 de febrero, 31 de agosto, 18 de diciembre y 21 de diciembre de 2020, subsanando deficiencias y ha reintegrado la cantidad de 233,35 €, en concepto de gastos no subvencionables y 7,91 € en concepto de intereses de demora. Por tanto, la documentación justificativa ha sido presentada y revisada, considerándose que es correcta, tras las subsanaciones efectuadas en fechas 17 y 18 de diciembre de 2020, y el reintegro efectuado por los importes indicados, por lo que están realizando los trámites oportunos para la aprobación de la justificación de la indicada subvención y aceptación del correspondiente ingreso.

8. En cumplimiento de los apartados 11 y 12 del art. 10 de la OGSAVOP y del 2 del art. 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha comprobado que la interesada se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

9. En fecha 22 de diciembre de 2020 se ha emitido informe por parte del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.c) OGS, justificando la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, puesto que por la dimensión, estructura, naturaleza y la repercusión social, deportiva y económica de estos eventos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



con una movilizació de los diferentes servicios municipales y de la sociedad valenciana, su retransmisión por televisión y con la participación de las diferentes administraciones públicas en su organización y financiación, requiere un mayor presupuesto económico para su celebración, y una anticipación previa, que no se podría obtener en un procedimiento de concurrencia competitiva.

En dicho informe, también se identifican los gastos que han de ser subvencionables con el importe de esta ayuda.

10. De conformidad con el art. 69.2.b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29.12.2006 (BOP 31.01.2007), el convenio aprobado en el presente acuerdo ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el de la jefa del Servicio al que corresponde la tramitación del expediente y el conforme del secretario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establecen el art. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los acuerdos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.

II. El art. 21 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

III. El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, modificado por acuerdo de 28 de septiembre de 2017, establece que se han de someter 'en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior: los convenios que celebre el Ayuntamiento de València'.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su art. 28 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

V. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus arts. 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

VII. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

VIII. El Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 213 y siguientes, se exige el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

IX. Base 23ª de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.

X. El art. 9 de Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el art. 21 del Reglamento municipal de Transparencia y Participación Ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

XI. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

XII. El órgano competente para aprobar el convenio, como medio instrumentalizador de la concesión de la subvención que contempla, es la Alcaldía, que, en virtud de Resolución nº. Z-9, de 20 de junio de 2019, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Federación de Atletismo de la Comunitat Valenciana para la celebración del 'Gran Premio Internacional Ciudad de València de pista cubierta' y el 'Campeonato de España Sub 18 en pista cubierta' que se celebraron en esta ciudad de València el 24 de enero y 7 y 8 de marzo de 2020 respectivamente, cuyo texto se transcribe a continuación.

Segundo. Facultar a la teniente de alcalde y concejala de Deportes, Dª. María Pilar Bernabé García, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 30.000,00 € a favor de la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana (CIF nº. G46367462), con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Corporación para 2020, propuesta de gasto 2020/5630, ítem nº. 2020/159090, documento de obligación 2020/21721 y relación de documento de obligación 2020/6263.

'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYTO DE VALÈNCIA Y LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA CELEBRACIÓN DEL 'GRAN PREMIO INTERNACIONAL CIUDAD DE VALÈNCIA' Y EL 'CAMPEONATO DE ESPAÑA SUB 18 EN PISTA CUBIERTA' EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA

REUNIDOS

De una parte, D. Vicente Año Sanz, presidente de la Federación de Atletismo de la Comunitat Valenciana con CIF nº. G46367462 y domicilio en avd. Pérez Galdós nº. 25, 46018, València.

De otra, D^a. M^a. Pilar Bernabé García, concejala delegada de Deportes del Ayuntamiento de València, asistida por el secretario del mismo D. José Vicente Ruano Vila.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha _____ en cuya virtud,

EXPONEN

1º. Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.

2º. Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico y nacional.

3º. Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal (FDM), un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.)

4º. Que la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

5º. El régimen jurídico aplicable al presente convenio es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6°. Por lo cual, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administraciones públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana para la financiación de parte del gasto ocasionado con motivo de la celebración del 'Gran Premio Internacional Ciudad de València de pista cubierta' y el 'Campeonato de España Sub 18 en pista cubierta', que se celebraron en València el 24 de enero y los días 7 y 8 de marzo de 2020, respectivamente, y, en cuantía de 30.000,00 €.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes

2.1. El pago de la subvención se tramitará como único, por el total de su importe cierto y con carácter anticipado a la justificación de su aplicación al gasto realizado, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto municipal 2020, propuesta de gasto nº. 2020/5630, ítem nº. 2020/159090, documento de obligación 2020/21721 y relación de documento de obligación 2020/6263. Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de conformidad con la normativa vigente de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

Serán gastos subvencionables los relativos a las partidas indicadas en el informe de la Fundación Deportiva Municipal de fecha 22 de diciembre de 2020: gastos servicios médicos, personal, logística general, redes; control técnico de Jueces y técnicos de la RFEA; avituallamiento, transporte y alojamiento, gastos generales de organización y premios de atletas.

2.2. Por su parte la Federación de Atletismo de la Comunidad Valenciana asume las siguientes obligaciones:

2.2.1. La responsabilidad única, en tanto entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2.2.2. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el art. 28 y ss. de la OGSAV, en la modalidad de 'Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto', dentro del mes siguiente a la suscripción de presente convenio.

b. Solo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

d. Contenido de la cuenta justificativa:

d.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de estos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas ...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual ...) y medio/s (prensa, radio, tv, webs ...) empleado/s.

d.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una relación clasificada de ingresos y gastos compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono ...). Los originales de dichos documentos se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1.

d.2.3. Además, la memoria justificativa incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del art. 31.3. de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

d.2.4. Las facturas justificativas deberán:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.

- Estar fechadas en el ejercicio económico 2020, aceptándose solo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.

- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC1) y RLC (anterior TC2), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Personal no asalariado: liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del art. 9 del RD 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

TERCERA. Vigencia

Este convenio tiene eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2020, su vigencia se extenderá hasta la fecha de aprobación, por el Ayuntamiento, de la cuenta justificativa a presentar por la beneficiaria, y no podrá ser prorrogada.

CUARTA. Causas de resolución

1ª. Por Resolución judicial.

2ª. El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

3ª. Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.

QUINTA. Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos

La Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

SEXTA. Protección de datos

Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

SÉPTIMA. Infracciones y sanciones

Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el título IV de la LGS.

OCTAVA. Normativa supletoria

En lo no expresamente regulado en el presente instrumento jurídico, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28.07.2016, y demás normativa aplicable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NOVENA. Jurisdicció

Para la resolució jurisdiccional de conflictes derivats de la aplicació i compliment de este conveni seran competents los òrgans de la Jurisdicció Contencioso-Administrativo de la ciutat de València'."

23	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01903-2020-000234-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Federació de Pilota Valenciana.			

"HECHOS

1. Por la Federación de Pilota Valenciana (CIF nº. G46374351) se solicita en 28 de septiembre de 2020 ayuda económica que tendrá como destino el apoyo a la organización del 4º 'Va de Dona' (Dia de la dona en la Pilota Valenciana), celebrado el 28 de febrero de 2020, el 27º 'Dia de la Pilota Valenciana', celebrado el 23 de septiembre de 2020, y 'Actividades de promoción de la pilota en la ciudad de València', durante los meses de julio a diciembre de 2020.

2. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, modificado por acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2020, contempla una subvención nominativa a favor de la Federación de Pilota Valenciana, por importe de 41.000 €, contemplándose en el Presupuesto municipal de 2020.

3. En fecha 3 de noviembre de 2020, el organismo autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, emitió informe favorable a la propuesta de concesión a la Federación de Pilota Valenciana de una ayuda económica nominativa de 41.000 € que se destinará a sufragar parte de los gastos de la organización de los eventos y actividades deportivas desarrollados por la misma.

4. Por moción de 9 de noviembre de 2020, la concejala de Deportes, Mª. Pilar Bernabé García, propone se inicien los trámites necesarios para el otorgamiento de la citada subvención.

5. Existe en el Presupuesto municipal de 2020 crédito suficiente para afrontar el otorgamiento de esta subvención nominativa, por lo que se ha incorporado al expediente propuesta de gasto nº. 2020/5628, ítem de gasto 2020/159080, documento de obligación 2020/21719 y relación de documento de obligación 2020/6262, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del mismo.

6. El Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación ha informado que a fecha 20 de noviembre de 2020 que no se tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con el Ayuntamiento de València a nombre de la Federación de Pilota Valenciana (CIF nº. G46374351).

7. Consta en el expediente declaración responsable, de fecha 22 de septiembre de 2020, de la secretaria de la entidad beneficiaria, en la que manifiesta que la misma no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de Subvenciones, que impidan la obtención de la condición de beneficiario, y que, asimismo, cumple las obligaciones para los perceptores de ayudas y subvenciones que establece el artículo 14 de la misma ley.

De otra parte, el Servicio gestor no tiene conocimiento de que la entidad beneficiaria tenga pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus organismos autónomos, por lo que se ha emitido el certificado previsto en el art. 88.3 del Reglamento de LGS.

8. La entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), según consta en sendos informes de fecha 11 de noviembre de 2020 de conformidad con lo establecido en los apartados 11 y 12 del art. 10 de la OGSAV y del 2 del art. 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

9. De conformidad con el art. 69.2.b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de diciembre de 2006 (BOP 31.01.2007), el convenio aprobado en el acuerdo ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el de la jefa del Servicio al que corresponde la tramitación del expediente y el conforme del secretario.

10. En fecha 23 de diciembre de 2020 se ha emitido informe por parte del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.c) OGS, justificando la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, puesto que por la dimensión, estructura, naturaleza y la repercusión social, deportiva y económica de estos eventos, con una movilización de los diferentes servicios municipales y de la sociedad valenciana, su retransmisión por televisión y con la participación de las diferentes administraciones públicas en su organización y financiación, requiere un mayor presupuesto económico para su celebración, y una anticipación previa, que no se podría obtener en un procedimiento de concurrencia competitiva.

En dicho informe, también se identifican los gastos que han de ser subvencionables con el importe de esta ayuda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establecen el art. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los acuerdos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.

II. El art. 21 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, modificado por acuerdo de 28 de septiembre de 2017, establece que se han de someter 'en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior: los Convenios que celebre el Ayuntamiento de València'.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su art. 28 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

V. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

VI. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus arts. 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

VII. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

VIII. El Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 213 y siguientes, se exige el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

IX. Base 23ª de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.

X. El art. 9 de Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el art 21 del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

XI. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



XII. El òrgano competente para aprobar el convenio, como medio instrumentalizador de la concesión de la subvención que contempla, es la Alcaldía, que, en virtud de Resolución nº. Z-9, de 20 de junio de 2019, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Federación de Pilota Valenciana para el fomento y apoyo a este deporte autóctono.

Segundo. Facultar a la teniente de alcalde y concejala de Deportes, D^a. María Pilar Bernabé García, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 41.000,00 € a favor de la Federación de Pilota Valenciana (CIF nº. G46374351), con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto de la Corporación para 2020, propuesta de gasto 2020/5628, ítem nº. 2020/159080, documento de obligación 2020/21719 y relación de documento de obligación 2020/6262.

'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYTO DE VALÈNCIA Y LA FEDERACIÓN DE PILOTA VALENCIANA PARA LOS EVENTOS: VA DE DONA, DIA DE LA PILOTA VALENCIANA Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA PILOTA EN LA CIUTAT DE VALÈNCIA

En València, de de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. José Daniel Sanjuan Martinez, como representante de la Federación de Pilota Valenciana, con CIF nº. G46374351 y domicilio en calle Marqués de San Juan nº. 32, 46015, València.

De otra, D^a. M^a. Pilar Bernabé García, concejala de Deportes del Ayuntamiento de València, asistida por el secretario del mismo D. José Vicente Ruano Vila.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha en cuya virtud,

EXPONEN

1º. Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.

2º. Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico y nacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3°. Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal (FDM), un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.)

4°. Que la Federación de Pilota Valenciana dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

5°. El régimen jurídico aplicable al presente convenio es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

6°. Por ello, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administraciones públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y la Federación de Pilota Valenciana para la financiación del fomento y soporte de la pilota valenciana como deporte autóctono, mediante la organización de tres programas en la ciudad de València, el 4º 'Va de Dona' (Día de la dona en la Pilota Valenciana), celebrado el 28 de febrero de 2020, el 27º 'Día de la Pilota Valenciana', que tuvo lugar el 23 de septiembre de 2020 y 'Actividades de promoción de la pilota en la ciudad de València' (durante los meses de julio a diciembre de 2020), y, en la cuantía de 41.000 €.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes

2.1. El pago de la subvención se tramitará como único, por el total de su importe cierto y con carácter anticipado a la justificación de su aplicación al gasto realizado, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto municipal 2020, propuesta de gasto nº. 2020/5628, ítem nº. 2020/159080, documento de obligación 2020/21719 y relación de documento de obligación 2020/6262. Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de conformidad con la normativa vigente de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

Serán gastos subvencionables los relativos a las partidas indicadas en el informe de la Fundación Deportiva Municipal de fecha 22 de diciembre de 2020: organización actividades, alquileres instalaciones y equipos, diseño y difusión, publicidad en medios de comunicación, redes sociales, trofeos actividades.

2.2. Por su parte la Federación de Pilota Valenciana asume las siguientes obligaciones:

2.2.1. La responsabilidad única, en tanto entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2.2.2. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el art. 28 y ss. de la OGSAV, en la modalidad de 'Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto', dentro del mes siguiente a la suscripción de presente convenio.

b. Solo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

d. Contenido de la cuenta justificativa:

d.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de estos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas ...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual ...) y medio/s (prensa, radio, tv, webs ...) empleado/s.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una relación clasificada de ingresos y gastos compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono ...). Los originales de dichos documentos se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1. Una vez estampillados los documentos y digitalizados serán devueltos por la Administración, deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3. Además, la memoria justificativa incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del art. 31.3. de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

d.2.4. Las facturas justificativas deberán:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Estar fechadas en el ejercicio económico 2020, aceptándose solo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.

- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC1) y RLC (anterior TC2), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).

- Personal no asalariado: liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del art. 9 del RD 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

TERCERA. Vigencia

Este convenio tiene eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2020, su vigencia se extenderá hasta la fecha de aprobación, por el Ayuntamiento, de la cuenta justificativa a presentar por la beneficiaria, y no podrá ser prorrogada.

CUARTA. Causas de resolución

1ª. Por resolución judicial.

2ª. El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

3ª. Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.

QUINTA. Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos

La Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

SEXTA. Protección de datos

Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SÉPTIMA. Infracciones y sanciones

Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el título IV de la LGS.

OCTAVA. Normativa supletoria

En lo no expresamente regulado en el presente instrumento jurídico, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28.07.2016, y demás normativa aplicable.

NOVENA. Jurisdicción

Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de la ciudad de València'."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000235-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Pilota.		

"HECHOS

1. Por la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Pilota (CIF G98961311) se solicita el 28 de septiembre de 2020 ayuda económica para sufragar parte de los gastos de los eventos organizados por dicha entidad en el año 2020 en la ciudad de València, presentando presupuesto de gastos totales de los proyectos que asciende a 88.735,00 €, siendo los eventos realizados los siguientes: Lliga de Pilota Valenciana d'Elit, Copa de Pilota València d'Elit, Copa2 de Pilota Valenciana, Partides per als Universitaris, Individual de Pilota Valenciana d'Elit y Trofeu Mestres Ciutat de València.

2. La subvención viene recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, modificado por acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2020. Así, en el Presupuesto municipal de 2020 figura, en la relación de subvenciones nominativas, la destinada a la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Pilota, en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, 'Otras Transferencias Subv. Nominativas', por importe de 39.000,00 €, incluida por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión de 30 de julio de 2020.

3. En fecha 3 de noviembre de 2020, el organismo autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, emitió informe favorable a la propuesta de concesión a la entidad Fundació de la Comunitat Valenciana

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



per la Pilota Valenciana de una ajuda econòmica nominativa de 39.000,00 €, que tindrà com a destí el suport a la organització de activitats esportives de Pilota per a l'any 2020 (Lliga de Pilota d'Elit, Trofeu Mestres Ciutat de València ...)

4. Per moció de 9 de novembre de 2020, la concejala de Deportes, M^a. Pilar Bernabé García, proposa que es inicien els tràmits necessaris per a l'atorgament de la citada subvenció.

5. S'ha incorporat al expedient la corresponent proposta de despesa que garanteix la suficiència del crèdit per a l'atorgament d'aquesta subvenció nominativa de 39.000,00 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020 MJ700 34100 48920, proposta de despesa n^o. 2020/5627, ítem de despesa 2020/159060, document de obligació 2020/21716 i relació de document de obligació 2020/6260.

6. L'entitat es troba al corrent de les obligacions tributàries amb l'Ajuntament de València, segons ha informat el Servei de Gestió d'Emissions i Recaudació en data 20 de novembre de 2020, no constando, a nom de l'entitat, l'existència de deutes de dret públic i/o tributàries contraïdes i/o pendents amb aquest Ajuntament.

7. Consta en el expedient declaració responsable, de data 28 de setembre de 2020, suscrita per Josep Maria Soriano Besó, com a representant de l'entitat beneficiària, en la que manifesta que la mateixa no es troba incursa en cap de les circumstàncies recollides en els apartats 2 i 3 de l'article 13 de la Ley 38/2003 General de Subvencions, que impedeixen l'obtenció de la condició de beneficiari per a la convocatòria, i que compleix les obligacions per a les percepcions d'ajudes i subvencions que estableix l'article 14 de la mateixa ley.

De l'altra banda, el Servei gestor no té coneixement de que l'entitat beneficiària tinga pendent de justificació subvencions atorgades per aquest Ajuntament o els seus organismes autònoms, per la qual cosa s'ha emés el certificat previst en l'art. 88.3 del Reglament de LGS.

8. En compliment de els apartats 11 i 12 de l'art. 10 de la OGS i de l'art. 189 del text refundit de la Ley Reguladora de les Haciendas Locales, s'ha comprovat que l'interessada es troba, al corrent de les seues obligacions davant de l'Agència Estatal d'Administració Tributària (AEAT) i la Tesoreria General de la Seguretat Social (TGSS).

9. De conformitat amb l'art. 69.2.b del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València aprovat per acord de l'Ajuntament Pleno de 29.12.2006 (BOP 31.01.2007), el conveni aprovat en el present acord ha sigut sotmés a informe de l'Asessoria Jurídica Municipal, tras el de la jefa de l'Servei a la que correspon la tramitació de l'expedient i el conforme de l'secretari.

10. En data 22 de desembre de 2020 s'ha emés informe per part de l'organisme autònom Fundació Esportiva Municipal, en virtut de lo previst en l'art. 22.2.c) OGS, justificant la impossibilitat de aplicació de l'principi de concurrència, posat que per la dimensió, estructura, naturalesa i la repercussió social, esportiva i econòmica de aquests esdeveniments, amb una mobilització de els diferents serveis municipals i de la societat valenciana; seua retransmissió per televisió i amb la participació de les diferents administracions públiques en seua organització i financiació, requereix un major pressupost econòmic per a seua celebració, i

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



una anticipación previa, que no se podría obtener en un procedimiento de concurrencia competitiva.

En dicho informe, también se identifican los gastos que han de ser subvencionables con el importe de esta ayuda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establecen los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los acuerdos adoptados por las Administraciones Públicas, con sujetos de derecho privado, para un fin común.

II. El artículo 28 de la Ley General de Subvenciones regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones, indicando en el párrafo segundo de su apartado 1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora y que tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

III. El artículo 69.2.b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, establece que se han de someter, en todo caso, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior los convenios que celebre el Ayuntamiento de València.

IV. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

V. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28 de julio de 2016, en especial sus artículos 21, 22 y 23, que regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

VI. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VII. Los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto al control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

VIII. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.

IX. El art. 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el art. 21 del Reglamento municipal de Transparencia y Participación Ciudadana, que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

X. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

XI. El órgano competente para aprobar el convenio, como medio instrumentalizador de la concesión de la subvención que contempla, es la Alcaldía, que, en virtud de Resolución nº. Z-9, de 20 de junio de 2019, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Pilota para la realización de los siguientes eventos desarrollados en la ciudad de València durante el año 2020: Lliga de Pilota Valenciana d'Elit, Copa de Pilota València d'Elit, Copa2 de Pilota Valenciana, Partides per als Universitaris, Individual de Pilota Valenciana d'Elit y Trofeu Mestres Ciutat de València.

Segundo. Facultar a la teniente de alcalde y concejala de Deportes, Dª. María Pilar Bernabé García, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 39.000,00 € a favor de la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Pilota (CIF G98961311), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto 2020/5627, ítem 2020/159060, documento de obligación 2020/21716 y relación de documento de obligación 2020/6260.

'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYTO DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA PER A LA PILOTA PARA LA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CELEBRACIÓN DE LOS EVENTOS: LLIGA DE PILOTA VALENCIANA, COPA DE PILOTA VALÈNCIÀ DE ÉLITE, TROFEU MESTRES CIUTAT DE VALÈNCIA Y PROMOCIÓ DE LA PILOTA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

En València, de de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. José M. Soriano Besso, como representante de la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Pilota, con CIF nº. G98961311 y domicilio en calle Marqués de San Juan nº. 32 (46015 València).

De otra, D^a. M^a. Pilar Bernabé García, concejala delegada de Deportes del Ayuntamiento de València, asistida por el secretario del mismo D. José Vicente Ruano Vila.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha en cuya virtud,

EXPONEN

1º. Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.

2º. Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico y nacional.

3º. Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal (FDM), un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.)

4º. Que la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Pilota dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

5º. El régimen jurídico aplicable al presente convenio es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

6º. Por lo cual, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administraciones públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídica a la colaboración del Ayuntamiento de València y la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Pilota para sufragar parte de la organización de los siguientes eventos desarrollados en la ciudad de València durante el año 2020: Liga de Pilota Valenciana d'Elit, Copa de Pilota València d'Elit, Copa2 de Pilota Valenciana, Partides per als Universitaris, Individual de Pilota Valenciana d'Elit y Trofeu Mestres Ciutat de València, en la cuantía de 39.000,00 €.

Todas estas competiciones contribuyen a proteger y difundir el deporte de la pelota y a mantener las tradiciones deportivas valencianas y su consideración como fenómeno social, por lo que, dada su singularidad, tienen gran trascendencia para la promoción de los deportes autóctonos valencianos.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes

2.1. El pago de la subvención se tramitará como único, por el total de su importe cierto y con carácter anticipado a la justificación de su aplicación al gasto realizado, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto municipal 2020, propuesta de gasto 2020/5627, ítem nº. 2020/159060, documento de obligación 2020/21716 y relación de documento de obligación 2020/6260. Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de conformidad con la normativa vigente de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

Serán gastos subvencionables los relativos a las partidas indicadas en el informe de la Fundación Deportiva Municipal de fecha 22 de diciembre de 2020: Participación jugadores; participación jueces; diseño cartelería; difusión en web; prensa; redes sociales; trofeos campeones; vinilos y material deportivo.

2.2. Por su parte la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Pilota asume las siguientes obligaciones:

2.2.1. La responsabilidad única, en tanto entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2.2.2. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el art. 28 y ss. de la OGSAV, en la modalidad de 'cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto', dentro del mes siguiente a la suscripción de presente convenio.

b. Sólo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

d. Contenido de la cuenta justificativa:

d.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de éstos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual...) y medio/s (prensa, radio, tv, webs...) empleado/s.

d.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una relación clasificada de ingresos y gastos compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono...). Los originales de dichos documentos se presentarán digitalizados, ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1 y deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3. Además, la memoria justificativa incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del art. 31.3. de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

d.2.4. Las facturas justificativas deberán:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.

- Estar fechadas en el ejercicio económico 2020, aceptándose sólo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.

- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC1) y RLC (anterior TC2), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).

- Personal no asalariado: Liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del art. 9 del RD 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERA. Vigencia

Este convenio tiene eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2020, su vigencia se extenderá hasta la fecha de aprobación, por el Ayuntamiento, de la cuenta justificativa a presentar por la beneficiaria, y no podrá ser prorrogada.

CUARTA. Causas de resolución

1ª. Por Resolución judicial.

2ª. El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

3ª. Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.

QUINTA. Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos

La Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

SEXTA. Protección de datos

Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

SÉPTIMA. Infracciones y sanciones

Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el título IV de la LGS.

OCTAVA. Normativa supletoria

En lo no expresamente regulado en el presente instrumento jurídico, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28.07.2016, y demás normativa aplicable.

NOVENA. Jurisdicción

Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de la ciudad de València'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el Club de Pilota Valenciana de Pelayo.		

"Hechos

1. El 13 de octubre de 2020, se solicita por el Club Pilota Valenciana de Pelayo (CIF nº. G97618227) una ayuda económica para la organización de la 'Escola de Pilota Valenciana' y el 'Trofeu de Pilota Valenciana de Nadal 2020'.

2. En el Presupuesto municipal de 2020 figura, en la relación de subvenciones nominativas, la destinada al Club Pilota Valenciana de Pelayo, en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 'Otras transferencias subv. nominativas', por importe 18.000,00 €, estando también contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 13 de diciembre de 2019.

3. En fecha 3 de noviembre de 2020, el organismo autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, emitió informe favorable a la propuesta de concesión al Club Pilota Valenciana de Pelayo de una ayuda económica nominativa de 18.000,00 €, destinada a sufragar parte de los gastos de la organización de la 'Escola de Pilota Valenciana' y el 'Trofeu de Pilota Valenciana de Nadal 2020'.

La Escola de Pilota Valenciana, que actualmente cuenta con 45 niños y niñas entre 6 y 18 años, es la base fundamental para asegurar la continuidad de nuestro deporte autóctono en un futuro. Por otra parte, el Trofeu de Nadal, celebrado entre el 24 y 31 de diciembre de 2020, en el que han participado pilotaris profesionales como Genovés II, Puchol II, Soro III, Jesús y Félix, y que se ha jugado en la modalidad de escala i corda, contribuye al mantenimiento de este deporte y tiene una gran repercusión entre los aficionados al mismo.

4. Por moción de 9 de noviembre de 2020, la concejala de Deportes, M^a. Pilar Bernabé García, propone se inicien los trámites necesarios para el otorgamiento de la citada subvención.

5. Existe en el Presupuesto municipal de 2020 crédito suficiente para afrontar el otorgamiento de esta subvención nominativa en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, por lo que se ha incorporado al expediente propuesta de gasto nº. 2020/5570, ítem 2020/158130, documento de obligación 2020/21577 y relación de documento de obligación 2020/6191, por importe de 18.000,00 €.

6. La entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, según ha informado el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación en fecha 16 de noviembre de 2020, no constando a nombre de la entidad liquidaciones pendientes en período ejecutivo de pago, respecto de las que pueda continuarse el cobro mediante procedimiento de apremio, sin perjuicio de la existencia de liquidaciones que, a esa fecha pudieran estar domiciliadas, fraccionadas, suspendidas, paralizadas o en trámite de baja.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. Consta en el expediente declaración responsable del presidente de la entidad beneficiaria, en la que manifiesta que la misma no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impidan la obtención de la condición de beneficiario, y que, asimismo, cumple las obligaciones para los perceptores de ayudas y subvenciones que establece el artículo 14 de la misma ley.

De otra parte, el Servicio gestor no tiene conocimiento de que la entidad beneficiaria tenga pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus organismos autónomos, por lo que se ha emitido el certificado previsto en el art. 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio (RLGS).

8. En cumplimiento de los apartados 11 y 12 del art. 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSV) y del 2 del artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), se ha comprobado que la interesada se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

9. De conformidad con el art. 69.2.b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de diciembre de 2006 (BOP 31.01.2007), el convenio aprobado en el presente acuerdo ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el de la jefa del Servicio al que corresponde la tramitación del expediente y el conforme del secretario.

10. En fecha 5 de enero de 2021 se ha emitido informe por parte del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.c) OGS, justificando la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia, puesto que por la dimensión, estructura, naturaleza y la repercusión social, deportiva y económica de estos eventos, con una movilización de los diferentes servicios municipales y de la sociedad valenciana, su retransmisión por televisión y con la participación de las diferentes administraciones públicas en su organización y financiación, requiere un mayor presupuesto económico para su celebración, y una anticipación previa, que no se podría obtener en un procedimiento de concurrencia competitiva. Además añade que hay que tener en cuenta que durante el año 2020, debido a excepcionalidad de la pandemia COVID-19, el Ayuntamiento de València no convocó programa de subvenciones de concurrencia competitiva destinadas a entidades deportivas sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València, como venía haciendo en años anteriores.

En dicho informe, también se identifican los gastos que han de ser subvencionables con el importe de esta ayuda.

Fundamentos de Derecho

I. El art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establecen los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los acuerdos adoptados por las Administraciones públicas, con sujetos de derecho privado, para un fin común.

II. El artículo 28 de la Ley General de Subvenciones regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones, indicando en el párrafo segundo de su apartado 1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora y que tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

III. El artículo 69.2.b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, establece que se han de someter, en todo caso, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior los convenios que celebre el Ayuntamiento de València.

IV. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

V. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28 de julio de 2016, en especial sus artículo 21, 22 y 23, que regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

VI. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

VII. Los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto al control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

VIII. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.

IX. El artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el artículo 21 del Reglamento municipal de Transparencia y Participación Ciudadana, que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



X. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

XI. La competencia para aprobar el presente convenio, como medio instrumentalizador de la concesión de la subvención que contempla, corresponde a la Junta de Gobierno Local, mediante delegación de Alcaldía efectuada por Resolución nº. Z-9, de 20 de junio de 2019, por tratarse de una subvención de importe superior a 5.000,00 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Club Pilota Valenciana de Pelayo (CIF nº. G97618227), para organización de la 'Escola de Pilota Valenciana' y el 'Trofeu de Pilota Valenciana de Nadal 2020'.

Segundo. Facultar a la teniente de alcalde y concejala de Deportes, D^a. María Pilar Bernabé García, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 18.000,00 € a favor del Club de Pilota Valenciana de Pelayo (CIF nº. G97618227), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto 2020/5570, ítem 2020/158130, documento de obligación 2020/21577 y relación de documento de obligación 2020/6191.

'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYO DE VALÈNCIA Y EL CLUB DE PILOTA VALENCIANA DE PELAYO PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESCOLA DE PILOTA VALENCIANA Y TROFEU DE PILOTA VALENCIANA DE NADAL 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Celestino Bendicho Mercader, autorizado por el presidente del Club de Pilota Valenciana de Pelayo, con CIF nº. G97618227, y domicilio en calle Marqués de San Juan, nº. 32 de València, actuando en nombre y representación de la citada entidad.

De otra, D^a. M^a. Pilar Bernabé García, concejala de Deportes del Ayuntamiento de València, asistida por el secretario del mismo D. José Vicente Ruano Vila.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha _____ en cuya virtud,

EXPONEN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1°. Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.

2°. Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico y nacional.

3°. Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal (FDM), un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.)

4°. Que el Club de Pilota Valenciana de Pelayo dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que les permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

5°. El régimen jurídico aplicable al presente convenio es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València (OGSAV) y sus Organismos Públicos.

6°. Por ello, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administraciones públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y el Club de Pilota Valenciana de Pelayo (CIF nº. G97618227) para la financiación de parte del gasto ocasionado con motivo de la celebración en 2020 de la 'Escola de Pilota Valenciana' y del 'Trofeu de Pilota Valenciana de Nadal', en la cuantía de 18.000,00 €.

La 'Escola de Pilota Valenciana', que actualmente cuenta con 45 niños y niñas entre 6 y 18 años, es la base fundamental para asegurar la continuidad de nuestro deporte autóctono en un futuro. Por otra parte, el Trofeu de Nadal, celebrado entre el 24 y 31 de diciembre de 2020, en el que han participado pilotaris profesionales como Genovés II, Puchol II, Soro III, Jesús y Félix, y que se ha jugado en la modalidad de escala i corda, contribuye al mantenimiento de este deporte y tiene una gran repercusión entre los aficionados al mismo.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes

2.1. El pago de la subvención se tramitará como único, por el total de su importe cierto y con carácter anticipado a la justificación de su aplicación al gasto realizado, con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto municipal 2020, propuesta de gasto 2020/5570, ítem 2020/158130, documento de obligación 2020/21577 y relación de documento de obligación 2020/6191. Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de conformidad con la normativa vigente de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

Serán gastos subvencionables los relativos a las partidas indicadas en el informe de la Fundación Deportiva Municipal de fecha 5 de enero de 2021: entrenadores; alquileres instalaciones y equipos; diseño y difusión; material deportivo y equipaciones; publicidad en medios de comunicación; redes sociales; trofeos actividades.

2.2. Por su parte, el Club de Pilota Valenciana de Pelayo asume las siguientes obligaciones:

2.2.1. La responsabilidad única, en tanto entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2.2.2. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el art. 28 y ss. de la OGSAV, en la modalidad de 'Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto', dentro del mes siguiente a la suscripción de presente convenio.

b. Solo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

d. Contenido de la cuenta justificativa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de estos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas ...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual ...) y medio/s (prensa, radio, tv, webs ...) empleado/s.

d.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una relación clasificada de ingresos y gastos compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono ...). Los originales de dichos documentos se presentarán digitalizados, ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1., debiendo permanecer dichos originales depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3. Además, la memoria justificativa incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del art. 31.3. de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

d.2.4. Las facturas justificativas deberán:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.

- Estar fechadas en el ejercicio económico 2020, aceptándose solo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.

- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC1) y RLC (anterior TC2), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).

- Personal no asalariado: liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del art. 9 del RD 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

TERCERA. Vigencia

Este convenio tiene eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2020, su vigencia se extenderá hasta la fecha de aprobación, por el Ayuntamiento, de la cuenta justificativa a presentar por la beneficiaria, y no podrá ser prorrogada.

CUARTA. Causas de resolución

1ª. Por Resolución judicial.

2ª. El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

3ª. Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.

QUINTA. Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

SEXTA. Protección de datos

Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

SÉPTIMA. Infracciones y sanciones

Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el Título IV de la LGS.

OCTAVA. Normativa supletoria

En lo no expresamente regulado en el presente instrumento jurídico, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28.07.2016, y demás normativa aplicable.

NOVENA. Jurisdicción

Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de la ciudad de València'."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2020-001036-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa modificar el règim jurídic específic aplicable aprovat per la Junta de Govern Local de 27 de novembre de 2020 i aprovar la concessió de subvencions per a l'esdeveniment 'Falles UNESCO' a favor de determinades entitats.	

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 16 d'octubre de 2020 s'aprovà la moció conjunta del regidor delegat de Cultura Festiva i de la regidora delegada de Formació i Ocupació per a la celebració de l'esdeveniment Falles UNESCO i recolzament als oficis tradicionals d'indumentaristes, orfebres i floristes.

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de novembre de 2020 s'aprovà el règim jurídic d'estes subvencions directes a referents dels oficis tradicionals de la ciutat de València com són el Gremi Artesà de Sastres i Modistes de la Comunitat Valenciana G46413415 i l'Associació Nacional de Floristes G98960107.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Terçer. Es considera convenient modificar en alguns aspectes puntuals de l'esmentat règim jurídic, per tal d'adequar-lo de forma més específica a la subvenció.

Per una banda, es considera prescindible la figura del conveni ateses les especials circumstàncies de l'objecte de l'ajuda que deriva de l'organització d'un acte molt específic 'Falles Unesco' que ja ha sigut realitzat, per la qual cosa cal referir-se a acord/resolució o conveni. Així mateix, s'adequa la redacció pel que fa al REM i la referència al Gremi Artesà de Sastres i Modistes.

Quart. Consta que el Gremi d'Artesans de Sastres i Modistes de València i l'Associació Nacional de Floristes no incomplixen l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troben al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segon certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no tenen deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segon informes del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no són deutors per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incursos en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiaris que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei general de subvencions.

Quint. La subvenció a concedir està prevista en l'Annex I (grup de programes 'Acords, resolucions o convenis amb entitats i/o empreses que desenvolupen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, en compliment del que s'estableix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2020 i en l'article 6 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS).

Als anterior fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016, i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions, concretament els articles 23.6 i 25 OGS. Així com les bases d'execució del Pressupost municipal (BEP) de 2020, en particular la 23 i l'Annex II, que fan referència a les subvencions municipals, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Segon. Els articles 213 i següents del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic i financer, així com les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost, que exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Terçer. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i la IGAV, Servei Fiscal Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. L'òrgan competent per a l'aprovació de la concessió de la subvenció és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució 'd'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que tot i ser de menor import es convoquen i es resolten de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar el règim jurídic específic aplicable a la concessió d'estes subvencions, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de novembre de 2020, en el sentit següent:

- Les referències fetes al Gremi d'Artesans de Sastres i Modistes de la Comunitat Valenciana es substitueixen per Gremi d'Artesans de Sastres i Modistes de València.

- Les referències fetes al CIF del Gremi d'Artesans de Sastres i Modistes de València G98960107 es substitueixen pel CIF G46413415.

- Les referències fetes al CIF de l'Associació Nacional de Floristes G46413415 es substitueixen pel CIF G98960107.

- Les referències realitzades a l'instrument jurídic de concessió com és el conveni es substitueixen per acord o resolució i ha d'entendre's estesa esta circumstància a totes les fases de la subvenció (concessió i procediment de pagament).

- El paràgraf de l'apartat 3 PERSONES BENEFICIÀRIES I REQUISITS relatiu al Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes queda redactat: 'Hauran d'estar inscrites en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València, si és el cas. El Servei de Cultura Festiva comprovarà d'ofici el compliment d'este requisit'.

Segon. Concedir la subvenció per l'esdeveniment FALLES UNESCO a les entitats i pels imports que a continuació es detallen:

Entitat	CIF	Import	Aplicació pressupostària	Prop. gasto	Ítem gasto
Gremi Artesà de Sastres i Modistes de València	G46413415	9.750 euros	MF580 33800 48910	2020/06211	176730
Associació Nacional de Floristes	G98960107	100.000 euros	MF580 33800 48910	2020/06211	176720

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Són despeses subvencionables, de conformitat amb el punt 4 de l'esmentat règim jurídic, ajustats a l'article 27 OGS les derivades de l'organització, desenvolupament, promoció i publicitat de l'esdeveniment Falles UNESCO. En concret:

Respecte de les de l'Associació Nacional de Floristes:

- Els treballs realitzats per a l'esmentat esdeveniment pels membres de l'Associació Nacional de Floristes.
- les flors, plantes i accessoris necessaris per als muntatges florals.
- Materials tècnics, estructures de metall i fusta o qualsevol altre material dissenyat prèviament i realitzades per ferrers i fusters.
- Menjar, allotjament i despeses addicionals dels floristes durant els dies del muntatge i elaboració dels treballs.
- Qualsevol altre gasto relacionat amb l'organització, desenvolupament, promoció i publicitat de l'esdeveniment.

Respecte del Gremi Artesà de Sastres i Modistes de València:

- Vídeos i fotografies.
- Assessorament jurídic, fiscal i comptable.
- Il·luminació.

Tercer. La modalitat de pagament de les subvencions és amb caràcter previ a la justificació de les despeses i amb exoneració de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de les entitats beneficiades que reben la subvenció (tenint en compte que si bé la part de subvenció destinada als agremiats, formats per empreses i artesans, es distribueix pel Gremi d'Artesans de Sastres i Modistes de València que consta inscrita en el REM pel caràcter no lucratiu).

Quart. La justificació es realitzarà en la modalitat de «Compte justificatiu amb aportació de justificants de despesa», regulada en els articles 30 de la LGS, 69 del seu Reglament, així com el capítol IV, article 29 de l'Ordenança general de subvencions.

El Gremi Artesà de Sastres i Modistes de València i l'Associació Nacional de Floristes han de presentar amb caràcter obligatori el compte justificatiu de despeses per a justificar l'ajuda, que ha d'incloure, entre d'altres:

- Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, que explique les activitats executades i els resultats obtinguts. En esta memòria ha de constar expressament que s'ha complert la finalitat per a la qual s'ha atorgat la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre, entre d'altres, una relació classificada de despeses amb la font de finançament i, si és el cas, el percentatge de participació en esta; una llista que acredite les factures i els pagaments lliurats; una declaració de no haver-se generat rendiments financers respecte als fons lliurats amb caràcter anticipat i la resta de requisits que estableix l'article 29.1.2 de l'OGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Les despeses s'han d'acreditar per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, que han de complir les especificacions que estableix l'article 29.3 de l'OGS.

La data màxima de justificació de les despeses serà de 30 dies a comptar des del següent a la notificació de la concessió de la subvenció. Els gastos han d'haver-se realitzat i pagat durant l'any 2020.

Cinqué. Esta subvenció és incompatible amb altres subvencions per a la mateixa finalitat, procedents d'altres administracions públiques o ens públics o privats.

Sisé. Són obligacions de les persones jurídiques beneficiades amb caràcter general el compliment d'allò que estableix l'article 14.1 de la LGS i, en particular, l'article 11 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics. En concret, i entre d'altres:

- a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.
- b) Justificar el compliment dels requisits i les condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la finalitat dels fons rebuts.
- c) sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la normativa vigent en matèria de subvencions.
- d) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, inclosos els electrònics.
- e) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en la duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o mencions realitzades en els mitjans de comunicació i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte a altres fonts de finançament.
- f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i en la resta de la normativa aplicable. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interés de demora des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En concordança amb el contingut de l'apartat proposat més amunt, en el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complert o justificat, previ requeriment perquè es presente la justificació segons el que estableix l'article 70.3 del RLGS.

Seté. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de les entitats i pels imports que a continuació es detallen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Entitat	CIF	Import	Aplicació pressupostària	Prop. gasto	Ítem gasto
Gremi Artesà de Sastres i Modistes de València	G46413415	9.750 euros	MF580 33800 48910	2020/06211	176730
Associació Nacional de Floristes	G98960107	100.000 euros	MF580 33800 48910	2020/06211	176720

Huité. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

27	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2020-001036-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa modificar el règim jurídic específic aplicable aprovat per la Junta de Govern Local de 27 de novembre de 2020 i concedir una subvenció al Gremi Artesà de Sastres i Modistes de València en concepte d'ajuda destinada a pal·liar la situació econòmica derivada de la COVID-19.	

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 16 d'octubre de 2020 s'aprova la moció conjunta del regidor delegat de Cultura Festiva i de la regidora delegada de Formació i Ocupació per a la celebració de l'esdeveniment Falles UNESCO i recolzament als oficis tradicionals d'indumentaristes, orfebres i floristes.

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de novembre de 2020 s'aprova el règim jurídic d'estes subvencions directes a referents dels oficis tradicionals de la ciutat de València entre d'altres el Gremi Artesà de Sastres i Modistes de València, G46413415.

Tercer. Es considera convenient modificar en alguns aspectes puntuals de l'esmentat règim jurídic, per tal d'adequar-lo de forma més específica a la subvenció, així com per a incloure aspectes concrets de la legislació en matèria de subvencions.

Si bé l'apartat 5 de les bases reguladores ja establia que l'ajuda es destina també a pal·liar la situació econòmica derivada de la COVID i són gastos subvencionables els de les empreses que formen part del Gremi Artesà de Sastres i Modistes i que es fixaran i repartiran de forma específica segons el conveni, de conformitat amb l'article 11.2 de la LGS i 10.3 OGS cal reflectir la condició de beneficiaris a tots els efectes en les bases. Per a fer-ho efectiu, també s'afegix com a obligació del Gremi Artesà de Sastres i Modistes certificació de que estos associats complixen els requisits legals mitjançant declaracions responsables, inclosa declaració de *minimis*, per repartir-se estes ajudes entre empreses i artesans.

Les ajudes concedides estan sotmeses al règim de *minimis*, regulat pel Reglament (UE) 1407/2013, de 18 de desembre, de la Comissió, relatiu a l'aplicació dels articles 107 i 108 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea a les ajudes de *minimis* (DOUE L352 de 24 de desembre de 2013).

Quart. Consta que el Gremi Artesà de Sastres i Modistes de València no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segon certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendants amb l'Ajuntament (segon informes del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutor per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incurs en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiada que estableix l'article 13.2 i 3 de la Llei general de subvencions.

Cinqué. La subvenció a concedir està prevista en l'Annex I (grup de programes 'Acords, resolucions o convenis amb entitats i/o empreses que desenvolupen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, en compliment del que s'establix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2020 i en l'article 6 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS).

Als anterior fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu reglament aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016, i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions, concretament els articles 23.6 i 25 OGS. Així com les bases d'execució del Pressupost municipal (BEP) de 2020, en particular la 23 i l'Annex II, que fan referència a les subvencions municipals, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Segon. Els articles 213 i següents del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic i financer, així com les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost, que exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Tercer. Consta informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal i la IGAV, Servei Fiscal Gastos. S'esmena l'observació complementària del SFG.

Quart. L'òrgan competent per a l'aprovació de la concessió de la subvenció és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 31 del Reglament Orgànic del Govern i Administració municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució *'d'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que tot i ser de menor import es convoquen i es resolen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica'*.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Modificar el règim jurídic específic aplicable a la concessió d'estes subvencions, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 27 de novembre de 2020, en el sentit següent:

- La referència feta a empreses ho és a empreses i artesans.

- S'afegixen dos nous paràgrafs en l'apartat 3 PERSONES BENEFICIÀRIES I REQUISITS:

Els membres associats del Gremi Artesà de Sastres i Modistes de València que es comprometen a efectuar activitats que fonamenten la concessió de la subvenció en nom i per compte d'este tindran igualment la consideració de beneficiaris.

Les ajudes a concedir respecte de les ajudes al Gremi per pal·liar la situació econòmica estan sotmeses al règim de *minimis*, regulat pel Reglament (UE) 1407/2013, de 18 de desembre, de la Comissió, relatiu a l'aplicació dels articles 107 i 108 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea a les ajudes de *minimis* (DOUE L352 de 24 de desembre de 2013).

Segon. Concedir la subvenció al Gremi Artesà de Sastres i Modistes de València, CIF G46413415, per import de cent setanta mil dos-cents cinquanta euros (170.250,00 €) en concepte d'ajudes destinades a pal·liar la situació econòmica derivada de la COVID-19, aplicació pressupostària MF580 33800 47910, proposta de gasto 2020/6235, ítem gasto 2020/177120.

Són despeses subvencionables de conformitat amb el punt 4 de l'esmentat règim jurídic, ajustats a l'article 27 OGS les de les empreses i artesans que formen part del Gremi i que es troben inclosos en els epígrafs empresarials 312.2 453, 454, 454.1, 474, 491.1, 491.2, 4912.1, 613.1, 619.3, 651.1, 651.2, 651.5, 651.6, 659.5, 691.9, 1413, 1419 i 4771 derivats del lloguer de locals durant 2020, despeses de funcionament i subministrament.

L'import màxim que es destinarà respecte a esta línia d'ajudes serà de tres mil euros (3.000,00 €) per agremiat que hagen emés les corresponents declaracions responsables i que el Gremi ha certificat.

Tercer. La modalitat de pagament de les subvencions és amb caràcter previ a la justificació de les despeses i amb exoneració de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de les entitats beneficiades que reben la subvenció (tenint en compte que si bé la part de subvenció destinada als agremiats, formats per empreses i artesans, es distribuïda pel Gremi d'Artesans de Sastres i Modistes de València que consta inscrita en el REM pel caràcter no lucratiu).

La justificació es realitzarà en la modalitat de «Compte justificatiu amb aportació de justificants de despesa», regulada en els articles 30 de la LGS, 69 del seu Reglament, així com el capítol IV, article 29 de l'Ordenança general de subvencions.

El Gremi Artesà de Sastres i Modistes de València ha de presentar amb caràcter obligatori el compte justificatiu de despeses per a justificar l'ajuda, que ha d'incloure, entre d'altres:

- Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, que explique les activitats executades i els resultats obtinguts. En esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



memòria ha de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual s'ha atorgat la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre, entre d'altres, una relació classificada de despeses amb la font de finançament i, si és el cas, el percentatge de participació en esta; una llista que acredite les factures i els pagaments lliurats; una declaració de no haver-se generat rendiments financers respecte als fons lliurats amb caràcter anticipat i la resta de requisits que estableix l'article 29.1.2 de l'OGS.

Les despeses s'han d'acreditar per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, que han de complir les especificacions que estableix l'article 29.3 de l'OGS.

La data màxima de justificació de les despeses serà de 30 dies a comptar des de el següent a la notificació de la concessió de la subvenció. Les despeses han d'haver-se realitzat i abonat durant l'any 2020.

Els agremiats hauran de presentar declaració responsable on faran constar les activitats subvencionades que s'obliguen a executar i expressen l'acceptació d'assumir la condició de beneficiària.

El Gremi Artesà de Sastres i Modistes de València haurà de presentar certificat fent constar que les despeses presentades pels agremiats en concepte de subvenció s'inclouen dins dels subvencionables i han sigut efectivament abonades. L'esmentada documentació haurà de custodiar-la el Gremi per a posar-la a disposició de l'Ajuntament quan es considere convenient.

Quart. Esta subvenció és incompatible amb altres subvencions per a la mateixa finalitat, procedents d'altres administracions públiques o ens públics o privats.

Cinqué. Són obligacions de les persones jurídiques beneficiades amb caràcter general el compliment d'allò que estableix l'article 14.1 de la LGS i, en particular, l'article 11 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics. En concret, i entre d'altres:

- a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.
- b) Justificar el compliment dels requisits i les condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la finalitat dels fons rebuts.
- c) sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la normativa vigent en matèria de subvencions.
- d) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, inclosos els electrònics.
- e) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en la duració, com la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o mencions realitzades en els mitjans de comunicació i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte a altres fonts de finançament.

f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i en la resta de la normativa aplicable. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interès de demora des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En concordança amb el contingut de l'apartat proposat més amunt, en el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complit o justificat, previ requeriment perquè es presente la justificació segons el que estableix l'article 70.3 del RLGS.

Sisé. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de l'entitat i per l'import que a continuació es detalla:

Entitat	CIF	Import	Aplicació pressupostària	Prop. gasto	Ítem gasto
Gremi Artesà de Sastres i Modistes de València	G46413415	170.250 euros	MF580 33800 47910	2020/6235	2020/177120

Seté. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

28	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2020-001098-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa accedir a la sol·licitud presentada per l'Associació Cultural Falla Plaza Virgen de Lepanto relativa a la cancel·lació de la hipoteca constituïda a favor de l'Ajuntament sobre el local adquirit per a casal faller.	

"Fets

1. Mitjançant acord de data 23 de març de 2009, es va aprovar concedir a l'Associació Cultural Falla Plaza Virgen de Lepanto, amb CIF G97266878, ajuda financera per a l'adquisició i condicionament del local situat al carrer Poetessa Leonor Perales, núm. 1 baix, destinat a casal faller. En conseqüència, l'entitat financera Caja Rural del Mediterraneo, Ruralcaja S. Cooperativa de Crédito (Hui Cajamar Caja Rural) va concedir a la falla un préstec per un import de dos-cents quinze mil euros (215.000 €). L'esmentada ajuda, de conformitat amb l'acord de la Junta de Govern Local de data 27 d'abril de 2007, consistia en aval solidari i pagament per l'Ajuntament de tres punts percentuals de l'interès del préstec concedit a favor de l'associació fallera.

2. De conformitat amb les actuacions que existixen en l'expedient E-01904-2007-259, mitjançant escriptura pública formalitzada davant del notari de València Sr. José Manuel Valiente Fábrega, en data 4 de juny de 2009, número de protocol 724, es va formalitzar el conveni subscrit entre l'Ajuntament de València i l'Associació Cultural Falla Plaza Virgen de Lepanto. En aplicació d'aquest, l'Ajuntament subvencionava els tres primers punts percentuals i atorgava aval solidari al préstec contractat per la falla amb l'entitat bancària Caja Rural del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Mediterraneo, Ruralcaja S. Cooperativa de Crédito (Hui Cajamar Caja Rural) per un import de dos-cents quinze mil euros (215.000 €) per a l'adquisició del local destinat a casal faller. Com a garantia del compliment de les obligacions assumides per l'associació, esta va constituir sobre tal immoble hipoteca a favor de l'Ajuntament de València per la quantitat a què ascendia l'aval prestat i responsabilitats accessòries. L'esmentada hipoteca es va constituir mitjançant escriptura pública formalitzada davant del notari de València Sr. José Manuel Valiente Fábrega, en data 4 de juny de 2009, número de protocol 726.

3. Mitjançant escrit subscrit pel Sr. Pablo Bueno Villena, en qualitat de president de la referida associació cultural, se sol·licita la cancel·lació de la garantia hipotecària constituïda a favor de l'Ajuntament de València a l'haver conclòs el pagament del préstec concedit en el seu dia i assumint el compromís de pagament de totes les despeses que s'originen per la cancel·lació (notarials, fiscals, registrals i de gestoria). S'acompanya certificat bancari de l'entitat Cajamar Caja Rural, de data 16 de novembre de 2020, d'haver-se cancel·lat en la seua integritat tal préstec, no quedant pendent de pagament cap quantitat per capital i interessos.

4. A l'haver-se constituït la hipoteca a favor de l'Ajuntament de València com a garantia de l'aval constituït pel mateix a favor de l'associació fallera, i a l'haver sigut cancel·lat en la seua totalitat el préstec concedit per l'entitat financera Caja Rural del Mediterraneo, Ruralcaja S. Cooperativa de Crédito (Hui Cajamar Caja Rural), no pareix existir inconvenient en què per l'Ajuntament siga consentida la cancel·lació de l'esmentada garantia hipotecària, així com la formalització dels documents necessaris per a la cancel·lació registral de la mateixa.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a allò que s'ha sol·licitat per l'Associació Cultural Falla Plaza Virgen de Lepanto, amb CIF G97266878, i, en conseqüència, consentir la cancel·lació de l'hipoteca constituïda a favor de l'Ajuntament de València sobre el local, destinat a casal faller, situat al carrer Poetessa Leonor Perales, núm. 1 baix (finca registral núm. 6.938, tom 1543, llibre 110, foli 47 del Registre de la Propietat núm. 11 de València), constituïda mitjançant escriptura pública formalitzada davant del notari de València Sr. José Manuel Valiente Fábrega, en data 4 de juny de 2009, número de protocol 726, a l'haver sigut cancel·lat en la seua totalitat el préstec constituït en el seu dia a favor de l'esmentada associació fallera per un import dos-cents quinze mil euros (215.000 €).

Segon. Facultar el regidor delegat de Cultura Festiva per a formalitzar davant de notari els documents públics necessaris per a la cancel·lació registral de la hipoteca referida en el punt anterior."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000099-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar l'adjudicació de les ajudes a residències de creació artística 2020.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2020, aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a residencias de creación artística.

En el mismo acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 30.000,00 € para la concesión de estas subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del Presupuesto municipal. A tal efecto, se elaboró la propuesta nº. 2020/4232, ítem de gasto 2020/118520. Posteriormente se ha procedido a la segregación del gasto.

Segundo. El 30 de septiembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

Tercero. Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron 27 solicitudes en la convocatoria.

Cuarto. Por otro lado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, se aprobó la composición de la Comisión Evaluadora que habría de intervenir en la valoración de la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

Quinto. El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar el día 19 de noviembre de 2020.

Sexto. En fecha 1 de diciembre de 2020 la Comisión Evaluadora redactó el acta provisional de adjudicación que fue publicada en la sede electrónica el 3 de diciembre, no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo de 10 días concedido para ello.

Según el acta mencionada, por la Comisión Evaluadora se propone la adjudicación de las ayudas a residencias de creación artística 2020 a los solicitantes que figuran como Anexo I a la misma.

Séptimo. Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las presentes ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2.e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Octavo. Por último, no se tiene conocimiento en el Servicio de que los beneficiarios relacionados en el Anexo I sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

Noveno. Por parte del mismo Servicio de Acción Cultural se ha concedido a ***** una subvención correspondiente al ejercicio y convocatoria 2020 por importe de 4.016,40 euros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dentro de la convocatoria de ayudas a la producción escénica (expediente 01905-2020-102). No existe incompatibilidad a la concesión de la subvención propuesta en el presente acuerdo a dicha beneficiaria en el ejercicio 2020.

Décimo. Se ha recabado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local tal y como se señala en la parte dispositiva del presente acuerdo.

A los hechos anteriormente expuestos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Así mismo, la base 23ª.4.1. de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Tercero. Que según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

Cuarto. Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en el que literalmente se dispone: *'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.*

Quinto. Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prestar conformidad a la concesión de las ayudas a residencias de creación artística 2020 a *****, con DNI *****, que ya ha resultado perceptora de otras subvenciones concedidas por el mismo Servicio de Acción Cultural.

Y ello para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I del presente acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, que se destinarán a sufragar los gastos de residencias de creación artística 2020 de la ciudad de València, en virtud de la convocatoria aprobada por la JGL de 18 de septiembre de 2020 y publicada en el BOP de Valencia el 30 de septiembre de 2020.

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas a residencias de creación artística 2020, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I al presente acuerdo.

La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) se imputa a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 47900 del Presupuesto municipal en la que se encuentra aprobado y autorizado el gasto, según propuesta de gastos 2020/4232 y de la que se segregan los items que siguen:

INTERESADO	IMPORTE	ITEM GASTO
*****	5.000,00 €	2020 181590
*****	5.000,00 €	2020 181600
*****	5.000,00 €	2020 181610
*****	5.000,00 €	2020 181620
ASOCIACIÓN JUVENIL TEATRO CIA LA GALGUERA	5.000,00 €	2020 181630
A MAS SOLUCIONES CULTURALES, SL	5.000,00 €	2020 181640

Cuarto. Inadmitir las solicitudes que figuran en el Anexo II del presente acuerdo por los motivos indicados en el mismo."

ANEXO I

Relación de beneficiarios/as e importes subvencionados correspondientes a las solicitudes presentadas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INTERESADO	NIF	PUNTUACIÓN	IMPORTE	ÍTEM GASTO
*****	*****	70,00	5.000,00 €	2020 181590
*****	*****	69,75	5.000,00 €	2020 181600
*****	*****	65,00	5.000,00 €	2020 181610
*****	*****	70,50	5.000,00 €	2020 181620
ASOCIACIÓN JUVENIL TEATRO CIA LA GALGUERA	G40648669	74,75	5.000,00 €	2020 181630
A MAS SOLUCIONES CULTURALES, SL	B98729130	71,88	5.000,00 €	2020 181640

ANEXO II

Relación de solicitantes cuyas solicitudes han sido inadmitidas y los motivos para ello o no han alcanzado la puntuación necesaria.

INTERESADO	NIF	MOTIVO
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
MOSTRA VIVA DEL MEDITERRANI	G98608797	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
ASSOCIACIÓ CULTURAL MARTÍN VARGAS	G40565566	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
ASOC. FIL D'ARENA DANSA TEATRE	G98729304	No haber alcanzado la puntuación suficiente
ASSOCIACIÓ TEATRAL LA COL-LECTIVA IMAGINARIA	G98958481	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	Es una producción por la que ya han recibido ayudas del IVC y del Ayuntamiento.
*****	*****	Es una producción por la que ya han recibido ayudas del IVC y del Ayuntamiento.
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
*****	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente
***** - Proyecto Lehna-	*****	No haber alcanzado la puntuación suficiente

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000313-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar l'adjudicació de les ajudes a associacions professionals de les arts escèniques 2020.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2020, aprobó la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de València a asociaciones profesionales de las artes escénicas.

En el mismo acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 50.000,00 € para la concesión de estas subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 48910 del Presupuesto municipal. A tal efecto, se elaboró la propuesta nº. 2020/4699, ítem de gasto 2020/133970. Posteriormente se ha procedido a la segregación del gasto.

Segundo. El 4 de noviembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) el extracto sobre la convocatoria de las ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

Tercero. Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron 10 solicitudes en la presente convocatoria.

Cuarto. Por otro lado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2020, se aprobó la composición de la Comisión Evaluadora que habría de intervenir en la valoración de la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar el día 3 de diciembre de 2020.

Sexto. En fecha 3 de diciembre de 2020 la Comisión Evaluadora redactó el acta provisional de adjudicación que fue publicada en la sede electrónica el 7 de diciembre, no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo de 10 días concedido para ello.

Según el acta mencionada, por la Comisión Evaluadora se propone la adjudicación de las ayudas a asociaciones profesionales de las artes escénicas 2020 a los solicitantes que figuran como Anexo I a la misma.

Séptimo. Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las presentes ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2.e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Octavo. Por último, no se tiene conocimiento en el Servicio de que los beneficiarios relacionados en el Anexo I sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

Noveno. Por parte del mismo Servicio de Acción Cultural se ha concedido a la Associació Valenciana d'Empreses Productores de Teatre Dansa i Circ (Avetid), con NIF G96148523, una subvención nominativa por importe de 25.000 euros.

Décimo. Se ha recabado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local tal y como se señala en la parte dispositiva de la propuesta.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Así mismo, la base 23ª.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Que según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

Cuarto. Artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en el que literalmente se dispone: '*En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía*'.

Quinto. Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 31 del Reglamento del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prestar conformidad a la concesión de las ayudas a la ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'EMPRESSES PRODUCTORES DE TEATRE, DANSA I CIRC, con NIF G96148523, que ya ha resultado perceptora de otras subvenciones concedidas por el mismo Servicio de Acción Cultural.

Y ello para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

Segundo. Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I del presente acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, que se destinarán a sufragar los gastos de las asociaciones profesionales de las artes escénicas 2020 de la ciudad de València, en virtud de la convocatoria aprobada por la JGL de 23 de octubre de 2020 y publicada en el BOP de Valencia el 4 de noviembre de 2020.

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas a asociaciones profesionales de las artes escénicas 2020, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I al presente acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) se imputa a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 48910 del Presupuesto municipal en la que se encuentra aprobado y autorizado el gasto, según propuesta de gastos 2020/4699 y de la que se segregan los ítems que siguen:

INTERESADO	IMPORTE	ÍTEM GASTO
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE CIRCO DE LA COMUNITAT VALENCIANA (APCCV)	6.800,00 €	2020 183540
ASSOCIACIÓ D'EMPRESSES PRODUCTORS DE TEATRE, DANSA I CIRC (AVETID)	8.206,78 €	2020 183480
ASSOCIACIÓ D'ACTORS Y ACTRIUS PROFESSIONALS VALENCIANS	7.847,93 €	2020 183490
ASSOCIACIÓ CREADORES I CREADORS D'ARTS ESCENIQUES VALENCIANES (COMITÉ ESCÈNIQUES)	7.668,50 €	2020 183500
ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE LA DANSA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	7.369,46 €	2020 183510
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ESCRITORES I ESCRITORAS TEATRALS (AVEET)	6.831,18 €	2020 183530
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'EMPRESSES PRODUCTORES DE DANSA (AVED)	5.276,16 €	2020 183550

Cuarto. Inadmitir las solicitudes que figuran en el Anexo II del presente acuerdo por los motivos indicados en el mismo."

ANEXO I

Relación de beneficiarios/as e importes subvencionados correspondientes a las solicitudes presentadas:

INTERESADO	NIF	PUNTUACIÓN	IMPORTE	ÍTEM GASTO
ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE CIRCO DE LA COMUNITAT VALENCIANA (APCCV)	G98327448	69,50	6.800,00 €	2020 183540
ASSOCIACIÓ D'EMPRESSES PRODUCTORS DE TEATRE, DANSA I CIRC (AVETID)	G96148523	66,50	8.206,78 €	2020 183480
ASSOCIACIÓ D'ACTORS Y ACTRIUS PROFESSIONALS VALENCIANS	G46652699	63,50	7.847,93 €	2020 183490
ASSOCIACIÓ CREADORES I CREADORS D'ARTS ESCENIQUES VALENCIANES (COMITÉ ESCÈNIQUES)	G98574767	62,00	7.668,50 €	2020 183500
ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE LA DANSA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	G46440186	59,50	7.369,46 €	2020 183510
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ESCRITORES I ESCRITORAS TEATRALS (AVEET)	G98641210	55,00	6.831,18 €	2020 183530
ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'EMPRESSES PRODUCTORES DE DANSA (AVED)	G97583553	42,00	5.276,16 €	2020 183550

ANEXO II

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Relación de solicitantes cuyas solicitudes han sido inadmitidas y los motivos para ello:

INTERESADO	NIF	MOTIVO
PROSA ELÁSTICA	G98940133	No es una asociación profesional en defensa de los intereses sectoriales.
LA SUBTERRANEA COOP. V.	F98712573	No es una asociación profesional en defensa de los intereses del sector.
SENSE ACTE TEATRE	G97161194	No es una asociación profesional en defensa de los intereses sectoriales.

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000337-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar l'aportació de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per al manteniment amb fons públics dels centres docents de titularitat municipal.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 13 de julio de 2018, acordó aprobar el texto del proyecto de convenio entre la Generalitat Valenciana y el Excmo. Ayuntamiento de València para el mantenimiento con fondos públicos de los centros docentes de titularidad municipal para el año 2018. La cláusula segunda del citado convenio establece que la aportación de fondos para el ejercicio 2018 asciende a 2.389.450,00 euros.

Segundo. El citado convenio fue suscrito en fecha 26 de diciembre de 2019.

Tercero. Por Resolución VZ-3, de 2 de enero de 2019, se resolvió modificar el proyecto de gasto 2018/21, denominado 'Convenio colegios municipales', por importe de 4.711.322,98 € correspondiente al gasto de octubre a diciembre de 2018 y de enero a septiembre de 2019, financiado con recursos afectados por 2.389.450,00 euros.

Cuarto. La justificación del importe aprobado en el convenio fue presentada ante la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte en el plazo establecido en la cláusula tercera del convenio. Asimismo, en dicha cláusula se establece que se podrá realizar varios pagos por el importe de las justificaciones aportadas.

Quinto. El Servicio de Contabilidad en fecha 18 de junio de 2020 informa que revisado el CONOP 330202 se observa la existencia del mandamiento de ingresos E/2020/34807 por importe de 2.389.450,00 euros, realizado por Generalitat Valenciana correspondiente al convenio colegios municipales, concepto presupuestario 2020/4500601, por lo que procede el reconocimiento de derechos.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la aportación de fondos públicos para el ejercicio 2019 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para el mantenimiento con fondos públicos de los centros docentes de titularidad municipal, por un importe de 2.389.450,00 euros en virtud del convenio entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València.

Segundo. Reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2018/21, denominado 'Convenio colegios', en el concepto 4500601 del vigente Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe de 2.389.450,00 euros correspondientes a la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para el mantenimiento de los centros docentes de titularidad municipal."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000439-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures del servici de menjador escolar al col·legi municipal Professor Santiago Grisolí.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del colegio público Santiago Grisolí. En dicho centro municipal se viene prestando el servicio de comedor desde hace varios años, dada la necesidad de atender la creciente demanda social del alumnado y, concretamente, la del alumnado becado de comedor perteneciente a familias socialmente muy desfavorecidas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segundo. El Ayuntamiento de València no dispone del personal necesario para realizar las funciones que desarrolla un monitor de comedor escolar, en el horario de 12 a 15 horas, dada la singularidad del trabajo a realizar a medias entre cuidadores y educadores de una población de menores de una edad muy temprana, concretamente, de uno a doce años de edad, por lo que se encuentra en tramitación expediente para la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de comedor escolar en el colegio municipal Santiago Grisolí.

Tercero. Ante la situación de la crisis sanitaria generada por el COVID-19, en el presente curso escolar se ha hecho necesario adaptar la prestación del servicio de comedor escolar de nuestros centros educativos, aumentando el número de monitores para poder mantener los grupos estables de convivencia según las directrices sanitarias de prevención marcadas por la Conselleria de Educación y Sanidad.

Cuarto. Por decreto de la concejala delegada de Educación de fecha 24 de julio de 2020 se dispuso comunicar a la empresa UTE Educater SL-ITS Gestor Integral para Comedores

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Colectivos, adjudicataria del contrato formalizado el 6 de septiembre de 2018 y que finalizó el 30 junio de 2020, la continuación de la prestación del servicio de comedor escolar en el colegio municipal Santiago Grisolfá hasta la adjudicación del nuevo contrato. También se comunicó la necesidad del aumento de monitores.

Quinto. La empresa UTE Educater SL-ITS Gestor Integral para Comedores Colectivos, ha presentado las facturas correspondientes a la prestación del servicio de comedor escolar, que han sido conformadas por la concejala delegada de Educación, responsable del encargo.

Sexto. La Sección Centros Educativos Municipales informa que la empresa UTE Educater SL-ITS Gestor Integral para Comedores Colectivos ha efectuado satisfactoriamente el servicio de comedor escolar en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, siendo correctas las facturas presentadas.

Séptimo. Por moción de la concejala delegada de Educación se propone iniciar actuaciones en orden a proceder al abono de las facturas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 del servicio de comedor escolar en el colegio municipal Santiago Grisolfá.

Octavo. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por un importe de 91.065,20 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (pta. 2020/6034; ítem 2020/170560, 170600, 170610, 170640 y 170650), correspondiente a las facturas de septiembre, octubre y noviembre de 2020 (DO 2020/24565, 24569, 24570, 24573 y 24574; RD 2020/7015).

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la base 4ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de la empresa UTE Educater SL-ITS Gestor Integral para Comedores Colectivos, con NIF U99530024, por un importe total de 91.065,20 euros con el fin de abonar las facturas correspondientes al servicio de comedor escolar en el colegio municipal Santiago Grisolia los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22199 y reservado en la propuesta de gasto 2020/6034 (RD 2020/7015):

Nº. fact.	Fecha	Mes	Importe	DO	Ítem
14	30/09/2020	Septiembre 2020	25.809,03 €	2020/24565	170560
15	31/10/2020	Octubre 2020	28.676,70 €	2020/24569	170600
16	31/10/2020	Aumento monitores octubre 2020	2.985,66 €	2020/24570	170610
17	30/11/2020	Noviembre 2020	30.110,54 €	2020/24574	170650
18	30/11/2020	Aumento monitores noviembre 2020	3.483,27 €	2020/24573	170640."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2019-000224-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa minorar el compromís d'ingrés i reconèixer drets imputats en el projecte de gasto 2019/15.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de 25 de octubre de 2019 de la Dirección General de Centros Docentes se resuelve la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo, de la Comunitat Valenciana, para el curso 2019/2020, concediendo al Ayuntamiento de València una ayuda por importe de 680.000,00 euros (EI Pinedo: 198.700,00 €, EI Gent Menuda: 132.200,00 €, EI Quatre Carreres: 146.600,00 € y EI Solc: 202.500,00 €). Todo ello de acuerdo con la convocatoria realizada por Resolución de 11 de junio de 2019, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para el curso 2019-2020 con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 19/2018, de 16 de mayo.

Segundo. El apartado sexto y séptimo de la Resolución de 25 de octubre de 2019 establece que los centros deberán justificar la asistencia del alumnado beneficiario y el apartado octavo de la citada resolución indica la forma de pago de las ayudas, que se calcularan a partir de las certificaciones de asistencia realizadas por los centros y escuelas municipales.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019 acordó aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ayuntamiento de València, mediante Resolución de 25 de octubre de 2019, del director general de centros docentes, por la que se adjudican al Ayuntamiento de València ayudas económicas por un importe total de 680.000,00 euros, destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo, de la Comunitat Valenciana, para el curso 2019/2020.

También se acordó modificar el proyecto de gasto 2019/15, cuyo coste total asciende a 1.491.453,05 euros, financiado con recursos afectados por importe de 680.000,00 euros.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2019 acordó reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2019/15, en el concepto 45016 del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe total de 67.220,00 euros correspondientes al mes de septiembre de 2019 de la subvención concedida para el mantenimiento de las escuelas infantiles municipales de Pinedo, Gent Menuda, Quatre Carreres y Solc.

Cuarto. Por Resoluciones de Alcaldía VZ-1851, de 20 de febrero de 2020, y VZ-2684, de 17 de marzo de 2020, se aprobó reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2019/15 en los conceptos 4501601 y 45016 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València de las cantidades correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2019, por un importe total de 201.580,00 euros.

Quinto. El 6 de abril de 2020 se publica en el DOGV el Decreto-Ley 2/2020, de 3 de abril, de medidas urgentes, en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 que aprobó medidas de apoyo a los centros de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo. En el artículo primero del citado Decreto-Ley se establecen las ayudas económicas destinadas a facilitar la reactivación de las escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana, y el Anexo se detalla la relación de beneficiarios de la misma, en el que se encuentran las escuelas infantiles municipales de Pinedo, Gent Menuda, Quatre Carreres y Solc. Por Resolución de 8 de junio de 2020 del director general de centros docentes se aprobaron las instrucciones relativas a estas ayudas, estableciendo la siguiente forma de pago: El 50 % de la ayuda concedida, una vez publicada dicha Resolución y el 50 % restante cuando el beneficiario justifique la subvención. Asimismo, en el apartado sexto de la Resolución se estableció que el plazo para realizar la justificación finalizaba el 15 de septiembre de 2020. La justificación ha sido presentada por las escuelas infantiles municipales en el plazo establecido al efecto.

Sexto. El 31 de marzo, 4 de mayo, 9 de junio, 25 de junio y 4 de diciembre de 2020, el Servicio de Contabilidad informa que revisado el CONOP 330202 OTRAS SUBVENCIONES constan mandamientos E/2020/13734, 13735, 21523, 21529, 34265, 34266, 35519 y 75965 por un importe total de 403.460,00 euros, realizado por Generalitat Valenciana relativo a las ayudas de primer ciclo de educación infantil de los meses de enero a marzo de 2020 (56.000,00 € mensuales correspondientes a los meses de enero a marzo de 2020 de las aulas de 2 a 3 años y 10.420,00 euros, 11.320,00 y 11.520,00 euros correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2020 respectivamente de los menores de 0 a 2 años) y reactivación centros educación infantil (101.100,00 euros en el primer pago anticipado y 101.100,00 euros tras la justificación).

Séptimo. Como consecuencia de la no asistencia de menores al centro durante algún mes, no se ha podido certificar la asistencia de estos beneficiarios de forma mensual, por lo que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



importe de 672.260,00 euros abonado por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte es inferior a la concesión inicial de 680.000,00 euros.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana.

II. Resolución de 11 de junio de 2019, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2019/2020.

III. La Resolución de 25 de octubre de 2019, de la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se resuelve la convocatoria.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Minorar el compromiso de ingreso por importe de 7.740,00 euros en el subconcepto 45016 C. Cult. Financia. Escuelas infantiles del proyecto de gasto 2019/15, por haberse justificado una cantidad inferior a la subvención concedida por Resolución de 25 de octubre de 2019 de la Dirección General de Centros Docentes, quedando el proyecto con una financiación afectada de 672.260,00 euros.

Segundo. Reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2019/15, en el concepto 45016 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe total de 403.460,00 euros correspondientes a los meses de enero a marzo de 2020 y ayudas para reactivación de la subvención concedida para el mantenimiento de las escuelas infantiles municipales de Pinedo, Gent Menuda, Quatre Carreres y Solc (118.080,00 euros a la escuela infantil Pinedo, 78.190,00 euros a la escuela infantil Gent Menuda, 86.830,00 euros a la escuela infantil Quatre Carreres y 120.360,00 euros a la escuela infantil Solc)."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000108-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar les ajudes concedides per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport destinades a l'escolarització en les escoles infantils municipals de primer cicle (Bono infantil) per al curs 2020-2021.		

"Antecedentes de hecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. En fecha 2 de julio 2020 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 29 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana para el curso 2020-2021, con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 19/2018, de 16 de mayo.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de julio de 2020, acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, destinada a la escolarización de niños/as de hasta tres años en las escuelas infantiles municipales de Pinedo, Solc, Quatre Carreres y Gent Menuda para el curso escolar 2020/2021.

Tercero. Por Resolución de 27 de octubre de 2020 de la Dirección General de Centros Docentes se resuelve la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana, para el curso 2020/2021, concediendo los siguientes importes:

EI Pinedo: 201.800,00 €

EI Gent Menuda: 137.400,00 €

EI Quatre Carreres: 148.700,00 €

EI Solc: 205.200,00 €

Cuarto. A través de la aplicación informática de la Generalitat Valenciana, las escuelas infantiles consultan la ayuda concedida para la escolarización en las escuelas infantiles municipales de primer ciclo, quedando distribuida de la siguiente forma:

EI Pinedo	0-2 años: 33.800,00 €	2-3 años: 168.000,00 €
EI Gent Menuda	0-2 años: 25.400,00 €	2-3 años: 112.000,00 €
EI Quatre Carreres	0-2 años: 36.700,00 €	2-3 años: 112.000,00 €
EI Solc	0-2 años: 37.200,00 €	2-3 años: 168.000,00 €

Quinto. El 4 de diciembre de 2020, el Servicio de Contabilidad informa que revisado el CONOP 330202 OTRAS SUBVENCIONES constan cuatro mandamientos de ingreso por importe total de 137.960 €, realizado por Generalitat Valenciana relativo a las ayudas de primer ciclo de educación infantil, por un lado, del mes septiembre de 2020 (56.000,00 € correspondientes al mes de septiembre de 2020 de las aulas de 2 a 3 años, conforme al mandamiento E/2020/076804, y 13.070 € correspondientes al mes septiembre de 2020 de los menores de 0 a 2 años, conforme al mandamiento E/2020/076815) y, por otro lado, del mes de octubre de 2020 (56.000,00 € correspondientes al mes de octubre de 2020 de las aulas de 2 a 3 años, conforme al mandamiento E/2020/076807, y 12.890,00 € correspondientes al mes octubre de 2020 de los menores de 0 a 2 años, conforme al mandamiento E/2020/076814).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. El 11 de diciembre de 2020, el Servicio de Contabilidad informa que revisado el CONOP 330202 OTRAS SUBVENCIONES constan mandamientos E/2020/079608 y 079701 por un importe total de 68.780,00 euros, realizado por la Generalitat Valenciana relativo a las ayudas de primer ciclo de educación infantil del mes de noviembre de 2020 (56.000,00 € correspondientes al mes de noviembre de 2020 de las aulas de 2 a 3 años y 12.780,00 € correspondientes al mes de noviembre de 2020 de los menores de 0 a 2 años).

Fundamentos de Derecho

I. Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana.

II. Resolución de 29 de junio 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana, para el curso escolar 2020/2021.

III. La Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana, para el curso 2020/2021.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, mediante Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se adjudican al Ayuntamiento de València ayudas económicas por un importe total de 693.100,00 euros, destinadas a la escolarización, para el curso 2020/2021, en la escuela infantil Pinedo (201.800,00 euros: 33.800,00 € para los menores de 0 a 2 años y 168.000,00 € para las aulas de 2 a 3 años), escuela infantil Gent Menuda (137.400,00 euros: 25.400,00 € para los menores de 0 a 2 años y 112.000,00 € para las aulas de 2 a 3 años), escuela infantil Quatre Carreres (148.700,00 euros: 36.700,00 € para los menores de 0 a 2 años y 112.000,00 € para las aulas de 2 a 3 años) y escuela infantil Solc (205.200,00 euros: 37.200,00 € para los menores de 0 a 2 años y 168.000,00 € para las aulas de 2 a 3 años), en aplicación de la Resolución de 29 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2020-2021.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto 2020/16 cuyo coste total asciende a 1.647.489,73 euros, financiado con recursos afectados por importe de 693.100 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2020/16, en el concepto 45016 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe total de 206.740,00 euros correspondientes al mes de septiembre, octubre y noviembre de 2020 de la subvención concedida para el mantenimiento de las escuelas infantiles municipales de Pinedo, Gent Menuda, Quatre Carreres y Solc (60.242,00 euros a la escuela infantil Pinedo, 40.923,00 euros a la escuela infantil Gent Menuda, 44.313,00 euros a la escuela infantil Quatre Carreres y 61.262,00 euros a la escuela infantil Solc)."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000109-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar la nova ajuda concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per a la reposició i renovació de llibres de text i material curricular per al curs 2020-2021.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resoluciones de 24 de julio y 15 de septiembre de 2020 del director general de Centros Docentes se resolvió parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2020-2021, concediendo al Ayuntamiento de València una ayuda por importe de 57.607,65 euros. Todo ello de acuerdo con la convocatoria realizada por Resolución de 11 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas el 18 de septiembre y el 23 de octubre de 2020, acordó aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. También se aprobó el proyecto de gasto 2020/68, denominado 'Xarxa Llibres 2020', por un importe total de 57.607,65 euros así como el reconocimiento de los derechos imputados en el proyecto de gasto 2020/68, denominado 'Xarxa Llibres 2020', en el concepto 45045 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe de 45.830,10 euros correspondientes al 80 % de la subvención inicial.

Tercero. Por Resoluciones de 13 de octubre y 9 de noviembre de 2020 del director general de Centros Docentes se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2020/2021, y se concede una nueva ayuda al Ayuntamiento de València por importe de 1.120,00 euros y 320,00 euros respectivamente.

Cuarto. El 21 de octubre, el 19 de noviembre y el 15 de diciembre de 2020, el Servicio de Contabilidad informa que revisado el CONOP 330202 OTRAS SUBVENCIONES constan mandamientos E/2020/60876, E/2020/70924 y E/2020/81252 por importe de 256,00 euros, 896,00 euros y 256,00 euros respectivamente, realizados por Generalitat Valenciana relativos al Banco de Libros 2020/2021, correspondiente al 80 % de la subvención concedida por Resoluciones de 15 de septiembre, 13 de octubre y 9 de noviembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fundamentos de Derecho

I. Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.

II. Resolución de 11 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2020-2021.

III. Resoluciones de 24 de julio de 2020, 15 de septiembre de 2020, 13 de octubre de 2020 y 9 de noviembre de 2020 del director general de centros docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se resuelve parcialmente la convocatoria.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la nueva ayuda concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, al Ayuntamiento de València, mediante Resoluciones de 13 de octubre y 9 de noviembre de 2020, del director general de Centros Docentes, por las que se adjudica al Ayuntamiento de València ayuda económica por un importe total de 1.440,00 euros, destinados a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2020/2021 en los centros docentes de titularidad municipal, en aplicación de la Resolución de 11 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2020/2021.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto 2020/68, denominado 'Xarxa Llibres 2020', que queda por un importe total de 59.047,65 euros, financiado con recursos afectados por 59.047,65 euros.

Tercero. Reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2020/68, denominado 'Xarxa Llibres 2020', en el concepto 45045 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe de 1.408,00 euros correspondientes al 80 % de la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte mediante Resoluciones de 15 de septiembre, 13 de octubre y 9 de noviembre de 2020 para la reposición y renovación de libros de texto y material curricular en los centros docentes de titularidad municipal para el curso 2020/2021."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000613-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar el reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2019'.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Del análisis del expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 08 de noviembre de 2019, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de AGRISOL CONSORCIO DE EXPLOTACIÓN, SA, con CIF A96897772, por un importe de 7.000,00 €, tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 12 meses como mínimo, según exige el punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 15 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. Efectuada comprobación de oficio por el Servicio gestor de dicha obligación, se verifica que la trabajadora cuya contratación dio lugar a la concesión de la subvención, causó baja en la Seguridad Social, con relación a la persona beneficiaria de la subvención, en fecha 02 de octubre de 2020. En consecuencia, tal y como se recoge en el informe técnico de fecha 13 de diciembre de 2020, se ha incumplido el requisito antes citado reflejado en el punto 14.a) de la convocatoria.

Habiendo transcurrido el plazo para llevar a cabo la sustitución de la persona contratada sin haberse realizado, concurre causa de reintegro de la subvención, habiéndose aplicado, de conformidad con lo dispuesto en el punto 16.2.b) de la convocatoria, el criterio de proporcionalidad para dicho reintegro, resultando una cantidad a reintegrar de 707,65 €, tal y como recoge el informe técnico antes referido, de fecha 13 de noviembre de 2020.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 707,65 €, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Efectuada la notificación electrónica y habiendo transcurrido los quince días conferidos, no se han realizado alegaciones ni presentado documento alguno.

A los hechos expuestos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), especialmente los apartados 1.a) y b):

'Son obligaciones del beneficiario:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016 –en adelante, OGS-.

II. Punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en cuanto a las obligaciones de las personas y empresas beneficiarias.

III. Punto 16.2.b) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar.

IV. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.*

V. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 15 de noviembre de 2019, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro y aprobación de la liquidación de principal más intereses, 23 de diciembre de 2020. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La disposición adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 707,65 € de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 29,45 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 15 de noviembre de 2019, y como fecha final, la fecha de la redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 23 de diciembre de 2020:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	15/11/2019	23/12/2020	707,65	3,75 %	405	29,45 €
Total intereses de demora						29,45 €
Total liquidación más intereses						737,10 €

VI. De conformidad con el punto 13.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida, acordado su inicio por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2020, en concepto de reintegro de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, a cargo de AGRISOL CONSORCIO DE EXPLOTACIÓN, SA, con CIF A96897772, por un importe de 707,65 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 15 de noviembre de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la redacción de la propuesta, 23 de diciembre de 2020, que ascienden a la cantidad de 29,45 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 737,10 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2020 10 190, por importe de 737,10 € y la relación de liquidaciones número 2020/4764 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento:

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Relación Liquidación	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Núm.	Importe €
2020/4764	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Formación y Empleo	1	737,10 €."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2020-000614-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar el reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2019'.	

"Del análisis del expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 08 de noviembre de 2019, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de *****, con NIF *****, por un importe de 7.000,00 €, tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 12 meses como mínimo, según exige el punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 15 de noviembre de 2019.

Efectuada comprobación de oficio por el Servicio gestor de dicha obligación, se verifica que la trabajadora cuya contratación dio lugar a la concesión de la subvención, causó baja en la Seguridad Social, con relación a la persona beneficiaria de la subvención, en fecha 20 de octubre de 2020. En consecuencia, tal y como se recoge en el informe técnico de fecha 13 de diciembre de 2020, se ha incumplido el requisito antes citado reflejado en el punto 14.a) de la convocatoria.

Habiendo transcurrido el plazo para llevar a cabo la sustitución de la persona contratada sin haberse realizado, concurre causa de reintegro de la subvención, debiendo aplicarse, de conformidad con lo dispuesto en el punto 16.2.b) de la convocatoria, el criterio de proporcionalidad para dicho reintegro, resultando una cantidad a reintegrar de 363,39 €, tal y como recoge el informe técnico antes referido, de fecha 13 de noviembre de 2020.

Por acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 27 de noviembre de 2020, se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 363,39 €, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Efectuada la notificación electrónica, habiendo comparecido la persona interesada en fecha 30 de noviembre de 2020 y habiendo transcurridos los quince días conferidos, no se han realizado alegaciones ni presentado documento alguno.

A los hechos expuestos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), especialmente los apartados 1.a) y b):

'Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016 –en adelante, OGS-.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en cuanto a las obligaciones de las personas y empresas beneficiarias.

III. Punto 16.2.b) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar.

IV. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención*'.

V. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 15 de noviembre de 2019, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro y aprobación de la liquidación de principal más intereses, 23 de diciembre de 2020. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La disposición adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 363,39 € de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 15,12 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 15 de noviembre de 2019, y como fecha final, la fecha de la redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 23 de diciembre de 2020:

	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	15/11/2019	23/12/2020	363,39	3,75 %	405	15,12 €
Total intereses de demora						15,12 €
Total liquidación más intereses						378,51 €

VI. De conformidad con el punto 13.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida, acordado su inicio por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2020, en concepto de reintegro de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, a cargo de *****, con NIF *****, por un importe de 363,39 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 15 de noviembre de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la redacción de la propuesta, 23 de diciembre de 2020, que ascienden a la cantidad de 15,12 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 378,51 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2020 10 200, por importe de 378,51 € y la relación de liquidaciones número 2020/4766 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento:

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Relación Liquidación	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Núm.	Importe €
2020/4766	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Formación y Empleo	1	378,51 €."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2020-000616-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar el reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2019'.	

"Del análisis del expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con motivo de la convocatoria de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 08 de noviembre de 2019, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de FORWARD DATA, SL, con CIF B65284127, por un importe de 6.000,00 €, tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 12 meses como mínimo, según exige el punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales.

La ayuda se hizo efectiva en fecha 15 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. Efectuada comprobación de oficio por el Servicio gestor de dicha obligación, se verifica que la trabajadora cuya contratación dio lugar a la concesión de la subvención, causó baja en la Seguridad Social, con relación a la persona beneficiaria de la subvención, en fecha 14 de febrero de 2020. En consecuencia, tal y como se recoge en el informe técnico de fecha 13 de diciembre de 2020, se ha incumplido el requisito antes citado reflejado en el punto 14.a) de la convocatoria.

Habiendo transcurrido el plazo para llevar a cabo la sustitución de la persona contratada sin haberse realizado, concurre causa de reintegro de la subvención, no procediendo aplicar, de conformidad con lo dispuesto en el punto 16.2.b) de la convocatoria, el criterio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



proporcionalidad para dicho reintegro, resultando en consecuencia una cantidad a reintegrar, por el principal, de 6.000,00 €, tal y como recoge el informe técnico antes referido, de fecha 13 de noviembre de 2020.

Por acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 27 de noviembre de 2020, se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 6.000,00 €, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

En el acuerdo de inicio se concedió un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Efectuada la notificación electrónica y habiendo transcurridos los quince días conferidos, no se han realizado alegaciones ni presentado documento alguno.

A los hechos expuestos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), especialmente los apartados 1.a) y b):

'Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016 –en adelante, OGS-.

II. Punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en cuanto a las obligaciones de las personas y empresas beneficiarias.

III. Punto 16.2.b) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en cuanto a la no procedencia de la aplicación del criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida.

IV. Artículo 37.1 LGS, en cuanto que *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.

V. Son exigibles los intereses de demora en virtud del artículo 37.1, apartado f) LGS y artículo 40.2 y 3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el presente caso desde la fecha de ingreso a la persona beneficiaria de la ayuda municipal, 15 de noviembre de 2019, hasta la fecha de la propuesta de procedencia de reintegro y aprobación de la liquidación de principal más intereses, 23 de diciembre de 2020. El tipo aplicable, según el artículo 38 LGS, es el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. La disposición adicional 57ª de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos generales del Estado para el año 2018, estableció el interés de demora en el 3,75 %.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 6.000,00 € de la subvención a reintegrar ascienden a la cantidad de 249,66 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, 15 de noviembre de 2019, y como fecha final, la fecha de la redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 23 de diciembre de 2020:

	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	15/11/2019	23/12/2020	6.000,00	3,75 %	405	249,66 €
Total intereses de demora						249,66 €
Total liquidación más intereses						6.249,66 €

VI. De conformidad con el punto 13.1 de la convocatoria en relación con el artículo 41.1 LGS y el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, es el órgano competente para aprobar este acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida, acordado su inicio por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 27 de noviembre de 2020, en concepto de reintegro de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, a cargo de FORWARD DATA, SL, con CIF B65284127, por un importe de 6.000,00 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 15 de noviembre de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso hasta la fecha de la redacción de la propuesta, 23 de diciembre de 2020, que ascienden a la cantidad de 249,66 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 6.249,66 €.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2020 10 210, por importe de 6.249,66 € y la relación de liquidaciones número 2020/4773 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de derechos)					
Relación Liquidación	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Núm.	Importe €
2020/4773	PI Reintegros Presupuestos Cerrados	IN	10 Servicio Formación y Empleo	1	6.249,66 €."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02214-2015-000086-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa estimar la petició presentada en relació a la no reclamació de les quantitats pendents de pagament per l'arrendament d'una vivenda municipal situada al carrer del Guitarrista Tàrrega.	

"Visto el expediente E-02214-2015-86, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 27 de febrero de 2015 se suscribe contrato de arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en València, en la calle Guitarrista Tàrrega, *****, adscrita al programa de acceso a la vivienda municipal, entre el Ayuntamiento de València y D^a. ***** y D. *****.

La vivienda consta inventariada con código 1.E5.000265.

SEGUNDO. Con fecha 13 de julio de 2020 comparecen en el Servicio de Bienestar Social e Integración D^a. ***** y D. ***** , que renuncian voluntariamente al contrato de arrendamiento y entregan las llaves de la vivienda. Al mismo tiempo, solicitan la no reclamación de las mensualidades de renta pendientes de pago, atendiendo a su precaria situación económica, que no les permite hacer frente al pago de la deuda acumulada. Esta deuda asciende a CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (5.637,30 €), correspondientes a 38 mensualidades de renta.

TERCERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Servicios Sociales, de fecha 22 de diciembre de 2020, se propone la no reclamación de las cantidades adeudadas por los antiguos arrendatarios de la vivienda.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La vivienda, propiedad municipal, objeto de las actuaciones está adscrita al programa de acceso a la vivienda municipal, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013, cuyo objetivo es lograr la inserción social de aquellas familias con mayores dificultades de integración social, o en las que se produce una acumulación de factores de exclusión social, entre ellos el de la vivienda; por ello, la no reclamación de las cantidades pendientes de pago sirve a dicho objetivo, paliando en parte la situación de precariedad económica de los antiguos arrendatarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar la petición efectuada por D^a. ***** y D. ***** en relación a la no reclamación de las cantidades pendientes de pago por el arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en València, en la calle Guitarrista Tárrega, ***** por carecer la unidad familiar de medios económicos suficientes para hacer frente a los pagos. En total, suponen 38 mensualidades de renta impagadas, que ascienden a CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (5.637,30 €). La vivienda fue puesta a disposición del Ayuntamiento mediante la entrega de llaves por parte de los antiguos arrendatarios."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00		PROPOSTA NÚM.: 76
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació d'una factura en concepte d'indemnització de danys i perjudicis per la suspensió de la prestació del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar a la ciutat de València.		

"Visto el expediente 02201/2013/2143 relativo a servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución n^o. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución n^o. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

SEGUNDO. El Punto de Encuentro Familiar tiene como finalidad facilitar el cumplimiento del régimen de visitas establecido en situaciones de crisis o ruptura familiar, facilitando a los menores su derecho a relacionarse con ambos progenitores y/u otros parientes y su seguridad en dichas relaciones, mediante una intervención temporal de carácter psicológico, educativo y jurídico, por parte de profesionales debidamente formados.

TERCERO. Mediante Resolución LL-542, de fecha 6 de abril de 2020, de la que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de abril de 2020, se dispuso 'Declarar la imposibilidad de prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, por la asociación Alanna. En consecuencia, determinar que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



día desde el que deben considerarse suspendidos los servicios es el día 14 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, una vez cese la situación que ha motivado la suspensión, lo que será comunicado al contratista expresamente'.

CUARTO. Mediante Resolución LL-763, de fecha 28 de mayo de 2020, de la que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de junio de 2020, se dispuso 'Reanudar a partir del día 1 de junio de 2020 la actividad del Punto de Encuentro Familiar de València y reactivar la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar desarrollada por la asociación Alanna, en las mismas condiciones establecidas por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, y de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 14 de mayo de 2020 mediante la que se establece el plan de transición a la nueva normalidad de los servicios de atención a la infancia y adolescencia, concretamente con lo dispuesto en su anexo VI referido a los Puntos de Encuentro Familiar judiciales. Prestación que fue suspendida en virtud de Resolución LL-542, de 6 de abril de 2020, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19'.

QUINTO. Mediante instancia 00118 2020 86172, presentada el 30 de julio de 2020, la asociación Alanna solicita indemnización de 18.896,44 € por los daños y perjuicios sufridos por la suspensión del contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, durante el periodo comprendido entre el 14/03/2020 y el 31/05/2020. La instancia, que ha sido complementada con la presentada junto con la instancia 00118-2020-120773 presentada el 20 de octubre de 2020, se acompaña con la siguiente documentación justificativa correspondiente a los conceptos indemnizables siguientes:

Gastos salariales y de Seguridad Social: acreditado mediante las correspondientes nóminas de las personas trabajadoras adscritas a la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, el recibo de liquidación de las cotizaciones a la Seguridad Social y las retenciones a cuenta del IRPF así como los justificantes bancarios de las transferencias realizadas y acompañado de escrito aclaratorio de los cálculos realizados para alcanzar el importe de la indemnización solicitada correspondiente al periodo de suspensión del servicio.

En relación a lo expuesto, hay que tener en consideración que la suspensión de los contratos se contempla en el artículo 208 de la Ley 9/2017 de Contratos el Sector Público, contempla la posibilidad de suspensión de los contratos. Del mismo modo esta posibilidad está contemplada en el artículo 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares que regía el contrato de prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València. Este régimen se entiende parcialmente sustituido por la regulación de la suspensión de los contratos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que resulta de aplicación a los contratos cuya ejecución devino imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

El artículo 34.1 del citado RDL 8/2020, prevé la posibilidad de suspender los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva y establece que la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

1º. Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

2º. Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3º. Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.

4º. Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe de 18.896,44 € a favor de la asociación Alanna (CIF G97285308) en concepto de indemnización de daños y perjuicios por la suspensión de la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, durante el periodo comprendido entre el 14/03/2020 y el 31/05/2020 a causa del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19, y realizar el pago con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22699 (ppta. gasto 2020/6175, ítem 2020/176020, DO 2020/25693 y RDO 2020/7491)."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000378-00		PROPOSTA NÚM.: 32
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici d'informació, mediació i assessorament en matèria de vivenda a l'oficina municipal d'Infovivenda Solidària.		

"Examinado el expediente 02201/2016/378, se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 59 de fecha 30/11/2020 por importe de 2.172,50 €, presentada por la empresa SANDOROM el 30-06-2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2020, del contrato de prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



oficina municipal de Infovivienda Solidaria, adjudicado por Resolución de Alcaldía CF-723, de fecha 20 de marzo de 2018, y formalizado el 26 de marzo de 2018, por el plazo de un año (del 27 de marzo de 2018 al 26 de marzo de 2019) y posibilidad de una prórroga de una anualidad.

Finalizando la prórroga el 26 de marzo de 2020, la Junta de Gobierno Local, en fecha 03-04-2020 aprobó la continuidad de la prestación del servicio, hasta la formalización del nuevo contrato, que se tramita en el expediente 02201-2019-208 (04101-2020-38), que se inició el 15-10-2019, y está en fase preparatoria, recabándose informes.

Declarado el estado de alarma en España por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, desde la Sección de Inserción Social y Laboral, el 20 de marzo 2020, se informa que el servicio de Infovivienda Solidaria no se ha interrumpido si bien se han arbitrado medios telefónicos y telemáticos evitando la atención presencial. Posteriormente, la jefa del Servicio de Bienestar Social en fecha 30 de marzo de 2020, emite informe, a cuyos términos nos remitimos, sobre la necesidad de adaptar su ejecución al estado de alarma y la continuidad del mismo hasta el comienzo de la ejecución del nuevo contrato.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2020, moción, memoria justificativa y encargo.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditada la necesidad de dar continuidad al servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y puesto que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación los principios de continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP y a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986.

Actualmente, la legislación valenciana de régimen local establece la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. En cuanto a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil Sandorom, SL (CIF B96023601), de la factura nº. 59 de fecha 30/11/2020, por importe de 2.172,50 € (1.975 € más 197,50 € en concepto de 10 % de IVA) correspondiente a la prestación del servicio de información, mediación y asesoramiento en materia de vivienda en la oficina municipal de Infovivienda Solidaria, desde el 1 al 30 de noviembre de 2020, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (ppta. gasto 2020/6013, ítem 2020/169810, DO 2020/24428, RDO 2020/6960)."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000327-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de realització dels treballs de redacció del projecte d'obra per a habilitació d'un local amb destinació a centre municipal de servicis socials 'la Saïdia'.		

"De la documentación que obra en el E 02201 2017 327, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejal delegada de Servicios Sociales se propone, de conformidad con lo dispuesto por la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal, la aprobación por la Junta de Gobierno Local del reconocimiento de la obligación y abono de la factura presentada por San Juan Arquitectura, SL, en virtud del contrato

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



menor adjudicado para la redacción del proyecto reducido para la reforma de adecuación y proyecto de autorización del local que el Ayuntamiento de València tiene arrendado en la c/ Cañonero, nº. 1 y 3, con destino a un nuevo centro municipal de servicios sociales 'La Saïdia' por importe total de 5.989,50 € (IVA incluido).

SEGUNDO. Mediante Resolución nº. CP-886, de 27 de diciembre de 2017, se adjudicó a favor de San Juan Arquitectura, SL (CIF B97640114), el contrato menor para la redacción de citado proyecto de obra con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799.

Mediante Resolución nº. CP-532, de 20 de junio de 2018, se aprobó el proyecto reducido para la reforma de adecuación y proyecto de autorización del local que el Ayuntamiento de València tiene arrendado en la c/ Cañonero, nº. 1 y 3, con destino a un nuevo centro municipal de servicios sociales 'La Saïdia'.

TERCERO. Con fecha 6/11/2020 ha tenido entrada en el registro de facturas del Servicio de Bienestar e Integración, la factura nº. 2020-028 emitida por San Juan Arquitectura, SL, por importe de 5.989,50 € (IVA incluido) correspondiente a la redacción del mencionado proyecto de obra, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto de 2020.

CUARTO. Una vez conformada por el Servicio de Bienestar Social la factura nº. 2020-028 emitida por San Juan Arquitectura, SL, en virtud del contrato menor adjudicado mediante Resolución CP-886, de 27 de diciembre de 2017, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto, existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, elabora la propuesta de gasto nº. 2020/6081 de reconocimiento de obligación en fase ADO conforme a la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto.

QUINTO. Vista la diligencia realizada por el Servicio Fiscal Gastos, de fecha de 15 de diciembre de 2020, en la que establece que en virtud del artículo 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, no puede repercutirse el IVA, por haber transcurrido más de 1 año desde la fecha del devengo; se realizan las modificaciones oportunas para atender a lo indicado.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 que establece la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación del reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de San Juan Arquitectura, SL (CIF B97640114), por importe de 4.950 €, sin que sea aplicable el IVA en virtud del artículo 88.7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, y abonar la factura nº. 2020-028, de fecha 6/11/2020, emitida por la adjudicado de la redacción del proyecto reducido para la reforma de adecuación y proyecto de autorización del local que el Ayuntamiento de València tiene arrendado en la c/ Cañonero, nº. 1 y 3, con destino a un nuevo centro municipal de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



servicios sociales 'La Saïdia' realizada en virtud del contrato menor adjudicado mediante Resolución CP-886, de 27/12/2017, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (propuesta de gasto 2020/6081, ítem 2020/179260, DO 2020/26219, RDO 2020/7818)."

Id. document: MdYU H4RO Okqr njik ZpOO KrAi c2Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: MdYU H4RO Okqr njik ZpQO KrAi c2Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2020/007818
EXPEDIENTE : E 02201 2017 000327 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 4.950,00

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2020026219	2020	06081 2020 179260	Factura	2020KC1502310022799	4.950,00
SAN JUAN ARQUITECTURA, S.				REOB PROYECTO CMSS ZAIDIA	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar.		

"HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 15.551,57 € a favor del COTS, para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el registro de facturas y que han sido emitidas por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante octubre y noviembre de 2020 en virtud del encargo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso. Este encargo ha sido ratificado mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2020 mediante el que se ha aprobado la continuidad de la prestación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier y por los Colegios Oficiales de Trabajo Social, Psicología y Educación Social en los términos de los encargos realizados por la delegación de Servicios Sociales así como la continuidad de la prestación del servicio de atención y apoyo al PEF por la asociación Alanna en las mismas condiciones establecidas en el contrato formalizado el 30 de septiembre de 2013, hasta la asunción por la Generalitat de la prestación de este recurso.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal han tenido entrada las siguientes facturas:

- Factura nº. 9 de fecha 10/12/2020 emitida por el Colegio oficial de Trabajo Social por importe de 7.660,11 € correspondiente a los servicios de coordinación del PEF durante octubre de 2020.

- Factura nº. 10 de fecha 10/12/2020 emitida por el Colegio oficial de Trabajo Social por importe de 7.891,46 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante noviembre de 2020.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso.

Con fecha 27 de octubre de 2020, se celebró una reunión entre el Ayuntamiento de València, a través de la concejala delegada de Servicios Sociales, y la Generalitat, a través de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dirección General de la Infancia y Adolescencia para tratar la asunción de la gestión del Punto de Encuentro Familiar de València por la Conselleria que comprometió a licitar en breve el correspondiente contrato de servicio y a financiar la prestación municipal del recurso hasta la adjudicación de dicho contrato.

Con fecha 15/12/2020 se ha recibido escrito de la Dirección General de Infancia y Adolescencia que en respuesta a la solicitud de información relativa a la tramitación del contrato del servicio de gestión de Puntos de Encuentro Familiar Judiciales, informa que los puntos de encuentro familiar son centros unidades organizativas, de carácter físico y funcional, dotadas de una infraestructura material, con ubicación autónoma e identificable según define en el artículo 3.1.a de la Ley 3/2019 constituyentes de una de las diferentes modalidades de la prestación de los servicios de atención ambulatoria, lo cual es competencia de la Generalitat por los arts 18.2 y 28.1.h de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y según lo especificado por su disposición adicional undécima.

En aplicación de la citada normativa esta conselleria inicio la tramitación de un expediente de contratación para dar cobertura a dicho servicio, el objeto del contrato incluye la gestión de 28 puntos de encuentro en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, incluyendo el Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València.

En la actualidad la tramitación del expediente se encuentra en una fase previa a la publicación de la licitación, que se estima inminente. En el momento que se formalice el contrato la gestión del servicio será asumida por la Generalitat.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio del Punto de Encuentro Familiar, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

TERCERO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor-que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo, con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prorrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

CUARTO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

QUINTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva, por importe total de 15.551,57 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (Ppta. gasto 2020/6249, RDO 2020/7756), para satisfacer las siguientes facturas emitidas por el Colegio Oficial de Trabajo Social (CIF Q4669005C) en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales y de acuerdo con el acuerdo de continuidad de prestación del servicio adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 16 de octubre de 2020:

A. El importe de 7.660,11 € a fin de abonar la factura nº. 9, de fecha 10/12/2020, emitida por los servicios de prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de octubre de 2020 (ítem 2020/177540, DO 2020/26121).

B. El importe de 7.891,46 € a fin de abonar la factura nº. 10, de fecha 10/12/2020, emitida por los servicios de prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de noviembre de 2020 (ítem 2020/177550, DO 2020/26122)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000148-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a una entrevista radiofònica realitzada amb motiu del Dia Universal de la Infància 2020.		

"De conformidad con la moción suscrita por la concejal delegada de Servicios Sociales propone, de conformidad con lo dispuesto por la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal, el reconocimiento de la obligación y pago, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22602, de la factura nº. 476 emitida por GM Publicidad con fecha 25/11/2020 por importe de 242 € (IVA incluido) en concepto de la entrevista radiofónica realizada el día 20/11/2020 a la concejala de Servicios Sociales a fin de difundir la conmemoración del Día Internacional de la Infancia.

La Sección del Familia, Menor y Juventud emite informe en el que se detalla el gasto correspondiente a la entrevista radiofónica para la difusión de los derechos de la infancia y de las actuaciones municipales en esta materia con motivo de la conmemoración del Día Universal de la Infancia y se justifica la imposibilidad de tramitación del correspondiente contrato menor con carácter previo a su realización.

Habiendo tenido entrada en el registro de facturas del Ayuntamiento la factura nº. 476 emitida por GM Publicidad por importe de 242 € correspondiente a la entrevista de 5 minutos realizada el 20/11/2020 'Día Universal de la Infancia 2020' en el programa 'Abierto a Mediodía' en la 99.9 Valencia Radio, una vez conformada la misma y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22602, se elabora, propuesta de gasto nº. 2020/6131 de reconocimiento de obligación en fase ADO conforme a la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto.

Así, justificada en el expediente la necesidad de realización del gasto y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la entrevista, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Resulta de aplicación lo dispuesto en la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto municipal que en su apartado b) dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe de 242 € (IVA incluido) a favor de GM Publicidad, con CIF B46426573, en concepto de la entrevista radiofónica realizada a la concejala de Servicios Sociales el día 20/11/2020 en el programa 'Abierto a Mediodía' en la 99.9 Valencia Radio con motivo del Día Universal de la Infancia y llevar a cabo el abono de conformidad con la propuesta de gasto nº. 2020/6131, ítem 2020/174430, DO 2020/25331 y RDO 2020/7307, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22602."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 33
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per Nourdine Asociación Cultural La Paz del projecte subvencionat en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019.

El plazo máximo de inicio de las actividades es de dos meses desde la fecha de cobro de la subvención. Y el plazo máximo para la justificación es de dos meses desde la fecha de finalización de la ejecución.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se acordó declarar la suspensión de los plazos de ejecución y justificación de aquellos proyectos subvencionados en el marco de 'Col·labora. Convocatoria de subvenciones para proyectos de intervención colaborativa 2019' que no hubieran finalizado a la fecha de declaración del estado de alarma y en relación a aquellos proyectos que no puedan ser implementados y conseguir sus objetivos a causa de las medidas adoptadas a causa de la crisis sociosanitaria COVID-19. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que finalice el estado de alarma.

La Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 17 de diciembre de 2020 que, revisada la documentación aportada por NOURDINE ASOCIACIÓN CULTURAL LA PAZ, se constata la correcta justificación del 100 % de la subvención, de acuerdo con la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2019, en relación con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones para proyectos de intervención colaborativa, COL-LABORA 2019, por importe de 4.931 €, con el siguiente detalle:

- NOURDINE ASOCIACIÓN CULTURAL LA PAZ, CIF G98783566, importe 4.931 € para el proyecto 'Formación intercultural e inclusión 2019', CMSS Quatre Carreres. Fecha inicio proyecto: 03.06.2019. Fecha finalización: 20.08.2020. Plazo máximo justificación: 20.10.2020. Justificado con documentación presentada por registro de entrada el 08.10.2020. Ppta. 2019/1054, ítem 2019/166200, DO 2019/20898."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 31
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació presentada per dos entitats dels projectes subvencionats en la convocatòria d'acció social de l'any 2019.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe justificativo obrante a las actuaciones y que se da por reproducido, sobre la necesidad de aceptar las modificaciones solicitadas por entidades beneficiarias de ayudas aprobadas por el Ayuntamiento en la convocatoria de acción social del año 2019, en el municipio de València, indicándose, entre otros extremos, que los límites de los porcentajes se cumplen y las actividades se adecuan a los fines y objetivos de la subvención otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos, ya que la adecuación presupuestaria es debida a las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos; los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, y las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-12-19 (Acción social – convocatoria 2019), en su apartado 50, solicitada por ASOCIACIÓN JARIT, CIF G96949623, por importe de 9.754 €, para el proyecto 'Inclusión desde la empleabilidad y la orientación sociolaboral', debido a la adecuación del proyecto al importe concedido, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 18-12-2020, n.º. de registro 00118-2020-00154827. En cuanto a la parte técnica, algunas actividades se han readaptado o reducido en un tercio el número de personas usuarias adecuándose, a las recomendaciones por el COVID-19 y a la disponibilidad final del presupuesto. No obstante, las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención. La fecha límite para presentar la reformulación es 31-12-2020.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-12-19 (Acción social – convocatoria 2019), en su apartado 38, solicitada por APNAV (ASOC. VALENCIANA DE PADRES DE AUTISTAS), CIF G46126405, por importe de 10.018 €, para el proyecto 'Unidad TEA: un puente a la vida adulta', debido a la adecuación del proyecto al importe concedido, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 18-12-2020, n.º. de registro 00118-2020-00154645. En cuanto a la parte técnica, algunas actividades se han readaptado el número de personas usuarias adecuándose a la disponibilidad final del presupuesto. No obstante las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención. La fecha límite para presentar la reformulación es 31-12-2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000146-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la continuïtat de la prestació del servici d'assessorament, mediació i intermediació per a persones, famílies o unitats de convivència que puguen veure's afectades per situacions de risc residencial que puguen derivar en execucions hipotecàries o de lloguer.		

"PRIMERO. Por Resolución número CF-2724, de fecha 7 de noviembre de 2018, dictada por el teniente de alcalde-concejal delegado de Servicios Centrales, se adjudicó el contrato para la prestación de los servicios de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler, por un plazo de duración de dos años, a la mercantil El Rogle Cooperativa Valenciana, con CIF F98805179.

SEGUNDO. Con fecha 26 de noviembre de 2018 se formalizó el referido contrato, constando en la cláusula séptima del mismo que su duración sería de 2 años a contar desde el día siguiente al de su formalización.

TERCERO. Finalizada la vigencia del contrato el 26 de noviembre de 2020 y encontrándose en fase de preparación el nuevo contrato en el Servicio de Vivienda, ante la imposibilidad de que el nuevo contrato se formalizara y entrase en vigor con tiempo para no dejar de prestar el servicio, mediante moción de fecha 18 de noviembre de 2020 de las Concejalías Delegadas de Vivienda y de Servicios Sociales, se propone la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, por motivos de interés general, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato y la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales emite informe justificando la necesidad de continuar prestando el servicio y aportando escrito de El Rogle Cooperativa Valenciana (CIF F98805179) en el que la adjudicataria manifiesta su voluntad de continuar prestando el servicio.

El 10 de diciembre de 2020, se emite informe de la Jefatura de Servicio de Bienestar Social e Integración que literalmente dice:

'Se emite el presente informe tendente a acordar la prestación del servicio de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler por razones de interés público, siendo la fecha de finalización de vigencia del contrato el día 26 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta la documentación que consta en el citado expediente procede a emitir el presente informe:

1. La concejala delegada de Servicios Sociales y de Vivienda formula moción en fecha 18 de noviembre de 2020 con el siguiente tenor literal: 'Al objeto de ordenar las competencias municipales en materia de vivienda y a fin de centralizar, coordinar y unificar al máximo todas las actuaciones municipales en dicha materia de vivienda, a partir de 1 de enero de 2021 la delegación de Vivienda asumirá la gestión, el seguimiento y la prestación de determinados servicios que hasta ahora venían siendo responsabilidad de la Delegación de Servicios Sociales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En relación al servicio de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler, que viene prestándose en virtud de contrato de servicios adjudicado a El Rogle Cooperativa Valenciana (CIF F98805179) cuya vigencia finaliza el próximo 26 de noviembre de 2020, desde el Servicio de Vivienda deben iniciarse los trámites para la licitación de un nuevo contrato sin que pueda interrumpirse la prestación del servicio entretanto, dado los graves perjuicios que ello supondría para el interés general.

En atención a lo expuesto, las Delegaciones de Servicios Sociales y de Vivienda proponen la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, por motivos de interés general, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato'.

II. La Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales del Servicio de Bienestar Social e Integración, como gestora del contrato del servicio de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler, emite informe en fecha 25 de noviembre de 2020 en el que justifica la necesidad de continuar con la prestación, cuyo contenido se reproduce a continuación:

'El contrato de prestación del servicio de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler, regulado en el expediente E-04101-2018-000054-00, fue adjudicado a la empresa El Rogle Cooperativa Valenciana (CIF F98805179). El concejal delegado de Servicios Centrales, mediante resolución nº. CF-1956, de fecha 24 de julio de 2018, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de julio de 2017, aprobó contratar la prestación de estos servicios, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El objeto de este contrato es la prestación de los servicios de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler.

De acuerdo con el contrato firmado el 26 de noviembre de 2018, en la cláusula séptima se establece que el plazo de ejecución del presente contrato es de 2 años a partir del día siguiente a la formalización del contrato, por lo que la solicitud de poderse prorrogar este contrato será desde el 27 de noviembre de 2020 hasta la adjudicación del nuevo contrato para la prestación de este servicio.

Este contrato no establece período de prórroga, por lo que se propone la continuidad en la prestación del servicio incluso no habiendo contrato en vigor aunque manteniendo las condiciones del último contrato que ha estado vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En la clàusula 4 del contracte se estableix que el pressupost del contracte era per un import de 85.003,78 € més 17.850,79 € en concepte de IVA al tipus del 21%, lo que suposa un total de 102.854,57 € per als dos anys.

Dado que el expediente para la nueva contratación aún se encuentra en trámite, se propone que se continúe prestando el servicio, aun no estando el último contrato en vigor con la empresa El Rogle y lo deberá hacer durante el año 2021 o en adelante, no pudiéndose determinar el mes de finalización, dado que depende de otros factores ajenos a este Servicio.

La facturación mensual es de 4.285,60 €, por lo que se propone el siguiente presupuesto para la prórroga:

2020:

- *Noviembre: Aunque finaliza el contrato el día 26/11/2020, dado que se da la prórroga, del 27/11/2020 hasta el 30/11/2020, supondría:*
 - *3.714,18 € a cuenta del contrato a extinguir*
 - *571,41€ a cuenta de la prórroga del contrato*
 - *Diciembre: 4.285,60 €*

2021: Se realiza una previsión de 4.285,60 € mensuales, que para todo 2021 supondría un total de 51.427,2 €.

De acuerdo con la cláusula octava, y habida cuenta de la duración del contrato, así como lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no procederá la revisión de precios durante la prórroga del mismo.

Tras contacto con la empresa El Rogle, han manifestado en el día 23/11/2020 su voluntad de prorrogar el contrato hasta la nueva adjudicación.

Por tanto, se propone la continuidad de prestar este servicio de asesoramiento a la situación de desahucios, por considerarse un servicio de primera necesidad dado que la pérdida de la vivienda está afectando a muchas familias, aún más agravada la situación por las secuelas de la pandemia de COVID-19. La ausencia de prórroga dejaría sin servicio a las más de 1.500 familias que han sido o están siendo atendidas por este servicio, colocándolas en una situación de extrema necesidad por no tener los medios informativos y de asesoramiento necesarios que les conduzcan a las actuaciones que deban realizar, dado que este servicio, tal cual está diseñado, no es prestado por otros organismos sustitutos o complementarios'.

III. El servicio que se plantea continuar, más allá de la vigencia del contrato que ha vencido el día 26 de noviembre de 2020 es, según la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 3/2019) un servicio de prestación obligatoria para el Ayuntamiento de València al tratarse de la prevención e intervención para la cobertura de una necesidad básica como es la vivienda.

En este sentido, el artículo 7 LRBRL, establece que las competencias propias de los municipios han de atribuirse por Ley estatal o autonómica; y por otra parte el art. 26.1 c) del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mismo texto legal establece como servicio obligatorio para los municipios de más de 20.000 habitantes: La evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En sintonía con el art. 26.1 c) de la LRBRL, la Ley 3/2019, en su Preámbulo establece que: 'En el artículo 25.2.e) LRBRL reconoce a los municipios la competencia en esta materia, cuando indica, más concretamente, que les corresponde la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, los municipios, de acuerdo con el artículo 26.1.c de la mencionada ley, tendrán que ejercer esta competencia y proveer dicho servicio cuando cuenten con una población superior a 20.000 habitantes..... Las competencias anteriores son también reconocidas en los artículos 33.3.k y 50.1.a de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana'.

Atendiendo a la distribución de competencias, y por tanto a la prestación de los servicios sociales en toda su extensión, el art. 29.1.b) de la Ley 3/2019, atribuye como competencia propia de los municipios la provisión y gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico que aparecen relacionados y definidos en el art. 18.1, en cuyo apartado c) se refiere a: 'Servicio de inclusión social. Asumirá la prevención, el diagnóstico, la intervención y el seguimiento para la cobertura de las necesidades básicas de las personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia'.

IV. El acuerdo que se pretende aprobar para dar continuidad al servicio de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler no es un contrato, ni pretende serlo. Se trata de una continuidad del servicio o de la prestación, determinándose en las mismas condiciones que en el vigente contrato por parte del vigente contratista, en tanto se tramite la oportuna solución contractual. Es pues una categoría jurídica diferente a la que resultan inaplicables el procedimiento establecido en materia de contratación y de gestión presupuestaria en los términos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Así debe reproducirse por su interés para resolver esta cuestión el informe el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor- que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de "prorrogas tácitas" o, finalmente, la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



adopció de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

V. Respecto a la duración del contrato, no se trata de prorrogar un contrato, sino de continuar la prestación con una solución de interés general excepcional en función del tipo de prestación que se presta, el asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler.

Este tipo de soluciones se han adoptado en el tiempo en el propio Ayuntamiento y en otros ayuntamientos reconociendo que se trata de una situación excepcional y fuera del ámbito contractual, pero acordando la continuidad del servicio.

VI. Con la finalidad de continuar con la prestación del servicio, hay que considerar, con apoyo de los informes técnicos que ya obran en el expediente, a este servicio como de necesaria prestación y de interés general y por tanto, susceptible de ser considerado en este sentido para acordar la excepcionalidad de la continuidad del servicio más allá de la vigencia del contrato hasta la adjudicación del nuevo contrato que se encuentra en fase de preparación en el Servicio de Vivienda.

VII. Teniendo en cuenta que se considera la continuidad del servicio por razones de interés general, los argumentos jurídicos son suficientes para considerar que no estamos ante una prórroga de un contrato sino ante el acuerdo de continuar la prestación de un servicio (en ocasiones en la práctica llamada prórroga forzosa) hasta que se formalice el nuevo contrato que se encuentra en tramitación. Así:

a) Los artículos 29.4 y 288.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público pretenden dar solución a esta coyuntura permitiendo la continuidad de la prestación por el contratista del servicio hasta que se formalice el nuevo contrato y comience la ejecución, que lo regulan para un período máximo de nueve meses.

La fundamentación de esta figura de la prórroga 'obligatoria' o continuidad podría basarse, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

b) La jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 expone, que:

'Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º. Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

La jurisprudencia también se pronunció en este sentido, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo 892/1981, de fecha 13.03.1981:

'Considerando que vienen a confirmar lo dicho las palabras de la Exposición de Motivos de la Ley de Bases de Contratos del Estado, en la que se dice que 'El contrato persigue la ejecución de una obra (o un servicio), pero más importante que la ejecución de la obra en sí misma....es la valoración de los fines públicos a que sirve'; pues bien, presando en el fin del contrato, como principio autónomo de interpretación, es por lo que se han llegado a dictar preceptos como el anteriormente referido, del art. 127-2-b) del citado Reglamento de 1.951 aprovechando el poder tarifario de la Administración municipal, para permitirle la revisión de las tarifas fijadas contráctilmente, ante circunstancias 'sobvenidas e imprevisibles', con el propósito de evitar desequilibrios en la ecuación financiera, de la concesión; propósito que no se dirige a favorecer al concesionario, sino a preservar la continuidad del servicio y su buen funcionamiento'.

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986:

'Cuarto. El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos, artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público.

... En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato —artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2— frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de 'Contratación' —artículo 51—'.

c) El informe analiza un caso en el que el propio pliego ya recoge una cláusula de posible continuidad si finalizado el contrato no se ha adjudicado el nuevo, por tanto, parece que se esté adelantando a esa situación excepcional que debe concurrir para que pueda adoptarse tal acuerdo.

El informe de la propia Junta Consultiva 31/2017, de 9 de mayo de 2019, vuelve a analizar un caso de continuidad del servicio, reiterando el carácter especial de los contratos de prestación de servicios públicos:

'No obstante, la desaparición jurídica del contrato de gestión de servicios públicos sujeto a la legislación anterior no hace desaparecer íntegramente la posibilidad de mantenimiento de la prestación. El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1a del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de '1.a Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial'. Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar'.

Este informe de la Junta hace alusión a la sentencia del TS de 18 de noviembre de 1986, ya citada, según la cual 'no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.a que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional...'

Especialmente relevante es la conclusión a la que llega la Junta en relación a la forma de retribuir al contratista, abogando por la figura del enriquecimiento injusto:

'Pues bien, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación'.

Y todo ello por cuanto deben distinguirse dos situaciones claramente diferentes: la relación creada en el contrato originario y la situación que se origina con la prolongación del servicio público. En el segundo caso, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

Como conclusión:

2. El principio de continuidad en la prestación del servicio público, que cuenta con una tradición jurídica en este tipo contractual, permite que se obligue a los concesionarios a continuar prestando el servicio, situación que debe entenderse como excepcional y transitoria por el tiempo imprescindible para completar el proceso de licitación del contrato subsiguiente.

3. Durante el tiempo en que el contratista continúa prestando el servicio una vez concluido el plazo fijado en el contrato inicial, la Administración contratante debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación y debe hacerlo, en lo que sea posible, en los términos fijados en el contrato inicial, debiéndose modular el principio de riesgo y ventura en este periodo conforme a este principio'.

A la vista de estas conclusiones puede afirmarse, como ya hizo el informe de la Junta de Canarias 4/2016 que:

'Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución.

Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica'.

Por tanto, a criterio de este Servicio, a la vista del informe de la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales y la moción de la concejala delegada de Servicios Sociales y de Vivienda que obran en el expediente, debe determinarse que se considera una prestación de interés general, y por tanto, deberá proponerse a la Junta de Gobierno Local la adopción de un acuerdo de continuidad del servicio, con la excepcionalidad de continuar la prestación más allá de la vigencia del contrato y hasta la celebración de nuevo contrato'.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación por El Rogle Cooperativa Valenciana (CIF F98805179) del servicio de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler por razones de interés público en las mismas condiciones establecidas en el contrato suscrito el 26 de noviembre de 2018 y hasta la entrada en vigor de nuevo contrato."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2017-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la tercera i última pròrroga del conveni de col·laboració amb el Col·lectiu Lambda.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de julio de 2017 se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad Col·lectiu Lambda, CIF G46753653, para el desarrollo de las actividades del Día Internacional del Orgullo LGTBI, por importe de 12.000,00 € con vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Dicho convenio prevé en su cláusula quinta la posibilidad de prorrogar el convenio por anualidades sucesivas hasta un máximo de tres. La primera de las prórrogas fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de septiembre de 2018 fue aprobada la segunda de las prórrogas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de diciembre de 2019 se aprobó la tercera y última prórroga del convenio. En el mismo acuerdo se autorizó y se dispuso el importe de la aportación municipal de la prórroga que asciende a 12.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KD610 23100 48920 a favor de la entidad Lambda col·lectiu de lesbianes, gais, transsexuals i bisexuals, CIF G46753653, ppta. de gasto: 2019/2746, ítem de gasto 2020/4810.

TERCERO. En relación a los pagos realizados por esta Entidad local en virtud del citado convenio, actualmente en vigor, y respecto de la justificación parcial o total de la subvención, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 se aprobó la justificación correspondiente a la primera anualidad del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de septiembre de 2018 se aprobó la justificación correspondiente a la primera prórroga y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de diciembre de 2019 se aprobó la justificación correspondiente a la segunda prórroga.

Respecto a la justificación de la tercera y última prórroga del convenio, mediante instancia 00118 2020 00135596 de fecha 13 de noviembre de 2020 la entidad ha presentado la justificación económica y técnica, consistente en informe justificativo, relación de facturas y programación de 'Mostra la ploma 2020' la cual ha sido revisada, así como las facturas originales presentadas por la entidad, por el jefe de la Sección de Inclusión y Convivencia, quien manifiesta que 'La presentación de la justificación del importe del 100 % de la subvención nominativa de 12.000,00 € se considera adecuada, y consta que la entidad ha justificado el referido importe dentro del plazo establecido, por lo que debe entenderse que la misma ha cumplido con la obligaciones del convenio suscrito con el Ayuntamiento', siendo el último día para justificar el 31 de diciembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Se ha constatado que la entidad Col·lectiu Lambda no tiene deudas con el Ayuntamiento de València, así como que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como se acredita con los correspondientes certificados. El Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas no tiene conocimiento de que la citada entidad sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. Asimismo, obra en el expediente Hago Constar de la Jefatura del Servicio de fecha 27 de noviembre de 2020, en aplicación del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como que la entidad beneficiaria no se encuentra incurso en prohibición del artículo 13.2 y 3 de la LGS.

QUINTO. En relación al importe del 40 % del convenio, que asciende a 4.800,00 €, se ha elaborado el DO 2020/25273 y REL DO 2020/7279, con cargo a la ppta. de gasto: 2019/2746 e ítem de gasto 2020/4810, aplicación presupuestaria 2020 KD610 23100 48920.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. La cláusula séptima del convenio establece que *'La aportación económica municipal al convenio se abonará en los términos siguientes:*

Un 60 % (7.200 €) se librará inmediatamente tras la firma del convenio.

Un 40 % (4.800 €) se abonará tras la justificación del cumplimiento de lo convenido, debiendo acreditar Lambda que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, así que no son deudores por resolución de reintegro en el Ayuntamiento de València'.

TERCERO. La cláusula octava del convenio establece que *'La entidad dispone de un plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la actividad que se fomenta para la presentación de la documentación justificativa de la subvención'*, siendo el último día para presentar la justificación el día 31 de diciembre de 2020.

CUARTO. El Anexo 1 del convenio establece las actividades que se pueden desarrollar en ejecución del convenio que son las siguientes:

1. Celebración del Orgullo LGTB.
2. Entrega de los premios Margarida Borràs.
3. Festival Mostra La Ploma.

QUINTO. El órgano competente para aprobar la justificación de la subvención, de conformidad con el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València y sus Organismos Públicos, corresponde a la Alcaldía; no obstante esta competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

El órgano competente para el reconocimiento de la obligación es el concejal delegado de Hacienda señor Borja Jesús Sanjuán Roca, en virtud de la delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada al efecto en fecha 24 de julio de 2020; no obstante y en aras a la unidad de acto resolutorio y celeridad del procedimiento, se avoca dicha competencia por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro general de entrada del Ayuntamiento de València con fecha efectiva de registro 13 de noviembre de 2020 mediante instancia nº. 00118 2020 00135596, correspondiente a la aportación económica de la tercera y última prórroga librada por este Ayuntamiento a favor de la entidad Lambda col·lectiu de lesbianes, gais, transsexuals i bisexuals, CIF G46753653, que asciende a 12.000,00 €, en virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Lambda col·lectiu de lesbianes, gais, transsexuals i bisexuals para el desarrollo de las actividades de celebración del día internacional del orgullo LGTBI, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 07 de julio de 2017, y prorrogado en virtud de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, 07 de septiembre de 2018, y 05 de diciembre de 2019, con el siguiente detalle del gasto:

Aplicación presupuestaria 2020 KD610 23100 48920

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/2746

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2020/4810

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2020/611, REL DO Nº. 20/141, por importe de 7.200,00 €.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2020/25273, REL DO Nº. 2020/7279, por importe de 4.800,00 €.

Segundo. Avocar la competencia para el reconocimiento de la obligación correspondiente al pago del 40 % de la tercera y última prórroga del convenio.

Tercero. Aprobar y reconocer la obligación de pago de 4.800,00 € correspondiente al 40 % del importe total de la tercera y última prórroga del convenio de colaboración entre la entidad Lambda col·lectiu de lesbianes, gais, transsexuals i bisexuals LGTBI, con CIF G46753653, con el Ayuntamiento de València, para el desarrollo de las actividades de celebración del Día Internacional del Orgullo LGTBI, aprobado en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07 de julio de 2017. La tercera y última prórroga se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05 de diciembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El gasto ha sido incluido en el documento de obligación nº. 2020/25273 y relación 2020/7279, con cargo a la aplicación 2020 KD610 23100 48920, propuesta de gasto 2019/2746 e ítem 2020/4810."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de la fundació MUNDUBAT d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto 'TERRA SAÓ: IMPULSANDO NUEVAS POLÍTICAS Y HERRAMIENTAS DE PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA TIERRA JÓVENES A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO ENTRE REALIDADES LOCALES Y GLOBALES', realizada por FUNDACIÓN MUNDUBAT, por un importe de 29.993,54 €, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 14.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2019, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudican derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con lo expuesto y vista la solicitud formulada por la entidad y los informes favorables de la Sección de Cooperación Internacional al Desarrollo, Convivencia y Migración, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2019 (Educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2019), en su punto 1. Modalidad I.5, a FUNDACION MUNDUBAT, con CIF G95204160, por importe de 29.993,54 €, para el proyecto 'TERRA SAÓ:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IMPULSANDO NUEVAS POLÍTICAS Y HERRAMIENTAS DE PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA TIERRA JÓVENES A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO ENTRE REALIDADES LOCALES Y GLOBALES', en los siguientes términos:

Según lo solicitado por registro de entrada de fecha 15 de diciembre de 2020, I-00118-2020-00152245, la situación sanitaria por la pandemia de COVID-19, ha hecho que se plantee de forma consensuada con el socio local, el solicitar un tiempo adicional para evaluar la factibilidad de las actividades y poder cumplir con los objetivos del proyecto, solicitando 4 meses de ampliación del plazo de ejecución del proyecto, finalizando el plazo de ejecución el 20 de mayo de 2021.

Fecha inicio proyecto: 02/03/2020

8 meses de ejecución

Fecha fin proyecto: 02/11/2020

Incorporados 79 días por estado de alarma por acuerdo de JGL 26/06/2020

Nueva fecha fin ejecución: 20/01/2021

Ampliación plazo ejecución 4 meses (I-00118-2020-152245)

Nueva fecha ejecución (+ ampliación 4 meses): 20/05/2021

Plazo de justificación: 20/08/2021."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a dos entitats per a la realització de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament 2020.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo para el año 2020.

Cumplimentado el requerimiento de subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención.

SEGUNDO. La propuesta de concesión incluye a las entidades FUNDACIÓN MAINEL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA y a la entidad CRUZ ROJA para las que se proponen la concesión de una subvención, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 78010 y KI590 23100 48910 del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Durante el mes de diciembre del ejercicio 2020, las entidades FUNDACIÓN MAINEL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y CRUZ ROJA, han recibido las siguientes subvenciones:

Fundación Mainel de la Cdad. Valenciana, expediente E 02000 2020 000017, ppta. de gasto 2020 963, ítem 2020 138640, por un importe de 4.922,93 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020MP7303340048910. OTRAS TRANSFERENCIAS 30/04/2020.

Cruz Roja Española, expediente E 02201 2020 000133, ppta. de gasto 2020 5134, ítem 2020 146400, SUB CRUZ ROJA PROYECTO, por un importe de 15.908,70 €, con cargo a la aplicación presupuestaria B2020KC1502310048920. OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para proyectos de cooperación internacional al desarrollo 2020, a favor de la Fundación Mainel de la Comunidad Valenciana, con CIF G96041744, para el desarrollo del proyecto 'Mujeres aimaras empoderadas para el ejercicio de sus derechos económicos y sociales en tres comunidades del altiplano de la Paz', por un importe de 24.841,86 €, propuesta de gastos 2020/5287, ítem 2021/10160, DO 2020/25851.

Segundo. Dar la conformidad a la concesión de una subvención para proyectos de cooperación internacional al desarrollo 2020, a favor de la entidad Cruz Roja, con CIF Q2566001G, para el desarrollo del proyecto 'Diversificación y fortalecimiento de los medios de vida de 1416 mujeres en situación de vulnerabilidad y de sus familias en la provincia de Ziro', por un importe de 16.665,21 €, propuesta de gastos 2020/5287, ítem 2021/10220 (16.367,74 €) y propuesta de gastos 2020/2500, ítem 2020/176550 (297,47 €), DO 2020/25856 y 2020/25857."

51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000045-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2020.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2020, se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2020 y se aprueba el gasto global de 390.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto 2020.

SEGUNDO. Se publican en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 102 de 29 de mayo de 2020 BDNS: 506566, abriéndose el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

TERCERO. Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que constan en el Anexo I del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2020.

En dicho acuerdo se aprueba la concesión de ayudas para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global de la convocatoria 2020, a las entidades, proyectos y por los importes que figuran en el Anexo II del mismo. No obstante, en dicho acuerdo quedaron pendientes de conceder la subvención a una serie de entidades que habían sido propuestas por la Comisión Técnica, por estar pendiente la aprobación de la justificación, resultando que queda acreditado en el expediente que las entidades a las que se concede la ayuda en el presente ya han sido justificadas.

CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta.

Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

Constan asimismo, acuerdos de conformidad a la concesión de la subvención de aquellas entidades que han sido beneficiarias de otras subvenciones del Ayuntamiento de València en el ejercicio presupuestario 2020.

QUINTO. Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2020, así como la convocatoria 2020 para ayudas para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2020.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global de 2020, a las entidades, proyectos y por los importes que figuran en el Anexo I.

Quedando pendiente de conceder la subvención a entidades por estar pendiente la aprobación de la justificación por la Junta de Gobierno Local.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a las entidades que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta de gastos 2020/1851, en los siguientes términos:

MODALIDAD I

1. PAU I SOLIDARITAT, CIF G96652680, PROYECTO: 'INTERACTUEM ALS BARRIS. PROJECTE PER PROMOURE UNA CIUTADANIA GLOBAL D'ACCIÓ LOCAL', POR UN IMPORTE DE 28.705,19 €, ÍTEM 2020/154420, DO 2020/20920.
2. CRUZ ROJA, CIF Q2866001G, PROYECTO: 'FOMENTO DE UNA CIUDADANÍA GLOBAL A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEJIDO ASOCIATIVO QUE PROMUEVE ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN, INCLUSIÓN Y DIPLOMACIA HUMANITARIA SOBRE INTERCULTURALIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO EN LA SOCIEDAD VALENCIANA', POR UN IMPORTE DE 30.000,00 €, ÍTEM 2020/154430, DO 2020/20926.
3. MUNDUBAT, CIF G95204160, PROYECTO: 'LLAURANT SOBIRANIA ALIMENTARIA A VALÈNCIA: ENFORTIR PROCESSOS, INICIATIVES I XARXES LOCALS I GLOBALS PER A CONTRIBUIR A GARANTIR EL DRET A L'ALIMENTACIÓ', POR UN IMPORTE DE 29.999,60 €, ÍTEM 2020/134800, DO 2020/20927.
4. INTERED, CIF G80468564, PROYECTO 'COMUNIDADES COEDUCATIVAS TRANSFORMADORAS PARA UNA CIUDADANÍA GLOBAL. FASE II', POR UN IMPORTE DE 14.414,70 €, ÍTEM 2020/154440, DO 2020/20931.

MODALIDAD II

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. PAU I SOLIDARITAT, CIF G96652680, PROYECTO: 'XARXA ALTERNATIVA: CANVIAR EL TREBALL I L'ECONOMIA PER CANVIAR LA VIDA', POR UN IMPORTE DE 9.000,00 €, ÍTEM 2020/134880, DO 2020/20921.
2. FARMACÉUTICOS MUNDI, CIF G46973715, PROYECTO: 'MUJERES TRABAJADORAS DEL HOGAR Y LOS CUIDADOS (MTHYC) MOVILIZÁNDOSE EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA', POR UN IMPORTE DE 8.999,50 €, ÍTEM 2020/154700, DO 2020/20932.
3. MOVIMIENTO POR LA PAZ-MPDL, CIF G28838001, PROYECTO: 'PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES EN LA COMUNITAT VALENCIANA', POR UN IMPORTE DE 7.500,00 €, ÍTEM 2020/154450, DO 2020/20933.
4. PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, CIF G96288410, PROYECTO: 'PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y EN LA BÚSQUEDA DE LA EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS', POR UN IMPORTE DE 9.000,00 €, ÍTEM 2020/154460, DO 2020/20934.

Quedando pendiente de disponer el gasto y reconocer la obligación el resto de entidades por estar pendiente la aprobación de la justificación por la Junta de Gobierno Local.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero y los 12 meses posteriores a la percepción de los fondos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO I

**PROYECTOS DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y CIUDADANÍA GLOBAL
2020 A LAS QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN**

MODALIDAD I EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

ENTIDAD	CIF	PROYECTO	IMPORTE	PPTA GASTO	ÍTEM	DO
PAU I SOLIDARITAT	G96652680	INTERACTUEM ALS BARRIS. PROJECTE PER PROMOURE UNA CIUTADANIA GLOBAL D'ACCIÓ LOCAL	28.705,19 €	2020/1851	2020/154420	2020/20920
CRUZ ROJA	Q2866001G	FOMENTO DE UNA CIUDADANÍA GLOBAL A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN TEJIDO ASOCIATIVO QUE PROMUEVE ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN, INCLUSIÓN Y DIPLOMACIA HUMANITARIA SOBRE INTERCULTURALIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO EN LA SOCIEDAD VALENCIANA.	30.000,00 €	2020/1851	2020/154430	2020/20926
MUNDUBAT	G95204160	LLAURANT SOBIRANIA ALIMENTARIA A VALÈNCIA: ENFORTIR PROCESOS, INICIATIVES I XARXES LOCALS I GLOBALS PER A CONTRIBUIR A GARANTIR EL DRET A L'ALIMENTACIÓ	29.999,60€	2020/1851	2020/134800	2020/20927
INTERED	G80468564	COMUNIDADES COEDUCATIVAS TRANSFORMADORAS PARA UNA CIUDADANÍA GLOBAL. FASE II	14.414,70 €	2020/1851	2020/154440	2020/20931

MODALIDAD II SENSIBILIZACIÓN

PAU I SOLIDARITAT	G96652680	XARXA ALTERNATIVA: CANVIAR EL TREBALL I L'ECONOMIA PER CANVIAR LA VIDA	9.000,00 €	2020/1851	2020/134880	2020/20921
FARMACEUTICOS MUNDI	G46973715	MUJERES TRABAJADORAS DEL HOGAR Y LOS CUIDADOS (MTHYC) MOVILIZÁNDOSE EN LA CIUDAD DE VALENCIA	8.999,50 €	2020/1851	2020/154700	2020/20932
MOVIMIENTO POR LA PAZ- MPDL	G28838001	PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES EN LA COMUNITAT VALENCIANA	7.500,00 €	2020/1851	2020/154450	2020/20933

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: MdYU H4RO Okqr njik ZpQO KrAi c2Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PSICÓLOGOS FRONTERAS	SIN G96288410	PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y EN LA BÚSQUEDA DE LA EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS	9.000,00 €	2020/1851	2020/154460	2020/20934
-------------------------	------------------	--	------------	-----------	-------------	------------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'associació Solidaritat Perifèries del Món.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020, se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2020. Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de 872.858,44 €, cantidad que podrá ser incrementada en el caso de que exista mayor disponibilidad presupuestaria, hasta un máximo de 1.180.000,00 €, para la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional 2020, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910, según propuesta de gastos 2020/2500 e ítem 2020/073490 y KI590 23100 78010, según propuesta de gastos 2020/2500 e ítem 2020/073500.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 102 de 29 de mayo de 2020, BDNS: 506613, abriéndose el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

TERCERO. Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que constan en el Anexo I del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de noviembre de 2020.

CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta.

Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

QUINTO. Al mismo tiempo, la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2020, así como la convocatoria 2020 para ayudas para la realización de proyectos de cooperación internacional al desarrollo 2020, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2020 a la entidad SOLIDARITAT PERIFERIES DEL MÓN, CIF G98267974, PROYECTO: FORTALECIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE LAS CAPACIDADES Y TÉCNICAS DE LAS COMADRONAS TRADICIONALES DE SANTA MARÍA DE NEBAJ EN LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, POR UN IMPORTE DE 48.026,78 €, PPTA. DE GASTOS 2020/2500, ÍTEM 2020/174270, DO 2020/25274.

Quedando pendiente de conceder la subvención a entidades por estar pendiente la aprobación de los correspondientes acuerdos de la Junta de Gobierno Local de justificación o de conformidad a la concesión de la subvención.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a las entidades que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria K1590 23100 48910, propuesta de gastos 2020/2500, en los siguientes términos:

- SOLIDARITAT PERIFERIES DEL MÓN, CIF G98267974, PROYECTO: FORTALECIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DE LAS CAPACIDADES Y TÉCNICAS DE LAS COMADRONAS TRADICIONALES DE SANTA MARÍA DE NEBAJ EN LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, POR UN IMPORTE DE 48.026,78 €, PPTA. DE GASTOS 2020/2500, ÍTEM 2020/174270, DO 2020/25274."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000238-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció d'ajuda humanitària a favor d'Espanya con Acnur.	

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante solicitud de subvención de acción humanitaria 2020, presentada el 5 de junio de 2020, con número de registro I 00118 2020 0056672 por la entidad ESPAÑA CON ACNUR, con CIF nº. G80757560, para desarrollar el proyecto 'ACCIÓN HUMANITARIA Y DE EMERGENCIA PARA POBLACIÓN DESPLAZADA EN EL NORTE DE NIGERIA 2020' que tendrá una duración máxima de 12

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



meses. El periodo de ejecución estará comprendido entre el 1 de enero de 2020 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (dos meses de plazo para comunicar el inicio del proyecto y doce meses de ejecución).

SEGUNDO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que propone la concesión de una subvención a favor de la entidad ESPAÑA CON ACNUR, con CIF nº. G80757560, para el desarrollo de dicho proyecto, por importe de 30.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910.

TERCERO. A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la ENTIDAD ESPAÑA CON ACNUR por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto, que se ejecutará entre el 1 de enero de 2020 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos. En cuanto a la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos, dispondrá de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto.

En dicho informe se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que entidad ESPAÑA CON ACNUR, con CIF nº. G80757560, sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro o por pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas prevista en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2. y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. Resulta de aplicación la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

TERCERO. La concesión de la subvención está sujeta a lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo II de la Ordenanza General de Subvenciones.

CUARTO. Que en relación a la competencia orgánica, corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 31 del Reglamento del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la subvención de ayuda humanitaria por importe de 30.000 € a favor de la entidad ESPAÑA CON ACNUR, con CIF nº. G80757560, para el desarrollo del proyecto 'ACCIÓN HUMANITARIA Y DE EMERGENCIA PARA POBLACIÓN DESPLAZADA EN EL NORTE DE NIGERIA 2020', con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, por un importe de 30.000 € (ppta. gasto 2020/6182, ítem 2021/010130).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 30.000 € a favor de la entidad ESPAÑA CON ACNUR, con CIF nº. G80757560, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, por un importe de 30.000 €, ppta. gasto 2020/6182, ítem 2021/010130.

Tercero. Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 30 de abril de 2020 por la Junta de Gobierno Local."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió diària del casal d'acollida a Rocafort.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del servicio de gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, y más concretamente para el cuadro anual del año 2020, a favor de la entidad Obra Mercedaria.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la entidad Obra Mercedaria realizó la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort durante el año 2020 y presenta factura por importe de 4.500,00 € (cuatro mil quinientos euros) correspondiente a gastos para el cierre anual.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas, la factura nº. 20029 de fecha 10/12/2020, emitida por Obra Mercedaria, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se ha adjudicado el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort a la entidad Obra Mercedaria (desde el 17 de noviembre del año 2020).

A los hechos anteriores, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 4.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente al cuadro para el cierre anual de los gastos derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort durante el año 2020, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 20029, de fecha 10/12/2020, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 4.500,00 euros, propuesta de gastos 2020/6244, ítem 2020/177320 y que ha generado el DO 2020/26064 e incluido en la relación de documentos de obligación 2020/7719."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000911-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats de la prestació del servici de vint places de vivendes semitutelades per a persones immigrants.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados de la prestación del servicio de 20 plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes del 1 al 30 de noviembre del año 2020, Proyecto Valencia Inclou.

SEGUNDO. El día 28 de septiembre del 2016, el Ayuntamiento de València, firmó un contrato para la presentación del servicio de 20 plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes con la Fundación Amigó en virtud de Resolución de Alcaldía nº. Z-617, de fecha 19 de agosto de 2016.

Dicho contrato contemplaba en su cláusula 7ª una duración de dos años a contar desde el día siguiente a su formalización y dos prórrogas anuales por acuerdo expreso de las partes con una antelación de 4 meses a la finalización del mismo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019 se aprobó la primera prórroga anual del 17 de septiembre de 2018 al 16 de septiembre de 2019, del contrato para la prestación del servicio señalado con anterioridad.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 se aprobó la 2ª prórroga anual del 17 de septiembre de 2019 al 16 de septiembre de 2020 del citado contrato.

Tal y como se deduce en el párrafo segundo tan sólo podían efectuarse dos prórrogas anuales por acuerdo expreso de las partes y con una antelación de 4 meses desde la finalización del citado contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A día de hoy se está tramitando el expediente 04101/2020/82 para la contratación del servicio objeto del informe estando en fase de fiscalización previa al acuerdo de aprobación del expediente.

TERCERO. La entidad FUNDACIÓN AMIGÓ prestó el servicio de alojamiento los días del 1 al 30 de noviembre del año 2020 a usuarios derivados por el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe de 12.394,32 € (doce mil trescientos noventa y cuatro euros con treinta y dos céntimos).

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

A los hechos anteriores, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: '*En*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G81454969, por importe total de 12.394,32 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la prestación del servicio de 20 plazas en viviendas semituteladas de personas de origen migrante del 1 al 30 de noviembre de 2020, propuesta de gasto 2020/6140, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/7359 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 18 de fecha 30/11/2020, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, CIF G81454969, por importe de 12.394,32 euros y que ha generado el DO 2020/25424, ítem 2020/174910."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2020-000762-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar la continuïtat del contracte tramitat per emergència per a la prestació del servici de desinfecció per COVID-19 en edificis, locals i altres dependències municipals.		

"Hechos

Primero. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que incluía limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o en lugares de culto. Dicho Real Decreto fue objeto de sucesivas prórrogas.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 47, recaído en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2020, se declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y se autorizó a la Delegación de Salud y Consumo, así como a la Delegación de Gestión de Recursos y Servicios Centrales, a realizar las actuaciones de emergencia que resulten necesarias, incluyendo las contrataciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el referido art. 120, para salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales. Todo ello por la en dicho momento epidemia, actualmente pandemia del COVID-19.

Tercero. La situación generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, requiriendo, además, la adopción de otras medidas que aúnan la protección de la salud de los empleados y las empleadas públicas con la adecuada prestación de los servicios públicos. En dicho sentido, la Resolución de Alcaldía núm. 73, de 15 de marzo de 2020, ordenó en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Sanidad y el de Salud laboral y Prevención de Riesgos Laborales.

Una de las medidas necesarias para salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales es: el servicio de desinfección de dependencias municipales en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 del personal trabajador del Ayuntamiento, o bien de usuarios de estas dependencias; atendiendo la existencia de una importante diversidad de usos de los edificios y otras instalaciones municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Por Resolución GD-64, de fecha 25 de marzo de 2020, dictada por el concejal delegado de Salud y Consumo, en virtud de la autorización conferida en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2020, se dispuso:

'Primero. Contratar con la empresa LOKIMICA, SA (CIF A03063963), por el procedimiento de emergencia establecido en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el siguiente servicio:

Desinfección de dependencias municipales en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 del personal trabajador del Ayuntamiento, o bien de usuarios de estas dependencias (...).

El presente encargo se deberá desempeñar por dicha empresa hasta la finalización del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y parcialmente modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo; y las eventuales prórrogas de este estado que se acuerden según la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Concluido este estado de alarma, y atendiendo la situación de salud pública existente en dicho momento, se adoptarán las resoluciones oportunas respecto del presente contrato (...).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 32 de fecha 27-03-20, se ratificó la Resolución GD-64, de fecha 25 de marzo de 2020, y la contratación realizada por la misma por el procedimiento de emergencia establecido en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, del servicio antes indicado.

Quinto. Concluido este estado de alarma, por Resolución GD-133, de fecha 21 de julio de 2020, se dispuso acordar la continuidad del servicio de desinfección de dependencias municipales. Servicio contratado que debía mantenerse al menos hasta la finalización del año, según informó el jefe de Servicio de Sanidad y Consumo en 30-06-20; salvo que existiese una modificación de la situación sanitaria que permitiese que dejase de ser necesaria la prestación del servicio de desinfección.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 80, de fecha 31-07-20, se ratificó la Resolución GD-133, de fecha 21 de julio de 2020, y con ello la continuidad del servicio hasta la finalización del año 2020.

Sexto. La Jefatura de Servicio de Sanidad informa en 11 de enero de 2021:

'(...) Décimo. Procede por tanto ahora pronunciarse sobre la continuidad del servicio. Al respecto cabe indicar que:

a) Dada la situación de la pandemia en dicho momento existente, por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se ha declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, se ha prorrogado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2: '...hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021'.

Estas disposiciones contienen fundamentalmente limitaciones de la libertad de circulación de las personas y de permanencia de las mismas en determinados espacios, adicionales a las medidas para la prevención de la pandemia, que ya estaban en vigor.

Undécimo. Sigue en vigor el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con algunas modificaciones parciales posteriores. El cual, en el apartado III de su Exposición de Motivos, señala que:

'Por lo que se refiere a las medidas contenidas en los capítulos primero y segundo del Real Decreto-Ley, la respuesta requerida por el actual contexto de crisis sanitaria exige determinar con carácter inmediato tanto las específicas obligaciones que competen a las distintas administraciones para hacerle frente, como las medidas de cautela y protección que deben adoptar los ciudadanos para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad, de modo que se refuercen las capacidades y se afiancen los comportamientos imprescindibles para seguir conteniendo la epidemia. El objetivo es conformar un marco jurídico temporal, específicamente concebido para hacer frente a la crisis sanitaria, y que se encuentre plenamente operativo una vez finalice la vigencia del estado de alarma'.

Ya en su articulado, habrá que destacar en lo que al presente caso se refiere el artículo 7 'Centros de trabajo':

'1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades, deberá:

a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso'.

Duodécimo. Por acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la COVID-19 (DOGV 20-06-20), se han dictado medidas de prevención frente al mismo en la Comunidad Valenciana; reiterándose la necesidad de realizar las medidas de prevención necesarias en todos los centros de trabajo. Exigencia reforzada para diversos supuestos en posterior Resolución de 17 de julio de 2020, de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública.

Decimotercero. En las reuniones habidas en el CECOPAL tras el periodo estival, y previas a la nueva declaración del estado de alarma, se concluyó la necesidad de mantener durante este ejercicio 2021 el servicio de desinfecciones. Necesidad que se ve reafirmada por los casos positivos de Covid en funcionarios municipales que se han producido los pasados meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A la vista de todo lo anterior, no cabe sino llegar a la conclusión de que al no haber cesado la crisis sanitaria, y no haber perspectivas de que ello vaya a suceder a corto plazo; deben de seguir extremándose las medidas de prevención, tal como se indica en las precitadas disposiciones. Por lo que debe de mantenerse el servicio contratado mientras persista la pandemia.

Corresponderá al Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, determinar los casos que se deberán prestar los citados servicios, y la extensión de los mismos; comunicando directamente con la empresa.

El Servicio de Salud Laboral confirmará la relación de locales desinfectados que será presentada por la empresa adjudicataria'.

Séptimo. A la vista de dicho informe, el concejal Delegado de Salud y Consumo mediante moción de fecha 11 de enero de 2021, propone que se realicen los trámites oportunos, a fin de mantener la continuidad del servicio de desinfección de dependencias municipales en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 del personal trabajador del Ayuntamiento, o bien de usuarios de estas dependencias, mientras persista dicha pandemia.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 7 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y acuerdo de 19 de junio, del Consell, sobre medidas de prevención frente a la COVID-19 (DOGV 20-06-20), especialmente su Anexo I 'Medidas de prevención'; en cuanto estas disposiciones reiteran la necesidad de adoptar medidas necesarias para prevenir la repetida enfermedad en los centros de trabajo; incluida la desinfección de los mismos.

Segundo. El artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que en su apartado 1 dispone que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. Según el apartado 11 de la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar la decisión sobre la continuidad del presente contrato.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Acordar la continuidad del servicio de desinfección de dependencias municipales en casos de sospechosos o confirmados de COVID-19 del personal trabajador del Ayuntamiento, o bien de usuarios de estas dependencias, hasta la finalización de la pandemia ocasionada por dicho virus; como medida necesaria para salvaguardar la salud tanto de los empleados/as públicos/as del Ayuntamiento de València, como de los ciudadanos y usuarios de los servicios municipales. Servicio que ha sido contratado mediante procedimiento de emergencia establecido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por Resolución GD-64, de fecha 25 de marzo de 2020, dictada por el concejal delegado de Salud y Consumo, en virtud de la autorización conferida, para el presente caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 47, recaído en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2020. Resolución ratificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 32, de fecha 27-03-20.

Se mantendrá el servicio contratado hasta la finalización de la pandemia, según informa el jefe de Servicio de Sanidad y Consumo en 11-01-21; salvo que existiese una modificación de la situación sanitaria que permitiese que dejase de ser necesaria la prestación del servicio de desinfección.

Corresponderá al Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, determinar los casos que se deberán prestar los citados servicios, y la extensión de los mismos; comunicando directamente con la empresa.

El Servicio de Salud Laboral confirmará la relación de locales desinfectados que será presentada por la empresa adjudicataria."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un oficial de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària lleu.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2020/45, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 17 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó incoar expediente disciplinario contra el oficial de esta Policía Local con NIP *****, al haberse iniciado un procedimiento judicial del orden jurisdiccional penal, en su contra, por la presunta comisión de un delito contra la seguridad vial, adoptándose la paralización del expediente al estar conociendo los hechos el Juzgado de Instrucción número 12 de València hasta tanto recayese Sentencia firme que finalizase el procedimiento penal.

SEGUNDO. En fecha 4 de noviembre de 2020, el Juzgado de Instrucción número 13 de València, en el Procedimiento de Diligencias Urgentes Juicio Rápido nº. 940/2020-v dictó Sentencia número 104/20, siendo declarada firme por conformidad de todas las partes.

TERCERO. En el curso del expediente, el día 24 de noviembre de 2020 fue oído en declaración sobre los hechos el expedientado, con el resultado que obra en el expediente, dictándose por el Sr. Instructor propuesta de resolución notificada al expedientado el 1 de diciembre de 2020, habiendo transcurrido el plazo concedido para alegaciones sin efectuar ninguna.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



HECHOS

PRIMERO. La Sentencia nº. 104/20 del Juzgado de Instrucción número 13 de València, dictada en el procedimiento de Diligencias Urgentes Juicio Rápido nº. 940/2020-v declara como hechos probados que el expedientado, encontrándose franco de servicio, sobre las 19,30 horas del día 23 de junio de 2020 conducía el turismo de su propiedad por la calle Menorca de la ciudad de València, tras haber ingerido bebidas alcohólicas en tal cantidad que tenía notablemente mermadas las facultades físicas y psíquicas que son necesarias para una correcta y segura conducción, razón por la cual en la rotonda con el paseo de la Alameda perdió el control del vehículo, colisionando contra otro vehículo conducido por su propietario, quien ha renunciado a la indemnización por los desperfectos sufridos al haber sido resarcido de ellos con anterioridad.

Ante el accidente descrito y los evidentes síntomas que el expedientado presentaba de hallarse influenciado por previa ingestión alcohólica fue requerido por los agentes de la Policía Local para la práctica de las pruebas de determinación del grado de alcoholemia que arrojaron sendos resultados positivos de 1,05 y 1,09 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, habiendo renunciado a su derecho a contrastar dichas tasas con el resultado de un análisis de sangre u otra prueba análoga.

La meritada Sentencia en su parte dispositiva contiene condena para el expedientado como responsable directamente en concepto de autor de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, consumado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal a la pena de 22 días de trabajos en beneficio de la comunidad y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de un año, y al pago de las costas procesales.

Estos hechos declarados probados en la resolución judicial, vinculan a la Administración en este procedimiento disciplinario, sin que existan otros hechos distintos de los enjuiciados por el órgano judicial que puedan valorarse en este procedimiento administrativo.

SEGUNDO. No constan antecedentes desfavorables en el expediente personal del expedientado.

TERCERO. En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. La declaración de hechos probados en el expediente disciplinario es el resultado de la aplicación de lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la Administración.

IV. El artículo 8.y) de la repetida Ley Orgánica 4/2010, aplicable en virtud de su Disposición Final Sexta, tipifica como falta grave haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio.

Por su parte, la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, en su artículo 99-m) de la citada Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana que dispone como falta leve '*haber recibido condena en virtud de sentencia firme por un delito leve cuando la infracción penal cometida cause daño a la administración o a cualquier persona física o jurídica*'.

A efectos de determinar la infracción cometida por el expedientado con su conducta, encontrándonos en un procedimiento sancionador en el que se encuentran, aunque con matices, plenamente vigentes los principios inspiradores del orden penal, resultando de aplicación las leyes citadas, habremos de decantarnos por la más beneficiosa para el expedientado y la que ofrece una mayor concreción.

Así, habiendo recibido el expedientado condena en virtud de Sentencia firme a la pena de 22 días de trabajos en beneficio de la comunidad y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de un año, de acuerdo con los artículos 13 y 33.4-a) e i) del Código Penal, resulta que el expedientado ha recibido condena en virtud de Sentencia firme por un delito leve, causando daños en los bienes de una persona física, y ello precisamente es la conducta típica descrita en el citado artículo 99-m) de la citada Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, por lo que debe declararse la conducta del expedientado como constitutiva de una infracción disciplinaria de carácter leve, que viene sancionada en el artículo 100.3 del mismo texto legal que dispone las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas leves, y son:

a) Suspensión de funciones de uno a cuatro días, y pérdida de la remuneración por el mismo periodo, que no supondrá la pérdida de antigüedad.

b) Apercebimiento.

Por ello se estima conveniente fijar la sanción en cuatro días de suspensión de funciones y pérdida de la remuneración por el mismo periodo, que no supondrá la pérdida de antigüedad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar al oficial de la Policía Local con NIP *****, *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve, consistente en haber sido condenado en virtud de Sentencia firme por un delito leve, tipificada en el artículo 99-m) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Comunidad Valenciana, a corregir con la sanción de SUSPENSIÓN DE FUNCIONES POR TIEMPO DE CUATRO DÍAS que no supondrá pérdida de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.3-a) del mismo texto legal."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2020-000522-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del servici de manteniment de la flota de vehicles.		

"HECHOS

Mediante moción del concejal de Prevención y Extinción de Incendios, se propone iniciar los trámites legales para el reconocimiento de la obligación a favor de 'JV17 SYNDICATE CAR, SL', por un importe de 9.185,22 € IVA incluido, al haberse encargado a la citada mercantil durante el mes de diciembre de 2020 la continuación de la prestación del servicio de mantenimiento de la flota de vehículos, con crédito presupuestario y sin la tramitación del correspondiente expediente administrativo, ante la urgencia de seguir prestando el servicio de extinción de incendios en condiciones de seguridad.

Realizada la prestación del servicio y presentada la factura correspondiente, y de conformidad con la moción mencionada se inician los trámites correspondientes para el reconocimiento de la obligación y pago de la factura nº. 82967 de fecha 22/12/2020 expedida por 'JV17 SYNDICATE CAR, SL' (CIF B98898976), por un importe total de 9.185,22 euros, IVA incluido, correspondiente al servicio de mantenimiento, del mes de diciembre, de la flota de vehículos del Departamento de Bomberos.

Por el Departamento de Bomberos se emite memoria justificativa sobre el gasto efectuado, aportándose asimismo al expediente, el resto de documentos previstos en la base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto.

Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gasto 2020/6302, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 DD670 13600 21400 conceptuada como 'ELEMENTOS DE TRANSPORTE', subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización y disposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento, que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado al enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Conforme a los previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación DD670 13600 21400, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso disposición.

El expediente lleva incorporados los documentos señalados en la base 31 de las de ejecución del Presupuesto 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago de la factura nº. número 82967 de fecha 22/12/2020 expedida por 'JV17 SYNDICATE CAR, SL' (CIF B98898976), por un importe total de 9.185,22 euros, IVA incluido, correspondiente al servicio de mantenimiento, durante el mes de diciembre del 2020, de la flota de vehículos del Departamento de Bomberos, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 DD670 13600 21400 conceptuada como 'ELEMENTOS DE TRANSPORTE', de acuerdo con la propuesta de gastos 2020/6302, ítem del gasto 2020/186900."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar els servicis de redacció del projecte bàsic i d'execució, estudi geotècnic, direcció de les obres i les seues instal·lacions, coordinació de seguretat i salut i programació i seguiment del control de qualitat per a la construcció del nou CEIP núm. 106 Zona Malilla, en el marc del Programa Edificant, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2020, aprobó contratar servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, coordinación de seguridad y salud y programación y seguimiento del control de calidad para la construcción del nuevo CEIP número 106 Zona Malilla, en el marco del Programa Edificant, al amparo del Decreto Ley 5/2017, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 376.409,22 €, más 79.045,93 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 455.455,15 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto (plurianual) correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 07 de mayo de 2020 y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 08 de junio de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada 18 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
UTE ARQUITECTURA Y URBANISMO ESTUDIO BOIX, SLP-JUAN MARTÍNEZ ARQUITECTO, SLP
UTE BLANCA RODIL RICO-TUR-GARCÍA PRIETO-ESTELLÉS-URIATO SL-CEIP 106
CARLOS CAMPOS GONZÁLEZ
CARLOS SALAZAR ARQUITECTO, SLP
UTE CPS-ARQUEA-JOSÉ FONT
DUALDE-FERRER, SLP
IGNACIO BELENGUER ZAMIT ASOCIADOS, SL
LOURDES GARCÍA SOGO & ASOCIADOS, ARQUITECTURA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, SLP
LUIS CARRATALA CALVO
MODUS CMESTUDIO, SLP
LICITADORES
SAN JUAN ARQUITECTURA, SL
SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP
TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL
US BUILT, SLP
UTE COL-LEGI 106
UTE COR ASOC, SL-OTXOTORENA ARQUITECTOS, SLP-PROYECTA 79, SL-GERARDO BERNAL-CREARQCIÓ COOP. V.
UTE CEIP 106 DE MALILLA VLC

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N°. 1), celebrado el día 9 de junio de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El día 16 de junio de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N.º 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos el 24 de julio de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
	PUNTOS TÉCNICOS
EMPRESAS LICITADORAS	
1 UTE ARQUITECTURA Y URBANISMO ESTUDIO BOIX, SLP-JUAN MARTÍNEZ ARQUITECTO, SLP	24,50
2 UTE BLANCA RODIL RICO-TUR-GARCÍA PRIETO-ESTELLES-URJATO, SL-CEIP 106	12,50
3 CARLOS CAMPOS GONZÁLEZ	27,50
4 CARLOS SALAZAR ARQUITECTO, SLP	5,50
5 UTE CPS-ARQUEA-JOSÉ FONT	15,50
6 DUALDE-FERRER, SLP	17,00
7 IGNACIO BELENGUER ZAMIT ASOCIADOS, SL	31,00
8 LOURDES GARCÍA SOGO & ASOCIADOS, ARQUITECTURA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, SLP	24,50
9 LUIS CARRATALA CALVO	28,50
10 MODUS CMESTUDIO, SLP	7,50
11 LICITADORES	12,50
12 SAN JUAN ARQUITECTURA, SL	35,00
13 SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP	6,50
14 TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL	11,50
15 US BUILT, SLP	23,00
16 UTE COL-LEGI 106	29,00
17 UTE COR ASOC, SL-OTXOTORENA ARQUITECTOS, SLP-PROYECTA 79, SL-GERARDO BERNAL-CREARQCÍO COOP. V.	17,00
18 UTE CEIP 106 DE MALILLA VLC	18,00

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (Sobre nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 30 de julio de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas sean informadas por el Servicio de Contratación en cuanto a la baja económica y la reducción del plazo y el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, en cuanto a la mayor experiencia para su correspondiente evaluación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A la vista del informe del Servicio de Contratación fecha 31 de julio de 2020, en el que se indica la existencia de varios licitadores cuyas ofertas están incursas en baja anormal, la Mesa en sesión de fecha 1 de septiembre de 2020, acuerda que se tramite el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP.

Habiendo sido identificadas dos ofertas UTE BLANCA RODIL RICO-TUR-GARCÍA PRIETO ESTELLES-URJATO, SL-CEIP 106 y TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL, incursas en presunción de anormalidad, en cuanto a la baja, y seis ofertas LOURDES GARCÍA SOGO & ASOCIADOS, ARQUITECTURA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, SLP; LUIS CARRATALA CALVO; SAN JUAN ARQUITECTURA, SL; US BUILT, SLP; UTE COR ASOC SLOTXOTORENA ARQUITECTOS, SLP-PROYECTA 79, SL- GERARDO BERNALCREARQCIÓ COOP. V., y UTE CEIP 106 DE MALILLA VLC, incursas en presunción de anormalidad, en cuanto a la reducción del plazo, tras la aplicación de los criterios de valoración automáticos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP y, en su consecuencia, se ha ofrecido audiencia a las empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

Una vez presentada por las mismas la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, emitiendo informe, el 20 de octubre de 2020.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por UTE COR ASOC, SL-OTXOTORENA ARQUITECTOS, SLP-PROYECTA 79, SL- GERARDO BERNAL-CREARQCIÓ COOP. V., explica satisfactoriamente la oferta, por lo que la misma puede aceptarse.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por LUIS CARRATALA CALVO y TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL, no explican satisfactoriamente las ofertas realizadas por lo que las mismas son excluidas por la Mesa de Contratación.

Finalizado el plazo de audiencia, las empresas UTE BLANCA RODIL RICO-TUR-GARCÍA PRIETO-ESTELLES-URJATO, SL-CEIP 106; LOURDES GARCÍA SOGO & ASOCIADOS, ARQUITECTURA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, SLP; SAN JUAN ARQUITECTURA, SL; US BUILT, SLP; y UTE CEIP 106 DE MALILLA VLC, no han presentado justificación de sus ofertas, por lo que Mesa de Contratación procede asimismo a su exclusión.

Tras esto, se solicita informe al Servicio de Contratación para que proceda valorar las ofertas, sin incluir a las ofertas que han sido consideradas anormalmente bajas y que han sido excluidas, siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: MdYU H4RO Okqr njik ZpOO KrAi c2Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PLICA	LICITADORA	PORCENTAJE BAJA	PUNTOS BAJA	REDUCC. PLAZO	PUNTOS PLAZO
1º	UTE ARQUITECTURA Y URBANISMO ESTUDIO BOIX, SLP-JUAN MARTÍNEZ ARQUITECTO, SLP	38,00	20,67	30	4,29
2º	CARLOS CAMPOS GONZÁLEZ	39,00	21,21	50	7,14
3º	CARLOS SALAZAR ARQUITECTO, SLP	50,20	27,30	60	8,57
4º	UTE CPS-ARQUEA-JOSÉ FONT	55,16	30,00	61	8,71
5º	DUALDE-FERRER, SLP	46,00	25,02	60	8,57
6º	IGNACIO BELENGUER ZAMIT ASOCIADOS, SL	32,00	17,40	30	4,29
7º	MODUS CMESTUDIO, SLP	32,00	17,40	15	2,14
8º	SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP	36,00	19,58	60	8,57
9º	UTE COL-LEGI 106	50,05	27,22	38	5,43
10º	UTE COR ASOC, SL - OTXOTORENA ARQUITECTOS, SLP - PROYECTA 79, SL - GERARDO BERNAL - CREAMQIÓ COOP. V.	47,26	25,70	70	10,00
11º	UTE XÚQUER-ARQING, SL- TPF GETINSA-EUROESTUDIOS, SL	51,12	27,80	60	8,57

A la vista del informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de fecha 17 de noviembre de 2020, relativo a la valoración del criterio automático 3, en relación con la experiencia profesional del equipo mínimo, se otorgan las siguientes puntuaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PLICA	LICITADORA	PUNTOS BAJA	PUNTOS PLAZO	PUNTOS EXPERIENCIA	TOTAL PUNTOS AUTOMÀTICOS
1º	UTE ARQUITECTURA Y URBANISMO ESTUDIO BOIX, SLP-JUAN MARTÍNEZ ARQUITECTO, SLP	20,67	4,29	19	43,96
2º	CARLOS CAMPOS GONZÁLEZ	21,21	7,14	23	51,35
3º	CARLOS SALAZAR ARQUITECTO, SLP	27,30	8,57	0	35,87
4º	UTE CPS-ARQUEA-JOSÉ FONT	30,00	8,71	18,5	57,21
5º	DUALDE-FERRER, SLP	25,02	8,57	21	54,59
6º	IGNACIO BELENGUER ZAMIT ASOCIADOS, SL	17,40	4,29	25	46,69
7º	MODUS CMESTUDIO, SLP	17,40	2,14	19	38,54
8º	SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP	19,58	8,57	25	53,15
9º	UTE COL-LEGI 106	27,22	5,43	23	55,65
10º	UTE COR ASOC, SL - OTXOTORENA ARQUITECTOS, SLPU-PROYECTA 79, SL - GERARDO BERNAL - CREAMQIÓ COOP. V.	25,70	10,00	15	50,70
11º	UTE XÚQUER-ARQING,	27,80	8,57	21	57,38

Ante los mencionados informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Contratación y por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESA	PUNTOS PRECIO	PUNTOS REDUCCIÓN PLAZO	PUNTOS EXPERIENCIA	PUNTOS TÉCNICOS	TOTAL PUNTOS
1	SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP	19,58	8,57	25	35	88,15
2	UTE COR ASOC. SL- OTXOTORENA ARQUITECTOS, SLP - PROYECTA 79, SL - GERARDO BERNAL - CREAMQICÓ COOP. V.	25,70	10,00	15	29	79,70
3	CARLOS CAMPOS GONZÁLEZ	21,21	7,14	23	27,5	78,85
4	IGNACIO BELENGUER ZAMIT ASOCIADOS, SL	17,40	4,29	25	31	77,69
5	UTE XÚQUER - ARQING, SL - TPF GETINSA - EUROESTUDIOS, SL	27,80	8,57	21	18	75,37
6	UTE CPS - ARQUEHA - JOSÉFONT	30,00	8,71	18,5	15,5	72,71
7	UTE COL-LEGI 106	27,22	5,43	16	23	71,65
8	DUALDE-FERRER, SLP	25,02	8,57	21	17	71,59
9	UTE ARQUITECTURA Y URBANISMO ESTUDIO BOIX, SLP-JUAN MARTÍNEZ ARQUITECTO, SLP	20,67	4,29	19	24,5	68,45
10	MODUS CMESTUDIO, SLP	17,40	2,14	19	7,5	46,05
11	CARLOS SALAZAR ARQUITECTO, SLP	27,30	8,57	0	5,5	41,37

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Contratación y del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, es la presentada por SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP, con NIF B97106983, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global del 36 % sobre el presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I, es decir, por un importe de 240.901,90 € más 50.589,40 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que supone un total de 291.491,30 € y por una reducción del plazo de redacción del proyecto de ejecución de 60 días, es decir, se obliga a un plazo de 21 meses (630 días) y al resto de compromisos detallados en su oferta. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar los servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, coordinación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



seguridad y salud y programación y seguimiento del control de calidad para la construcción del nuevo CEIP número 106 Zona Malilla, en el marco del Programa Edificant, al amparo del Decreto Ley 5/2017, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESA	PUNTOS PRECIO	PUNTOS REDUCCIÓN PLAZO	PUNTOS EXPERIENCIA	PUNTOS TÉCNICOS	TOTAL PUNTOS
1	SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP	19,58	8,57	25	35	88,15
2	UTE COR ASOC. SL- OTXOTORENA ARQUITECTOS, SLP - PROYECTA 79. SL - GERARDO BERNAL - CREALQIÓ COOP. V.	25,70	10,00	15	29	79,70
3	CARLOS CAMPOS GONZÁLEZ	21,21	7,14	23	27,5	78,85
4	IGNACIO BELENGUER ZAMIT ASOCIADOS, SL	17,40	4,29	25	31	77,69
5	UTE XÚQUER-ARQING, SL- TPF GETINSA- EUROESTUDIOS, SL	27,80	8,57	21	18	75,37
6	UTE CPS - ARQUEHA - JOSÉ FONT	30,00	8,71	18,5	15,5	72,71
7	UTE COL-LEGI 106	27,22	5,43	16	23	71,65
8	DUALDE-FERRER, SLP	25,02	8,57	21	17	71,59
9	UTE ARQUITECTURA Y URBANISMO ESTUDIO BOIX, SLP - JUAN MARTÍNEZ ARQUITECTO, SLP	20,67	4,29	19	24,5	68,45
10	MODUS CMESTUDIO, SLP	17,40	2,14	19	7,5	46,05
11	CARLOS SALAZAR ARQUITECTO, SLP	27,30	8,57	0	5,5	41,37

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP, con NIF B97106983, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 240.901,90 € más 50.589,40 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que supone un total de 291.491,30 €, por un plazo de 21 meses (630 días) y al resto de compromisos detallados en su oferta; a fin de que en el plazo de diez días hábiles y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



particulares, a excepció de la relativa a la capacitat i solvència en el supòsit de que hagués autoritzat expressament l'accés a les dades obrants en el Registre Oficial de Licitadors i Empreses Classificades, i dites dades consten en el certificat expedit per dit Registre.

En cap cas, la certificació registral eximirà de la presentació de aquells documents preceptius que se exigiran per a la signatura del contracte en el cas de resultar adjudicatari, així com la relativa a aquells aspectes relatius a la solvència econòmica, financera i tècnica o professional, que hagen sigut requerits per l'òrgan de contractació en el plec de clàusules administratives particulars, quan aquests no es troben certificats expressament, com a conseqüència de la inscripció en el Registre.

El Ajuntament, si així ho hagués autoritzat expressament la referida licitadora en el moment de presentar la seua oferta a través de la Plataforma de Contractació del Sector Públic, verificarà mitjançant telemàtica en la Tesoreria de la Seguretat Social i en l'Agència Estatal de l'Administració Tributaria que se halla al corrent en el compliment de seues obligacions tributaries i amb la Seguretat Social. En el supòsit de que la licitadora no hagués autoritzat expressament l'accés a dites dades, haurà de aportar, en el mateix termini indicat anteriorment, certificats de la Tesoreria de la Seguretat Social i de l'Agència Estatal de l'Administració Tributaria, expedits en el mes del requeriment, que acrediten que se halla al corrent en el compliment de seues obligacions tributaries i amb la Seguretat Social. Així mateix, el Ajuntament comprovarà que se halla al corrent de seues obligacions tributaries amb el Ajuntament.

Així mateix, en el mateix termini, haurà de constituir en els terminis establerts en la clàusula 18ª del plec de clàusules administratives particulars la garantia definitiva per importe de 12.045,10 €, equivalent al 5 % del importe de adjudicació, IVA exclòs.

Tota la documentació a la que se fa referència en aquest apartat, relativa a la documentació justificativa del compliment de les condicions prèvies, capacitat i solvència, en el seu cas, certificats de hallar-se al corrent en seues obligacions tributaries i de Seguretat Social, en el cas que calgui presentar-los, així com la acreditativa de haver depositat la garantia en la Tesoreria Municipal, serà presentada a requeriment de l'òrgan de contractació a través de la Plataforma de Contractació del Sector Públic.

De no complir-se adequadament el requeriment en el termini indicat, se entenderà que la licitadora ha retirat la seua oferta."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2020-000090-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa regularitzar en l'Inventari Municipal de Béns el valor del bé amb codi 1.S1.10.560 'Parcel·la RPF-VPP en UE Única 'Font Sant Lluís' (Finca 1.B)'. 		

"De les actuacions, documentació i informes obrants en el expedient resulten les següents:

Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de una parcela adjudicada en el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución única del sector suelo urbanizable residencial-Sur Fuente San Luis, NPI-8, inventariada al código 1.S1.10.560 'Parcela para residencial VPP en UE Única 'Fuente San Luis' (Finca 1.B)', de naturaleza jurídica patrimonial, 100 % patrimonio municipal del suelo por cesión para compensación de excedente de aprovechamiento, ocupando una superficie de 308,57 m² y con un valor de inventario de 1.388.544,00 euros.

Segundo. Por la Sección de Gestión Jurídica Patrimonial se está tramitando el expte. 05305-2018-7 (permuta bienes inmuebles), en el que la entidad Barberá Hertling, SL, solicita la permuta de la parcela de propiedad municipal Finca 1.B anteriormente descrita, con una porción de 308,57 m² que es parte de la parcela de 1.003,05 m² de su propiedad, denominada M-3.A, procedente de la misma reparcelación del NPI-8, que tras la concesión de licencia de parcelación, la superficie objeto de permuta pasa a ser parcela independiente M-3.A2, también denominada F-2 (expte. 03501/2019/1026).

Tercero. Con motivo de la tramitación de esta permuta, se hace necesario regularizar el valor en Inventario de la parcela de propiedad municipal Finca 1.B, por lo que según el informe emitido por la Sección Técnica de Gestión Patrimonial, se hace constar que el valor de la parcela asciende a 1.830.920,20 euros, habiéndose considerado en su determinación el valor máximo actual de la vivienda de protección pública.

Cuarto. Por la Sección Técnica de Patrimonio se han aportado los datos y valoraciones necesarias para regularizar el referido bien.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9, de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Regularizar en el Inventario Municipal de Bienes el bien con código 1.S1.10.560 'Parcela para residencial VPP en UE Única 'Fuente San Luis' (Finca 1.B)', únicamente en cuanto a su valor, que se actualiza y pasa a ser de 1.830.920,20 €."

61	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2020-000797-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a la pòlissa d'assegurances d'accidents de voluntaris de protecció civil.	

"Fets

Primer. L'empresa WILLIS TOWERS WATSON AGENCIA DE SUSCRIPCION, SL (CHANCE Underwriting Agency), amb CIF B87988697, ha presentat al cobrament dues factures amb les dades i pels conceptes següents:

Número factura	Data	Cedidor	Import
002019001366	02/12/2020	Póliza Acc. 2019CH00279, 27/07/2019, 27/07/2020, Accidentes Voluntarios Protección Civil	2.384,83
2020001285	02/12/2020	SUPLEMENTO 2 - Póliza Acc 2019CH00279 - 14/04/2020 - 27/07/2020 - Alta Voluntario - Voluntarios Protección Civil	5,86
		Suma:	2.390,69

despeses que afecten a la Delegació de Servicis Centrals Tècnics de l'Àrea de Gestió de Recursos durant els exercicis pressupostaris dels anys 2019 i 2020.

Aquestes obligacions corresponen a un servici de contracte privat d'assegurança, encarregat per M^a. Luisa Notario Villanueva, setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos, en concepte d'assegurança d'accidents dels voluntaris de protecció civil de la ciutat de València, durant el període comprés entre el 27/07/2019 al 26/07/2020.

Segon. Respecte a la primera factura, número 002019001366 i import de 2.384,83 euros, de l'exercici pressupostari del 2019, la despesa ha estat degudament adquirida abans del 31 de desembre de 2019, i amb cobertura pressupostària mitjançant la corresponent proposta de gasto número 2019/4312, ítem 2019/133620, en expedient generat pel Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics número 01201-2019-480 '*Contracte menor d'assegurança d'accidents dels voluntaris de protecció civil*', adjudicat per Resolució NV-18, de 22/07/2019, el romanent de la qual (2.384,83 euros) no s'ha incorporat al Pressupost del 2020, corresponent l'aprovació del pagament d'aquesta factura a la Junta de Govern Local, segons disposa la base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost municipal vigent.

Tercer. Pel que fa a la segona factura, número 2020001285 i import de 5,86 euros, correspon a un suplement emés per l'asseguradora en el mateix contracte per una nova alta d'un assegurat en el període de 14/04/2020 a 27/07/2020, comprés en el contracte, encara que per al mateix no existeix cap reserva de crèdit autoritzada i disposada, per la qual cosa correspon la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



seua aprovació a la Junta de Govern Local, segons disposa la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal vigent.

Quart. Aquestes factures afecten a l'aplicació pressupostària 2020-CD110-92060-22400, per un import 2.390,69 euros, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. Les factures han estat degudament conformades pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicaran al Pressupost del 2020, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2020/6163, tipus 'R', en fase ADO, per un import de 2.390,69 euros.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquesta despesa, encara que quedaran minvades aquelles.

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyalava que:

'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari.

2. No obstant això el disposat en l'apartat anterior, s'aplicaran als crèdits del pressupost vigent, en el moment del seu reconeixement, les obligacions següents: (...)

b) Les derivades de compromisos de despeses degudament adquirides en exercicis anteriors (...)'.

2. La base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost estableix: '*Correspon a la JGL: a) El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat total o parcialment el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent*'.

3. La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix: '*Correspon a la JGL: b) Aprovar una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la l'autorització prèvia i, si és el cas, disposició*'.

4. Per altra banda, i pel que respecta a la despesa efectuada sense reserva autoritzada ni disposada, s'ha de tindre en compte que la factura esmentada origina una obligació de procedir al seu pagament, perquè en cas contrari es produiria un enriquiment injust a favor de la Corporació, sent l'actuació duta a terme pel proveïdor, justificada en la memòria, fundada en el principi de bona fe i confiança legítima.

La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una translació patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca expressament l'enriquiment injust, encara que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



s'esmenta aquest principi, entre d'altres, en l'article 10.9 del Codi Civil, que assenyala: 'En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriquit'.

Així doncs, s'ha de tindre en compte la doctrina jurisprudencial sobre el principi de l'enriquiment injust, expressament admès pel Consell d'Estat, entre d'altres en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre d'altres moltes, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març, 17 d'abril, i 3 de maig de 1991, 24 de juliol de 1992, 17 de desembre de 1997, 19 de gener de 1998 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, i que té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa WILLIS TOWERS WATSON AGENCIA DE SUSCRIPCION, SL (CHANCE Underwriting Agency), amb CIF B 87988697, i abonar a aquesta empresa l'import total de 2.390,69 euros, en concepte de l'assegurança d'accidents de voluntaris de protecció civil, període comprés entre el 27/07/2019 al 26/07/2020, i un suplement per nova alta d'assegurat en el període de 14/04/2020 a 27/07/2020, amb imputació a l'aplicació pressupostària CD110-92060-22400 del Pressupost municipal de 2020, segons PG 2020/6163, ítems 2020/175620 (per import de 2.384,83 euros) i 2020/176460 (per import de 5,86 euros), amb documents d'obligació números 2020/25574 i 2020/25764, respectivament, i amb relació de documents 2020/7445."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000826-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les certificacions del passat mes de desembre del contracte de gestió de l'enllumenat públic.		

"FETS

Per moció de la 7a tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos, Delegada de Servicis Centrals Tècnics, s'ha proposat iniciar els tràmits oportuns per reconèixer l'obligació a favor de IMESAPI, SA, amb NIF A28010478, i ETRALUX, SA, amb NIF A46066791, que ascendeix a un total de 300.001,45 € IVA inclòs, pels servicis de gestió enllumenat públic en les zones Nord i Sud de València, corresponent al mes de desembre de 2020 i pel Servici s'ha emès la memòria justificativa corresponent.

El deute que es proposa reconèixer a les empreses IMESAPI, SA, i ETRALUX, SA, ho és en concepte de les certificacions del mes de desembre de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, respectivament, degut a que el nou contracte E-01201-2018-720 (04101-2019-16 SER) està en tramitació al Servici de Contractació i a la vista de les resolucions del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals núm. 694/2019, de data 27 de juny de 2019, per la qual s'estima parcialment el recurs interposat per D. Luis Roldán Martín, en nom i representació de la mercantil MANTENIMIENTO DE ALTA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TENSIÓN, SA, contra l'anunci i els plecs rectors del procediment del 'Contracte de servici de manteniment de la instal·lació d'enllumenat públic de la ciutat de València', el Servei de Contractació retorna l'expedient al Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics núm. 01201-2018-720 a fi que redacte uns nous plecs de condicions que resulten concordes amb les previsions contingudes en les resolucions descrites.

Per la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'ha procedit a elaborar nous plecs en un nou expedient E-01201-2019-557.

En l'expedient E-01201-2019-430, es tramita la continuïtat de la prestació del servici fins a la formalització del nou contracte.

Aquest import total de 300.001,45 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110/16500/21300, trobant-se les factures i els seus imports detallats a la proposta d'acord que figura en l'expedient.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades pel cap de Secció de la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats pròpies de la ciutat de València, la paralització del qual ocasionaria un greu perjudici a l'interès general d'aquesta.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions de l'exercici 2020.

Les factures s'abonen mitjançant proposta de despeses número 2020/6313 tipus 'R', en fase ADO, per un import de 300.001,45 €, euros, estant conformades pel Servei, amb el següent detall:

ÍTEM	IMPORT
2020/187120	149.997,80 €
2020/187110	150.003,65 €
	300.001,45 €

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

PRIMER. Les factures relacionades originen una obligació de procedir al seu pagament, perquè en cas contrari es produiria un enriquiment injust a favor de la Corporació, sent l'actuació duta a terme pel proveïdor justificada en la memòria fundada en el principi de bona fe i confiança legítima.

SEGON. La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una 'translació patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



no existeix un precepte legal específic que definisca l'enriquiment injust, esmentant-se, entre altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyala: 'En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriquit'.

La doctrina jurisprudencial de l'enriquiment injust té com a principals requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre altres).

TERCER. La base 30 d'execució del Pressupost de l'exercici 2020 i l'article 59.1 del Reial decret 500/90, de 20 d'abril, exigeixen amb caràcter previ al reconeixement de l'obligació la realització de la prestació o dret del creditor, de conformitat amb els acords d'autorització i compromís de la despesa, i quan no haja existit acord d'autorització o disposició la conformitat haurà de ser prestada per qui haja realitzat l'encàrrec, segons estableix la base 34 d'execució del Pressupost de l'exercici 2020.

QUART. La base 31.2.b) d'execució del Pressupost estableix que correspon a la Junta de Govern Local: aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i en el seu cas, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de les empreses IMESAPI, SA, per import de 149.997,80 € i ETRALUX, SA, per import de 150.003,65 €, de les certificacions del mes de desembre de 2020 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: MdYU H4RO Qkqr njik ZpQO KrAi c2Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica

EXPT.: 01201-2020-826 RECO. OBLIGACIÓ

Relació D.O. 2020/8026

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Prop. Despeses	Ítem	Doc. Oblig.	Import
470N200166	23/12/2020	IMESAPI, S.A.	A28010478	149.997,80 €	CERT. Nº 7, DECEMB./20 ZONA SUD ENLLUMENA T PUBLIC	CD110/16500/21300	2020/6313	2020/187120	2020/27436	149.997,80 €
V20-0116	23/12/2020	ETRALUX, S.A.	A46066791	150.003,65 €	CERT. Nº 7, DECEMB./20 ZONA NORD ENLLUMENA T PUBLIC			2020/187110	2020/27435	150.003,65 €
TOTAL RECONeixEMENT										300.001,45 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2019-005140-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa encarregar l'Empresa Municipal de Transports, SAU, Mitjà Propi, l'execució de les obres d'instal·lació a la via pública de tres estacions de recàrrega ràpida de vehicles elèctrics.		

"HECHOS

I. Por el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo de 22/2/2018, se aprueba atribuir a la Empresa Municipal de Transportes, SAU (EMT), la condición de medio propio del Ayuntamiento de València y se establece el régimen de los encargos que pueda conferir el Ayuntamiento de València a la EMT.

II. Mediante moción de fecha 9/12/2019, se dispuso iniciar los trámites necesarios para encargar a la Empresa Municipal de Transportes, SAU, Medio Propio, con CIF A46318416, la ejecución de las obras de instalación de tres estaciones de puntos de recarga rápidos para vehículos eléctricos, de iguales características técnicas que las del proyecto de instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, integrados en la Estrategia DUSI. Este proyecto fue aprobado por Resolución del teniente de alcalde de Contratación de fecha 26/11/2018.

III. El Servicio de Movilidad Sostenible, en informe de fecha 12/12/2109, indica el contenido de las labores, concretando tanto la localización de las obras como el detalle de los trabajos a realizar y las características y elementos del equipo.

IV. Se ha presentado por la EMT memoria justificativa especificando el alcance de los trabajos encomendados y el presupuesto estimado de gastos que el citado encargo implica, así como declaración de que en su objeto social se encuentran las prestaciones objeto del encargo, de hallarse incondicionada en una de las excepciones previstas en el art. 32.7 de la LCSP, en cuanto a la posibilidad de contratar con terceros prestaciones parciales por más del 50 % del encargo, y pronunciamiento expreso de no afección a la estanquidad, seguridad y estabilidad de las obras, al realizarse sobre la vía pública en su totalidad, por lo que no existe afección a una obra o equipamiento público.

V. Se formula propuesta de gasto nº. 2020/1825, ítem 2020/56170, por importe de 200.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 6230001, proyecto de gasto 2019 0103 07.

VI. Por parte del Servicio Fiscal Gastos, en diligencia de 2/4/2020, indica la necesidad de aportar al expediente la documentación necesaria para el cumplimiento de lo indicado en la LCSP y en las bases de ejecución del Presupuesto de 2020.

VII. En fecha 12/6/2020, se remite a la EMT el anterior informe de la IGAV y se le requiere para que aporte la documentación indicada en el mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VIII. La EMT aporta, en fecha 22/9/2020, los Estatutos Sociales, la auditoria y la memoria justificativa ampliada, ello en cumplimiento de lo solicitado por la IGAV.

IX. Se incorpora el informe del Servicio Económico-Presupuestario de fecha 25/9/2020, según lo preceptuado en la base 13.1 de las de ejecución del Presupuesto de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El presente encargo se enmarca dentro del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

II. La base 41ª de las de ejecución del Presupuesto de 2020, contiene los supuestos en los que se acumulan las fases de autorización y disposición del gasto, ello en relación con lo que se establece en el art. 184 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

III. Respecto al órgano competente para el encargo y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la memoria justificativa presentada por la Empresa Municipal de Transportes, SAU, Medio Propio, en fecha 21/09/2020, que contiene el presupuesto de redacción del proyecto, ejecución de las obras y dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, así como los trabajos de obra, para la instalación en la vía pública de tres estaciones de recarga rápida de vehículos eléctricos.

Segundo. Encargar a la Empresa Municipal de Transportes, SAU, Medio Propio, CIF A46318416, los trabajos indicados en el informe del Servicio de Movilidad de 12/12/2019 y memoria indicada en el punto Primero, a cambio de una compensación tarifaria. El plazo de duración del encargo será de seis meses.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de 200.000,00 €, en concepto de compensación tarifaria, de los que 165.289,26 € corresponden al principal y 34.710,74 € al IVA al 21 %, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 LJ160 13300 6230001, ppta. de gasto 2020/1825, ítem 2020/56170.

Cuarto. Publicar en la Plataforma de Contratación el documento de formalización del encargo de conformidad con el art. 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2020-004833-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una certificació corresponent a la gestió del servici públic d'estacionament de vehicles en la via pública davall control horari a la ciutat de València (ORA).		

"Hechos

Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago de la factura nº. 2507013918 por la certificación nº. 176/2020, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de noviembre de 2020, por la empresa Dornier, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', por importe de 447.386,01 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '... ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

IV. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 y el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la certificación nº. 176/20 del mes de noviembre de 2020, correspondiente al servicio 'Gestión servicio público estacionamiento de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de València (ORA)', realizada por Dornier, SA, con CIF A58369497, por importe de 447.386,01 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21001, PG 2020/6289, ítem 2020/186610, fra. 2507013918, DO 2020/27230, RDO 2020/7938."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels deu punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

65. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04301-2021-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COMPTABILITAT. Proposa aprovar una regularització comptable, acceptació de subvenció i reconeixement de drets.	

"HECHOS

I. El expediente se inicia de oficio por el Servicio de Contabilidad a los efectos de aprobar el reconocimiento de derechos y otras operaciones contables de regularización, al haberse producido hechos que afectan al Estado de Ingresos del Presupuesto municipal de 2020 que no han podido contabilizarse por no haber sido adoptados los correspondientes actos administrativos en el plazo previsto en las normas de cierre. Se incorpora al expediente, copia de la documentación remitida por los Centros gestores.

II. Las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/09/2020, establecen en su apartado 9 que las 'resoluciones de aprobación de reconocimiento de derechos devengados en el ejercicio 2020, podrán adoptarse hasta el día viernes 8 de enero de 2021 para que se puedan contabilizar como máximo hasta el lunes 11 de enero de 2021 y se imputen al ejercicio contable de 2020'.

III. Regularización Recursos de otros Entes.

Con ocasión de la formación de la Cuenta General del ejercicio 2019 por parte del Servicio de Contabilidad, se advierte en el apartado 20 de la Memoria 'Operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes', la existencia de un saldo pendiente de liquidar en el concepto de Recursos de otros Entes 40034011205 'PR. PÚBLICO PREST. SERV. ASIST.', sin que figure el ente titular del recurso. El detalle de dicho saldo es el siguiente:

NIF ENTE	DENOMINACIÓN	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PEND. PAGO SALDO INICIAL	PEND. PAGO RECAUD. LÍQUIDA	PEND. PAGO TOTAL A PAGAR	PENDIENTE PAGO
		40034011205	PR. PÚBLICO PREST. SERV. ASIST.	61.035,98	2.056,33	63.092,31	63.092,31
TOTAL ENTE TITULAR				61.035,98	2.056,33	63.092,31	63.092,31

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Durante el ejercicio 2020 se han continuado contabilizando ingresos en el citado concepto ROE por un total de 10,52 €, ascendiendo el total de recursos pendientes de pago a 63.102,83 €, conforme al siguiente detalle:

Ejercicio	Concepto ROE	Importe Ptas.	Importe €
1993	40034011205	101.757,00	
1994	40034011205	210.659,00	
1995	40034011205	581.302,00	
1996	40034011205	520.589,00	
1997	40034011205	543.961,00	
1998	40034011205	543.609,00	
1999	40034011205	507.572,00	
2000	40034011205	467.564,00	
2001	40034011205	394.169,00	
2002	40034011205		2.411,72
2003	40034011205		2.535,15
2004	40034011205		2.555,55
2005	40034011205		2.144,17
2006	40034011205		2.127,72
2007	40034011205		2.261,15
2008	40034011205		2.398,96
2009	40034011205		2.108,98
2010	40034011205		2.261,17
2011	40034011205		2.424,76
2012	40034011205		2.302,89
2013	40034011205		2.449,29
2014	40034011205		2.185,53
2015	40034011205		1.989,74
2016	40034011205		2.093,65
2017	40034011205		2.085,94

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2018	40034011205		2.114,01
2019	40034011205		2.056,33
2020	40034011205		10,52

Se adjuntan al expediente:

Comunicación de fecha 09/07/2020 emitida por la Oficina de Coordinación Tributaria, en la que se informa que se ha procedido a desmarcar en el Sistema de Información Económico Municipal, el concepto I-2020-32906-Conservatorio José Iturbi que figuraba como concepto con gestión de 'Recursos de Otros Entes', por lo que deberían trasladarse al mismo los importes que se han estado contabilizando incorrectamente como gestión de los referidos entes.

Relación emitida por la Oficina de Coordinación Tributaria de cobros realizados en el concepto 40024011205 para el periodo 2006/2020 con detalle de operación contable, ejercicio, fecha de liquidación, entidad, unidad gestora y mandamiento de aplicación.

Listado del mayor de recursos de otros entes del concepto 40024011205 presentando una recaudación acumulada de 63.102,83 €.

IV. Regularización saldos negativos conceptos ingresos ejercicios cerrados.

Revisados los estados de ejecución de ingresos cerrados, se advierte que el concepto 28200 *i. s/construcc., instalac. y obras* del ejercicio 2.001 presenta un pendiente de cobro negativo.

Este saldo negativo se arrastra desde el ejercicio 2019, derivado de la anulación de derechos practicada en diciembre de 2019 por importe de 29.099,76 €. El error detectado consiste en que se han anulado liquidaciones por importe superior al saldo inicial pendiente de cobro. El saldo contable a 01/01/2019 ascendía a 29.099,72 €, mientras que el importe de las liquidaciones obrantes en los expedientes de gestión ascendían 29.099,76 €.

V. El Servicio del Mobilitat Sostenible remite con fecha 15/12/2020 Resolución 11 de diciembre de 2020 del director-gerente de la Autoritat de Transport Metropolità de València (ATMV) de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de la subvención nominativa S8509000, 'Subvención al transporte colectivo urbano' destinada a corporaciones locales adheridas a la Autoritat de Transport Metropolità de València para cofinanciar sus servicios de transporte colectivo correspondiente al ejercicio 2020.

Con fecha 17/12/2020, se recibe el ingreso correspondiente a dicha subvención, figurando contabilizado en el CONOP 330202 con mandamiento E/2020/82366, por importe de 7.546.800,00 €.

VI. Por la Secció Centre Mundial de València per a l'Alimentació Urbana Sostenible ha sido remitida comunicación adjuntando Decreto núm. 12530 de 08/11/2019, del presidente de la Diputación de Valencia de concesión de subvención nominativa al Ayuntamiento de València por un importe de 60.000,00 €, destinada al programa de creación del Centro Mundial de València para la Alimentación urbana Sostenible (CEMAS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, informa el citado Servicio que hasta la fecha no ha sido adoptado el acuerdo de aceptación de la subvención, encontrándose justificada en su totalidad, mediante gasto realizado en el ejercicio 2019, no constando la existencia de proyecto de gasto al que se encuentre imputado.

El ingreso de dicha subvención figura contabilizado con fecha 31/08/2020 en el CONOP 330202, según mandamiento E/2020/51553.

VII. Por el Servicio de Vivienda, ha sido remitida comunicación, adjuntando copia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2020 por el que se aprueba convenio de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la Actuación de Regeneración y Renovación Urbana y Rural del barrio Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2020.

Con fechas 16 de junio de 2020 y 14 de agosto de 2020, se produjeron ingresos por importe de 280.500,00 € y 104.979 € respectivamente, correspondientes al 15 % de las aportaciones provenientes del Estado y la Generalitat previstas en el convenio inicial.

Según informe del Servicio de Control Financiero Permanente, '*deberán de reconocerse los derechos correspondientes a dichos ingresos, imputándose al proyecto de gasto 2020/38 ya existente. Además, deberá de contabilizarse el compromiso firme de aportación así como realizar la oportuna modificación de créditos por generación*'.

Se ha verificado que por el Servicio de Vivienda no se ha tramitado el oportuno expediente de reconocimiento de derechos.

Asimismo comunica el citado Servicio, la existencia del ingreso E-2020-48189 de fecha 14/08/2020 e importe 196.230,93 € contabilizado en el CONOP 330202, que se encuentra pendiente de aplicar a Presupuesto al no haber podido tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de derechos, procediendo su aplicación al concepto 2016/75016 CONV. ACT. B. CABANYAL CANYAMELAR y su imputación al PG 2016/44.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. El artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente.

B. La Regla 12ª y el Anexo a la Instrucción del modelo normal de contabilidad local aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, establecen como objeto de la contabilidad mostrar la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución de su presupuesto, debiéndose aplicar los principios contables indicados en la misma de manera que conduzcan a la imagen fiel.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La debida contabilización de los recursos que financian los gastos con financiación afectada resulta necesaria a fin de dar cumplimiento a la Regla 27ª de la citada Instrucción, a un correcto seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada y en su caso, a una adecuada incorporación de los remanes de crédito.

C. Lo establecido en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local, en particular:

- La Norma de reconocimiento y valoración 21º en su apartado 3º, señala:

'Las entidades elaborarán sus cuentas anuales corrigiendo los errores que se hayan puesto de manifiesto antes de su formulación.

Al elaborar las cuentas anuales pueden descubrirse errores surgidos en ejercicios anteriores, que son el resultado de omisiones o inexactitudes resultantes de fallos al emplear o utilizar información fiable, que estaba disponible cuando las cuentas anuales para tales períodos fueron formuladas y la entidad debería haber empleado en la elaboración de dichos estados.

Los errores correspondientes a ejercicios anteriores que tengan importancia relativa se corregirán aplicando las mismas reglas establecidas en el apartado 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

En ningún caso, los errores de ejercicios anteriores podrán corregirse afectando al resultado del ejercicio en que son descubiertos, salvo en el supuesto de que no tengan importancia relativa o sea impracticable determinar el efecto de tal error'.

D. Los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En el mismo sentido, la Base 75ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, corresponde a la IGAV.

E. De conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006, la competencia orgánica para resolver el expediente recae en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Hacer excepción del plazo previsto en las Normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/09/2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Regularizar el ROE 40034011205 'PR. PUBLICO PREST. SERV. ASIST.' y liquidar el saldo que presenta por importe de 63.102,83 € a favor del Ayuntamiento de València, procediendo a su ingreso en formalización en el Concepto No Presupuestario 330009 'CANTID. EN DEPOSIT. A RESOLV. SU APLICACIÓN' y reconocer derechos por el mismo importe en el concepto I-2020-32906-Conservatorio José Iturbi, aplicando el referido ingreso.

Tercero. Regularizar el saldo de derechos de ejercicios cerrados, practicando una rectificación al alza el saldo del concepto 2020/28200 por importe 0,04 €, a los efectos de subsanar el error descrito en el antecedente IV.

Cuarto. Reconocer derechos por un importe de 7.546.800,00 €, en concepto de subvención al transporte colectivo urbano de viajeros que se presta en el municipio de València, en el subconcepto presupuestario 2020/451.02 'AUT. TRANSP. METROPOLIT. SUBV. TRANSP. COLECTIVO URBANO', e imputarse al proyecto de gasto 2020/14, denominado 'A.T.M.V. SUBV. TRANSP. COLECTIVO'.

Quinto. Aceptar la subvención por importe de 60.000,00 €, concedida en virtud de Decreto núm. 12530 de 08/11/2019, del presidente de la Diputación de Valencia, destinada al programa de creación del Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible (CEMAS) y reconocer derechos por el mismo importe en el concepto de ingreso 2020/46117 - DIP. PROGRAMA CREACIÓN CEMAS.

Sexto. Reconocer derechos por importe de 280.500,00 € y 104.979 €, correspondientes al 15 % de las aportaciones provenientes del Estado y la Generalitat previstas en el convenio de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la Actuación de Regeneración y Renovación Urbana y Rural del barrio Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2020, en el subconcepto presupuestario 2020/75016 'CONVENIO ACTUACION CABAÑAL CAÑAMELAR', e imputarse al proyecto de gasto '2020 0038 PLAN E. VIVIENDA CABANYAL-CANYAMELAR.'

Séptimo. Reconocer derechos por importe 196.230,93 € correspondientes al LIB.2, S/PP.DG.23/12/2019 previsto en el convenio de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el subconcepto presupuestario 2016/75016 CONV. ACT. B. CABANYAL CANYAMELAR y su imputación al PG '2016 0044 02 ACT. BARRIO CABANYAL-CANYAMELAR GEN. INVER.'

Octavo. Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Control Contable, al Servicio de Tesorería y a los Servicios competentes en materia de ingresos afectados por el presente acuerdo."

66. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2020-000299-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa sotmetre a informació pública el Pla Especial de la Zona Sud 2 del Port de València.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. El 19 de mayo de 1986 se firma el 'Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Puerto Autónomo de València sobre la ordenación urbanística del entorno portuario y su relación con la ciudad', y en base a dicho convenio el Pleno del Ayuntamiento aprueba definitivamente el 11 de octubre de 1990 el 'Proyecto de Plan Especial de ordenación de la zona Sur del Puerto' (en adelante PEZS) de acuerdo con el Real Decreto 16/1981, de 16 de octubre.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2014, se publicó en el BOP la Resolución de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente sobre la aprobación definitiva de la modificación del Plan Especial de ordenación de la zona Sur del Puerto. Este plan especial, junto con su modificación puntal, forman el documento de referencia en la actualidad en materia urbanística dentro de la zona sur de servicio del Puerto, pues constituye el Plan Especial vigente en el momento de la redacción del documento, en virtud de los acuerdos de aprobación previamente referidos. Cabe destacar que el presente plan modificará parcialmente el PEZS de 1990.

SEGUNDO. El 5 de septiembre de 2011 se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante (en adelante TRLPMM), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, y el 26 de abril de 2013, se suscribe entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València (en adelante APV) el 'Convenio de cesión gratuita de determinados bienes de la APV a favor del Ayuntamiento de València'. Este convenio deja sin vigencia el firmado en mayo de 1986, materializa la cesión al Ayuntamiento de València de espacios anejos a la dársena interior y se acuerda el planeamiento conjunto entre ambas entidades de la zona portuaria próxima a Nazaret. Además, señala que los nuevos trazados de acceso al puerto por carretera y ferrocarril, así como la ampliación del jardín del Turia por el margen izquierdo en 20 metros lineales en sentido transversal, se deberán plasmar en el plan especial de la Zona Sur 2 del Puerto, incluyendo los respectivos compromisos del Ayuntamiento de València de redacción del proyecto de ajardinamiento de esa franja y de la APV de ejecución de la obra a su cargo.

TERCERO. La APV el 21/12/20 (NRE: I00190 2020 000122) remite documentación, en papel y soporte electrónico, consistente en memoria informativa y justificativa a la que se acompaña el informe de integración de la perspectiva de género, las normas urbanísticas, los planos de información y ordenación, y los anexos relativos al estudio de integración paisajística, estudio de servidumbres aeronáuticas, estudio de costas, estudio de patrimonio, estudio de recursos hídricos, memoria de sostenibilidad económica, estudio acústico, y plan de movilidad correspondiente al Plan Especial de la Zona Sur 2 del Puerto de València, aprobado por el Consejo de Administración de la APV el 18 de diciembre de 2020, con la finalidad que se inicie la tramitación del mismo.

CUARTO. En cumplimiento del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPMM) y tras la aprobación de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto de València mediante la Orden FOM 1973/2014, de 28 de octubre (en adelante, la DEUP), el presente Plan Especial de la Zona Sur 2 del Puerto de València se redacta al objeto de:

- Delimitar el ámbito de actuación identificado como Zona Sur 2 del Puerto de València y justificar la necesidad de redacción del propio plan especial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Recoger la planificación y ordenación actuales de la zona de servicio de la Zona Sur 2 del Puerto de València como bases de partida de la planificación futura descrita en el plan especial.

- Establecer la ordenación urbanística de la zona de servicio del Puerto de València incluida en el ámbito identificado como Zona Sur 2, incluyendo las determinaciones de carácter estructural y de carácter pormenorizado aplicables, en los términos establecidos por el TRLPEMM y la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), la cual fue modificada mediante la Ley 1/2019, de 5 de febrero.

- Establecer un esquema general de asignación de usos pormenorizados a la zona de servicio del Puerto, es decir, constituir una idea de la estructura funcional del Puerto en la que se plasmen los objetivos de la Autoridad Portuaria.

- Incluir las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación del espacio portuario, su desarrollo y su conexión con los sistemas generales de transporte.

- Determinar las actividades, instalaciones o construcciones que se permitirán en el espacio portuario ordenado, que serán aquellas que sean acordes con los fines asignados a las actividades portuarias.

- Definir las limitaciones que hayan de adoptarse en lo que afecta al uso del suelo, incluyendo las determinaciones precisas para la aplicación y desarrollo de la calificación de este ámbito espacial como sistema general a través de normas urbanísticas.

- A través de las normas urbanísticas, definir la calificación del suelo y la expresión detallada de sus usos pormenorizados, parámetros de ordenación para cada una de las áreas funcionales y sus normas de edificación.

QUINTO. Para delimitar el ámbito de actuación del plan especial resulta necesario tener presente la delimitación de la zona de servicio del Puerto de València establecida en la DEUP aprobada en el año 2014. Con estos límites, el ámbito de actuación del presente Plan Especial de la Zona Sur 2 se circunscribe a los terrenos del Puerto de València ubicados entre el Muelle de Poniente y el Real Club Náutico de València y dársena de embarcaciones menores, a excepción de los terrenos situados junto al barrio de Nazaret cuyo uso es mixto complementario comercial /interacción puerto-ciudad. Así, la superficie de actuación del plan especial resulta ser de 3.605.135 m². En todo caso, se excluye del ámbito de actuación la lámina de agua. Dentro de este ámbito, las determinaciones del plan especial resultan vinculantes y prevalecen sobre cualquier otro instrumento de planificación urbanística.

SEXTO. En fecha 30 de mayo de 2017, la Comisión de Evaluación Ambiental, como órgano ambiental y en virtud del artículo 51.2.b) de la LOTUP, determinó en su informe ambiental y territorial estratégico que las actuaciones del Plan Especial de la Zona Sur del Puerto de València no tendrán incidencia significativa sobre el modelo territorial vigente del municipio y no afectarán a elementos del patrimonio natural, incidiendo únicamente sobre un ámbito de suelo urbano consolidado por los usos a los que ha venido destinándose. Así, el órgano ambiental

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



emite informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico. Sin embargo, previamente a la aprobación definitiva, se exige el cumplimiento de las siguientes determinaciones:

- Obtener el correspondiente informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento.

- Obtener el informe preceptivo y vinculante en materia de costas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

- Realizar una memoria de impacto patrimonial y obtener informe de la administración competente en esta materia.

- Realizar un estudio de demandas de recursos hídricos y acreditar la disponibilidad sobre dichos recursos y obtener informe de la administración competente en la materia.

Asimismo, el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite el 15 de febrero de 2016 un informe en el que se indica que el plan o planes que se redacten para el desarrollo del ámbito de la Zona Sur del Puerto, 'deberá ir acompañado de un estudio de integración paisajística que permita definir una fachada urbana de calidad hacia el mar, y fijar criterios y directrices que garanticen la integración en el paisaje marítimo y portuario de los usos e instalaciones que se permitan'.

Además, consultando los planos de inundabilidad del plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación de la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) se observa que la Zona Sur 2 del Puerto está afectada por riesgo de inundación medio en la zona del cauce. A raíz de eso, en abril de 2017 y tras estudio presentado por la APV en el que se comprueba que, en el tramo enterrado del cauce del Turia, no se produce desbordamiento durante una avenida, el Servicio de Ordenación del Territorio y Paisaje determina que el ámbito del Plan Especial Zona Sur no se encuentra afectado por riesgo de inundación, si bien se recomienda que se eleve la zona verde al sur del trazado enterrado del antiguo cauce del río Turia (Zona Sur 1).

SÉPTIMO. En fecha 30 de diciembre de 2020 el Servicio de Planeamiento emite informe concluyendo que la documentación presentada se entiende suficiente, de conformidad con la legislación urbanística vigente, para iniciar la tramitación urbanística mediante la apertura del periodo de consultas y exposición pública.

A los antecedentes de hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación sectorial aplicable viene constituida por el Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunitat Valenciana, desde el 20 de agosto de 2014, es la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), modificada por la Ley 1/2019 de 5 de febrero, de la Generalitat, sin perjuicio de la aplicación con carácter básico del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU) aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2.b) del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la tramitación y aprobación del plan especial se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística y de ordenación del territorio.

La tramitación del plan especial se sujetará a lo dispuesto en el art. 57 de la LOTUP:

'1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 53.4'.

Por lo tanto, en virtud del artículo 57.1, una vez superados los trámites ambientales previstos en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, procede iniciar la tramitación del procedimiento mediante el sometimiento a información pública del Plan Especial de la Zona Sur 2 del Puerto de València durante un periodo mínimo de 45 días hábiles, cumpliendo las medidas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de la citada Ley, que establece la publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Se entenderá como público interesado en este procedimiento aquellas personas, físicas y jurídicas, que presentaron escritos de alegaciones en el expediente de aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València para la utilización por aquel de Dominio Público Portuario ubicado en el Área Sur 2 de la Zona de Servicio del Puerto de València, siendo los siguientes: *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. Asimismo, se considerará también público interesado a las siguientes asociaciones: Asociación de Vecinos de Nazaret, Asociación de Vecinos de Nazaret Unido, Asociación de Vecinos de la Unión de la Punta y Asociación de Vecinos de la Unificadora de La Punta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Durante el mismo plazo se realizará la consulta a los organismos afectados y se solicitarán los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las empresas suministradoras los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

En base a la documentación elaborada, se entenderán como organismos afectados:

- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica.
- Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Organismo Público de Puertos del Estado.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
- Servicio de Movilidad Urbana de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

Asimismo, se solicitará informe a los siguientes Servicios municipales y entidades del sector público local:

- Servicio de Proyectos Urbanos.
- Servicio de Patrimonio.
- Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.
- Servicio de Mobilitat Sostenible.
- Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Ciclo Integral del Agua.
- Servicio de Jardinería Sostenible.
- Servicio de Actividades.
- Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Ocoval.
- Empresa Municipal de Transportes de València, SAU.

Si como consecuencia de los informes emitidos y de las alegaciones formuladas se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se someterá a información pública adicional por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta.

Una vez concluidas las anteriores actuaciones la aprobación provisional de este instrumento de planeamiento será competencia del Pleno. La aprobación definitiva corresponderá al organismo autónomo competente en materia de urbanismo, al afectar a la ordenación estructural, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2.c) de la LOTUP, previa la realización de los trámites ordenados por el artículo 56.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

TERCERO. HOMOLOGACIÓN

Según informe emitido por el Servicio de Planeamiento el 19 de febrero de 2019, al tratarse de un plan especial que modifica las determinaciones del PGOU e incorporar el documento, en su memoria justificativa, los elementos del sector que deben entenderse pertenecientes a cada uno de los aspectos que conforman la ordenación estructural, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición transitoria segunda de la LOTUP, así como en el apartado 3 de la disposición transitoria primera de la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP, se entiende que la documentación incluye todo lo necesario para disponer del alcance de una Homologación Sectorial.

CUARTO. ÓRGANO COMPETENTE PARA SOMETER EL PLAN A INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA

En virtud del artículo 127.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública la propuesta es la Junta de Gobierno Local.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3ª, letra d), punto 7º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Someter a información pública durante un plazo de 45 días hábiles, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



oficial de amplia difusión de la localidad, el Plan Especial de la Zona Sur 2 del Puerto de València, formulado por la Autoridad Portuaria de València. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

Segundo. Durante el mismo plazo, iniciar el proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, considerando como tales las relacionadas en el fundamento de Derecho segundo del presente acuerdo.

Tercero. Solicitar informe a OCOVAL al objeto que recabe, remita y coordine los informes preceptivos de las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectados, así como a los Servicios municipales relacionados en el fundamento de Derecho segundo del presente acuerdo. La falta de emisión de los informes en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones, en los términos establecidos en el artículo 53.4 de la LOTUP.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los que figuran como público interesado en el fundamento de Derecho segundo del presente acuerdo, a los efectos de presentación de alegaciones.

Quinto. Proceder a la inserción en la página web municipal (www.valencia.es) de la documentación sometida a información pública, y ponerla a disposición del público en la Oficina Municipal de Información Urbanística, sita en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos, en la c/ Amadeo de Saboya, nº. 11.

Sexto. Facultar a la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana para la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para llevar a cabo el proceso de información y participación pública."

67. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03801-2015-000165-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar la continuïtat de la prestació del servici 'Acord marc per a obres de demolició, conservació de les condicions de seguretat, instal·lació de fitacions, apuntalaments o altres mesures excepcionals amb caràcter urgent, i les de tanca de les parcel·les resultants'.		

"HECHOS

1º. Mediante acuerdo de 30 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno Local aprobó contratar mediante Acuerdo marco las 'obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', adjudicado a la mercantil 'Canalizaciones y Derribos Safor, SL (CADERSA)', con CIF B96374442, con una duración de 4 años, a contar desde el día siguiente al de su formalización, no prorrogables. Dicho contrato se formalizó en fecha 20/01/2017.

2º. El 8 de enero de 2020, ante la proximidad de la finalización del contrato mencionado, mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana, se impulsó

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



expediente administrativo para la adjudicación de un nuevo 'Acuerdo marco para la ejecución de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', referenciado con el número de expediente E-03801-2020-000005-00, que se halla en la actualidad en tramitación, pendiente de elaboración el pliego de condiciones administrativas particulares y sus anexos.

3°. Por el Servicio de Disciplina Urbanística se ha emitido en fecha 18/12/2020, informe justificativo proponiendo la continuidad de la prestación del servicio 'Acuerdo marco de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', en la actualidad vigente, con la indicada mercantil y hasta el inicio del nuevo contrato.

4°. La actual contratista del servicio, mediante comparecencia de fecha 17/12/2020, ha manifestado su conformidad a la continuación en la prestación del servicio, en idénticas condiciones a las establecidas en los pliegos que regulan el contrato y aprobados por acuerdo del Ayuntamiento.

5°. Consta en el expediente, Moción impulsora de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana, de inicio de las actuaciones necesarias para la aprobación de la continuidad de la prestación del servicio, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato vigente, con la mencionada mercantil.

6°. Obra asimismo en el expediente informe de la Secretaría de Área I, de 12/01/2021, donde se concluye que: 'se considera que el servicio 'Acuerdo marco para la ejecución de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes' es un servicio de interés general desarrollado en ejercicio de las competencias municipales en materia de disciplina urbanística, que el Ayuntamiento debe ejercer de forma irrenunciable, de tal forma que se trata de un servicio esencial que no puede dejar de prestarse, pues en caso contrario el Ayuntamiento correría el riesgo de incurrir en responsabilidad por omisión del deber de vigilancia del cumplimiento por los propietarios de su deber de conservación.

Por ello, procede elevar a la Junta de Gobierno Local, mediante la correspondiente propuesta de acuerdo, la adopción de un acuerdo de continuidad en la prestación del repetido servicio, de forma excepcional más allá de la vigencia del contrato y hasta la adjudicación celebración del nuevo Acuerdo marco actualmente en tramitación'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El objeto del 'Acuerdo marco para la ejecución de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', de acuerdo con la cláusula 1ª del pliego de cláusulas administrativas aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2016, es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El objeto del presente pliego es establecer las bases que han de regir el Acuerdo marco para la ejecución de las obras siguientes:

I. Obras a realizar en inmuebles e instalaciones de propiedad privada, cuando corresponda ejecutarlas al Ayuntamiento por acción subsidiaria en aplicación de la normativa vigente:

a) Las de demolición de edificios, o parte de ellos, declarados por el Ayuntamiento en situación legal de ruina o amenaza de ruina inminente y que no estén catalogados.

b) Las de conservación de las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro de los edificios.

c) Las de instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales de protección de inmuebles, que hayan de efectuarse con carácter urgente.

d) Las de vallado de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza municipal de limpieza urbana (BOP: 14-5-09) siempre como resultado de las actuaciones reflejadas en los supuestos: a), b) y c).II. Obras a realizar en todo tipo de inmuebles y que con independencia de su régimen de propiedad, que los Servicios municipales de Bomberos y Policía Local valoren, que por motivos de seguridad pública deban actuar de urgencia o por causas sobrevenidas, en el ámbito de sus cometidos específicos, y con el fin último de velar por la seguridad ciudadana'.

II. El informe justificativo del Servicio de Disciplina Urbanística de 18/12 /2020 argumenta la necesidad de continuar con la prestación del servicio en los siguientes términos:

'Tanto en los supuestos en los que la propiedad no adopta las medidas de seguridad necesarias o no demuele el inmueble, como en aquellos otros en los que se interviene directamente en los edificios a petición de los servicios municipales de Policía Local y de Bomberos, dada la peligrosidad de estas situaciones y para garantizar la seguridad de las personas como bien jurídico prevalente, de entre los distintos medios de ejecución forzosa contemplados en el artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de València acude a la ejecución subsidiaria, por considerarlo el más adecuado para actuar con celeridad en los inmuebles afectados, para restablecer cuanto antes las condiciones de seguridad en los mismos y por tratarse las obras de actos que no son personalísimos y que pueden ser realizados por sujeto distinto del obligado, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 102.1 de la misma norma. Por ello, al no contar el Ayuntamiento de València, con los medios técnicos y humanos necesarios para la prestación de las funciones de carácter esencial que han quedado expuestas, con las requeridas garantías de seguridad y calidad pertinentes, se recurre a la contratación externa, prestándose en la actualidad la ejecución de este servicio a través del Acuerdo marco para la ejecución de las 'Obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', adjudicado a la mercantil Canalizaciones y Derribos Safor, SL (CADERSA), CIF B96374442, según contrato formalizado el 20 de enero de 2017, por un plazo de 4 años, no prorrogable, a contar desde el día siguiente de la fecha de su formalización, por lo que su vigencia finalizará el próximo 21 de enero de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por tanto, el vigente Acuerdo marco para la ejecución de las 'Obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', se aplica tanto en aquellos casos de ejecución subsidiaria por parte de la administración, de conformidad con el artículo 102.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como cuando se trata de la urgente adopción de las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes, además de aplicarse en los supuestos de demoliciones que no admitan demora en los casos de amenaza de ruina inminente, en las que resulta decisiva la intervención inmediata de la mercantil adjudicataria de las obras, dado que la inactividad de la propiedad ha provocado un riesgo para la seguridad ciudadana, lo que permite al Ayuntamiento actuar con la debida celeridad y urgencia en estos casos, de conformidad con la legislación anteriormente indicada'.

'Dadas las características de las actuaciones objeto del Acuerdo marco, que han quedado anteriormente expuestas, resulta imprescindible que las mismas se continúen prestando durante el período transitorio hasta la formalización de un nuevo Acuerdo marco, con los máximos niveles de calidad y eficacia, ya que ello tiene consecuencias directas sobre una materia especialmente trascendente, como es la Disciplina Urbanística.

En conclusión, el Servicio de Disciplina Urbanística propone la continuidad de la prestación del servicio de ejecución de las 'Obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes' por la actual adjudicataria, en idénticas condiciones a las establecidas en el Acuerdo marco vigente, hasta la entrada en vigor de un nuevo Acuerdo marco, puesto que no cabe la interrupción en la prestación, ya que se trata de una competencia propia del Ayuntamiento en materia de disciplina urbanística, de obligado cumplimiento, considerándose su prestación necesaria y prioritaria para los intereses municipales'.

III. Por parte de la Secretaría de Área I, en informe de 12/01/2021, se detallan los argumentos jurídicos a favor de la continuidad de la prestación del servicio de 'Acuerdo marco para la ejecución de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', que son los siguientes:

'Valorado más arriba que, a la vista de la situación actual y de los informes obrantes en el expediente, el servicio es de interés general, los argumentos jurídicos que exponemos a continuación sirven de apoyatura para considerar que no estamos ante una prórroga de un contrato (sobre el que ya no cabe prórroga), sino ante el acuerdo de continuar la prestación de un servicio (en ocasiones en la práctica llamada prórroga forzosa) hasta que se formalice el nuevo contrato que se encuentra en tramitación:

a. La llamada prórroga forzosa en la prestación de un servicio público sólo cabe en los supuestos de interés público, noción ésta que debe venir avalada por la necesaria continuidad de la prestación de un servicio esencial a los ciudadanos (STS, entre otras, de 18 de diciembre de 1988), pues, de no ser así se estaría ante la prórroga de un contrato no prevista en el mismo, suponiendo una alteración sustancial de éste, en concreto de los pliegos que salieron a licitación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



por los que se rige el mismo, vulnerando los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación a que está sujeta la contratación pública.

b. La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, aunque no es de aplicación porque en este caso se trata de contratos a los que se les aplica la legislación anterior, ya reconoce formalmente la situación de fin de contrato sin que se haya adjudicado el nuevo, y dispone en su artículo 29.4 que '(...) se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.' Esta posibilidad ya venía recogida en el derogado artículo 59.2 del Decreto de 9 de enero de 1953, por el que se aprobó el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales, si bien establecía un plazo de continuación en la prestación de máximo 6 meses.

Podemos acudir en relación a la figura de la prórroga forzosa de los servicios públicos, dada por la existencia de un interés público (concepto que debe venir avalado por la necesaria continuidad de la prestación de un servicio esencial y por razones de imperiosa necesidad), al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, el cual en su art. 128.1 dispone la obligación del concesionario de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. De igual modo lo establece el art. 194 de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, Ley 8/2010, de 23 de junio. Y el mismo principio ha sido recogido en la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, cuyo art. 288 especifica que el concesionario deberá 'a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.' A continuación se añade un inciso no previsto en la legislación anterior conforme al cual 'En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato'.

c. El Informe 7/2005, de 4 de octubre, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, señala que (...) a) De acuerdo con el artículo 235.a del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, en caso de extinción normal del contrato de gestión de servicios públicos el contratista tendrá que prestar el servicio hasta que otro se haga cargo de su gestión. De acuerdo con esta previsión, una vez agotado el plazo contractual podría darse la circunstancia de que el contratista tuviese que seguir prestando el servicio transitoriamente, sin que eso fuese conceptualizado como prórroga.

d. El interés general ha de regir la contratación pública, hasta el punto que el artículo 38 TRLCSP permitía el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas de interés general. La STSJ de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de diciembre de 2012, afirma que en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego.

e. En cuanto a la justificación de la continuidad de la prestación del servicio de los contratos ya finalizados, la jurisprudencia se ha pronunciado también a favor de la misma, siempre que dicha continuidad sea por el tiempo necesario para que el nuevo contratista pueda hacerse cargo del mismo, siendo tal actuación diferente de la prórroga o tácita reconducción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986, de 2 de marzo de 1987 y de 1 de diciembre de 1998; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 31 de octubre de 2003; Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999).

f. El Consejo Consultivo de Aragón en su Dictamen 98/2010, de 29 de septiembre, afirma 'Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual, 'exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo' (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio público'.

g. Son muchos los supuestos que se dan y se han dado en la práctica, no solo del propio Ayuntamiento de València, sino en otros Ayuntamientos de gran población o de régimen común. Así, a poco que consultemos en internet podemos encontrar ejemplos de acuerdos de continuidad del servicio por razones de interés general como el que se plantea, y así, a título meramente indicativo, se pueden citar los siguientes:

- Ayuntamiento de Santa Pola (municipio de régimen común): prórroga forzosa/continuidad del servicio de gestión de recogida de residuos (acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 2018).

- Ayuntamiento de Albacete (municipio de gran población): continuidad mantenimiento de zonas verdes (acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2017).

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (municipio de gran población): continuidad mantenimiento de colegios y dependencias municipales (acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de febrero de 2018).

- Ayuntamiento de Granada (municipio de gran población): continuidad de servicios de portería y azafatas para el centro cívico (acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2017).

- Ayuntamiento de Cádiz (municipio de gran población): continuidad de la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria (acuerdo plenario de 27 de julio de 2018).

- Ayuntamiento de Alicante (municipio de gran población): continuidad de la prestación del servicio público de ayuda a domicilio (acuerdo de 29 de abril de 2020)'.

IV. El órgano competente para la aprobación de la propuesta es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio 'Acuerdo marco de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', adjudicado a la mercantil 'Canalizaciones y Derribos Safor, SL (CADERSA)', con CIF B96374442, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el día 20/01/2017. Todo ello de conformidad con el informe justificativo emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística en fecha 18/12/2020 y los fundamentos de Derecho expuestos en el informe de la Secretaría de Área I de fecha 12/01/2021.

Segundo. La continuación de la prestación del servicio lo será por el tiempo que medie entre la finalización del vigente contrato y el inicio de la ejecución del nuevo contrato, una vez adjudicado y formalizado el mismo."

68. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2020-002563-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa resoldre la convocatòria de subvencions al programa municipal de reforma i lloguer de vivenda buida denominat 'Programa Reviure'.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de septiembre de 2020, se aprueba el programa municipal de reforma y alquiler de vivienda vacía denominado 'Programa REVIURE'.

Así mismo, en el mismo acuerdo, se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a la reforma de viviendas de propiedad privada incorporadas al programa municipal de reforma y alquiler de vivienda vacía 'Programa REVIURE'.

Dicho programa tiene por objeto la captación de viviendas vacías para su incorporación al mercado de alquiler, poniéndolas a disposición del Ayuntamiento de València.

Segundo. La convocatoria de ayudas destinadas a la reforma de viviendas de propiedad privada incorporadas al programa municipal de reforma y alquiler de vivienda vacía 'Programa REVIURE' se publica en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 191, de fecha 2 de octubre de 2020. El plazo de presentación de instancias finalizó el día 22 de octubre de 2020.

Tercero. Según se establece en la base novena de la convocatoria de ayudas destinadas a la reforma de viviendas de propiedad privada incorporadas al programa municipal de reforma y alquiler de vivienda vacía 'Programa REVIURE', por la Sección Técnica de Mantenimiento del Servicio de Vivienda se emite informe técnico de cada una de las viviendas en el que se determina su idoneidad para la inclusión de las mismas en el programa, las obras a realizar a fin de mejorar las condiciones de habitabilidad, y se establece el precio de la renta de alquiler mensual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Emitido dicho informe, se consideran aptas para su inclusión en el programa REVIURE las siguientes viviendas:

- Vivienda sita en la c/ Duque de Mandas, n°. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 246, 89 €.

- Vivienda sita en la c/ Duque de Mandas, n°. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 246, 89 €.

- Vivienda sita en la c/ Literato Azorín, n°. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 625, 51 €.

- Vivienda sita en la c/ Cuenca Tramoyeres, n°. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 270,03 €.

- Vivienda sita en la c/ Jacinto Labaila, n°. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 300,05 €.

- Vivienda sita en la Gran Vía Germanías, n°. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 718,62 €.

- Vivienda sita en la c/ Calarredes, n°. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 293,79 €.

- Vivienda sita en la c/ Nicolau Primitu Gómez Serrano, n°. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 613,09 €.

- Vivienda sita en la c/ Aben Al Abbar, n°. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 492,83 €.

- Vivienda sita en la c/ Poeta Liern, n°. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 310,68 €.

- Vivienda sita en la avd. Amado Granell Mesado, n°. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 414,04 €.

- Vivienda sita en la c/ Lorca, n°. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 456,64 €.

- Vivienda sita en la avd. Pérez Galdós, n°. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 480,05 €.

- Vivienda sita en la c/ Esteve Victoria, n°. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 294,37 €.

- Vivienda sita en la c/ Sevilla, n°. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 510,59 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Vivienda sita en la avd. Gaspar Aguilar, n.º. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 476,55 €.

- Vivienda sita en la c/ General San Martín, n.º. *****, pta. *****, estableciendo una renta de alquiler de 431,12 €.

Cuarto. Emitido el informe técnico, se notifica a las personas solicitantes para que, en el plazo de diez días naturales, presten su conformidad a la inclusión de la vivienda en el programa REVIURE, así como a las obras señaladas, al importe de renta de alquiler fijado en el informe técnico y presenten memoria valorada suscrita por técnico competente.

Quinto. En cumplimiento de la base novena de la convocatoria, finalizado el plazo y una vez revisadas e informadas las memorias valoradas presentadas, así como los escritos de conformidad, el día 1 de diciembre de 2020 se procede a publicar las listas provisionales en el tablón de edictos del Ayuntamiento de València. De las solicitudes presentadas, resultan admitidas 9, a subsanar 5, a excluir 2 y a tener por desistidas 2.

Sexto. Finalizado el plazo de subsanación, y en cumplimiento de la base novena punto 1.4, por la Comisión de Valoración se emite dictamen, de fecha 15 de diciembre de 2020, por el que se propone:

1. Aprobar la inclusión de las siguientes viviendas en el programa 'REVIURE':

- Exp. 03910 2020 2936, vivienda sita en la c/ Duque de Mandas, n.º. *****, pta. *****.
- Exp. 03910 2020 2937, vivienda sita en la c/ Duque de Mandas, n.º. *****, pta. *****.
- Exp. 03910 2020 2901, vivienda sita en la c/ Literato Azorín, n.º. *****, pta. *****.
- Exp. 03910 2020 2847, vivienda sita en la c/ Cuenca Tramoyeres, n.º. *****, pta. *****.
- Exp. 03910 2020 2778, vivienda sita en la c/ Jacinto Labaila, n.º. *****, pta. *****.
- Exp. 03910 2020 2902, vivienda sita en la Gran Vía Germanías, n.º. *****, pta. *****.
- Exp. 03910 2020 2909, vivienda sita en la c/ Calarredes, n.º. *****, pta. *****.
- Exp. 03910 2020 2932, vivienda sita en la c/ Nicolau Primitu Gómez Serrano, n.º. *****, pta. *****.
- Exp. 03910 2020 2945, vivienda sita en la c/ Aben Al Abbar, n.º. *****, pta. *****.
- Exp. 03910 2020 3088, vivienda sita en la c/ Poeta Liern, n.º. *****, pta. *****.
- Exp. 03910 2020 3149, vivienda sita en la avd. Amado Granell Mesado, n.º. *****, pta. *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Exp. 03910 2020 3122, vivienda sita en la c/ Lorca nº. *****, pta. *****.
- Exp. 03910 2020 2980, vivienda sita en la avd. Pérez Galdós, nº. *****, pta. *****.

2. Aprobar la relación de las 8 personas beneficiarias, que han prestado la garantía prevista en el art. 16 de la OGS constituida:

- Exp.03910 2020 2861, siendo el beneficiario *****, con una subvención por importe de 20.000,00 €.
- Exp. 03910 2020 2844, siendo el beneficiario *****, con una subvención por importe de 20.000,00 €.
- Exp. 03910 2020 2736, siendo la beneficiaria *****, con una subvención por importe de 20.000,00 €.
- Exp. 03910 2020 2915, siendo el beneficiario *****, con una subvención por importe de 20.000,00 €.
- Exp. 03910 2020 2933, siendo el beneficiario *****, con una subvención por importe de 20.000,00 €.
- Exp. 03010 2020 2945, siendo la beneficiaria *****, con una subvención por importe de 20.000,00 €.
- Exp. 03910 2020 3088, siendo la beneficiaria *****, con una subvención por importe de 20.000,00 €.
- Exp. 03910 2020 2956, siendo la beneficiaria *****, con una subvención por importe de 20.000,00 €.

3. Respecto a las personas solicitantes que no han constituido a la fecha de la propuesta la garantía prevista en el artículo 16 de la OGS, el pago de la subvención quedará pendiente a la presentación de la misma:

- Exp. 03910 2020 2887, siendo la solicitante *****, con una subvención por importe de 20.000,00 €.
- Exp. 03010 2020 2886, siendo la solicitante *****, con una subvención por importe de 14.109,70 €.
- Exp. 03910 2020 2954, siendo la solicitante *****, con una subvención por importe de 20.000,00 €.
- Exp. 03910 2020 2946, siendo la solicitante *****, con una subvención por importe de 20.000,00 €.
- Exp. 03910 2020 2979, siendo la solicitante *****, con una subvención por importe de 20.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. Aprobar la lista de 2 personas excluidas por los siguientes motivos:

- Exp. 03910 2020 2777, siendo la solicitante *****.

Se excluye por no presentar solicitud de inclusión de la vivienda en el programa REVIURE.

- Exp. 03910 2020 2775, siendo el solicitante *****.

Se excluye por no estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

5. Tener por desistidas 3 solicitudes:

- Exp. 03910 2020 2934, siendo la solicitante *****. Motivo de desistimiento, no subsanar en plazo.

- Exp. 03910 2020 2776, siendo la solicitante *****. Motivo desistimiento, no presenta escrito de conformidad y memoria valorada en plazo.

- Exp. 03910 2020 2978, siendo la solicitante *****. Motivo desistimiento, no presenta escrito de conformidad y memoria valorada en plazo.

Séptimo. En fecha 31 de diciembre de 2020, ***** constituye, mediante ingreso en metálico, la garantía prevista en el artículo 16 de la OGS.

Octavo. En fecha 11 de enero de 2021 las siguientes personas solicitantes presentan escrito en el que desisten de su solicitud de inclusión en el programa REVIURE de las viviendas de las que son propietarios, así como de su solicitud de las ayudas destinadas a la reforma de viviendas de propiedad privada incorporadas al programa municipal de reforma y alquiler de vivienda vacía 'PROGRAMA REVIURE':

- ***** desiste de la inclusión en el programa REVIURE de las viviendas sitas en la c/ Duque de Mandas, nº. *****, pta. ***** y *****, así como a la solicitud de subvención destinada a la reforma de dichas viviendas.

- ***** desiste de la inclusión en el programa REVIURE de la vivienda sita en la avd. Pérez Galdós, nº. *****, pta. *****, así como a la solicitud de subvención destinada a la reforma de dicha vivienda.

Así mismo, en fecha 12 de enero de 2021, ***** presenta escrito desistiendo de la inclusión de la vivienda sita en la avd. Amado Granell Mesado, nº. *****, pta. ***** en el programa REVIURE, así como de la subvención para la reforma de la misma.

Noveno. La subvención se justificará, una vez realizadas las obras, presentado toda la documentación prevista en la base decimotercera de la convocatoria, siendo el plazo para la justificación de un mes desde la finalización del plazo de realización de las obras. Una vez presentada la justificación e informada de forma favorable por la sección de mantenimiento del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Servicio de Vivienda, se procederá a dictar la correspondiente resolución de justificación de la subvención en la que se establecerá la devolución de la garantía prevista en el artículo 16 de la OGS constituida por las personas beneficiarias.

Décimo. De conformidad con la base decimotercera de la convocatoria, el pago de la subvención se realizará por el Ayuntamiento de València en el momento de otorgar la condición de beneficiario/a de la subvención. Una vez realizadas las obras en el plazo establecido en la memoria valorada, la persona beneficiaria deberá justificar el gasto realizado, debiendo presentar la documentación prevista en dicha base, y el plazo para la justificación de la subvención será de un mes desde la finalización del plazo realización de las obras.

Undécimo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020, se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, en el sentido de incluir en el mismo el programa de subvenciones reformas viviendas de propiedad privada, con una dotación de 500.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 48910, 'Otras transferencias', propuesta de gasto 2020/4435, ítem 2020/123090.

De dicha propuesta de gastos se han segregado los ítems 2020/177680, 2020/177690, 2020/177700, 2020/177710, 2020/177720, 2020//177730, 2020/177740, 2020/177750 y 2020/177780.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las bases de la convocatoria de ayudas destinadas a la reforma de viviendas de propiedad privada incorporadas al programa municipal de reforma y alquiler de vivienda vacía 'Programa REVIURE', aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada el 28 de julio de 2016.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2016, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la inclusión de las siguientes viviendas en el programa 'REVIURE':

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Vivienda sita en la c/ Literato Azorín, nº. *****, pta. *****, con una renta mensual de alquiler establecida de 625,51 €.

- Vivienda sita en la c/ Cuenca Tramoyeres, nº. *****, pta. *****, con una renta mensual de alquiler establecida de 270,03 €.

- Vivienda sita en la c/ Jacinto Labaila, nº. *****, pta. *****, con una renta mensual de alquiler establecida de 300,05 €.

- Vivienda sita en la Gran Vía Germanías, nº. *****, pta. *****, con una renta mensual de alquiler establecida de 718,62 €.

- Vivienda sita en la c/ Calarredes, nº. *****, pta. *****, con una renta mensual de alquiler establecida de 293,79 €.

- Vivienda sita en la c/ Nicolau Primitu Gómez Serrano, nº. *****, pta. *****, con una renta mensual de alquiler establecida de 613,09 €.

- Vivienda sita en la c/ Aben Al Abbar, nº. *****, pta. *****, con una renta mensual de alquiler establecida de 492,83 €.

- Vivienda sita en la c/ Poeta Liern, nº. *****, pta. *****, con una renta mensual de alquiler establecida de 310,68 €.

- Vivienda sita en la c/ Lorca, nº. *****, pta. *****, con una renta mensual de alquiler establecida de 456,64 €.

La inclusión de la vivienda en el programa obliga a la persona propietaria a asumir los siguientes compromisos:

- Incorporar voluntariamente la vivienda al 'Programa Reviure' por un plazo mínimo de 4 años a contar desde la fecha de la firma del primer contrato de arrendamiento. Este plazo podrá ser prorrogado a solicitud del propietario/a, con acuerdo expreso de aceptación por parte del Ayuntamiento de València.

Si la vivienda está arrendada cuando finaliza el plazo de inclusión en el programa, la persona arrendadora debe mantener al inquilino/a hasta que finalice el contrato de alquiler de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

- Aceptar a las personas inquilinas propuestas por el Ayuntamiento.
- Aceptar el precio del alquiler mensual marcado por el Ayuntamiento.
- No tener deudas con la comunidad de propietarios.
- Depositar la fianza en la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico dentro del plazo legalmente establecido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Tramitar el Certificado de Eficiencia Energética.
- Abonar el impuesto de bienes de naturaleza urbana (IBI).
- Abonar los gastos de comunidad ordinarios y extraordinarios.
- Retirar los muebles o enseres de la vivienda.

Excepcionalmente, si el el/la titular de la vivienda optara por dejar los muebles o enseres, lo hará bajo su responsabilidad, no haciéndose cargo el Ayuntamiento de València de los posibles daños que se pudieran causar en los mismos.

Asimismo, si la persona arrendataria no quisiera hacer uso de dichos muebles, el propietario deberá retirarlos, siendo los gastos que se generen de su cuenta.

- Comunicar al Ayuntamiento de València cualquier modificación o variación legal que pueda producirse en relación a la vivienda y que pueda afectar a la gestión de la misma.

- Justificar la subvención concedida en el caso de que se solicite, reintegrando los importes de aquellas actuaciones subvencionables que no se justifiquen debidamente.

- Reintegrar al Ayuntamiento de València la subvención concedida en el caso de que se comunique la voluntad de retirar la vivienda del programa.

Segundo. Otorgar la condición de personas beneficiarias de la subvención y en consecuencia disponer el gasto y reconocer la obligación, por importe total de 180.000,00 €, a favor de las personas que a continuación se detallan con indicación del importe a subvencionar, según propuesta de gastos 2020/4435:

- ***** (DNI *****), con una subvención por importe de 20.000,00 €, ítem 2020/177680, DO 2020/26211. Constituida garantía en metálico clave de liquidación Z3 2020 27 70 0.

- ***** (DNI *****), con una subvención por importe de 20.000,00 €, ítem 2020/177690, DO 2020/26174. Constituida garantía mediante aval bancario CONOP-VALORES 2020 81268.

- ***** (DNI *****), con una subvención por importe de 20.000,00 €, ítem 2020/177700, DO 2020/26175. Constituida garantía en metálico clave de liquidación Z3 2020 27 30 6.

- ***** (DNI *****), con una subvención por importe de 20.000,00 €, ítem 2020/177710, DO 2020/26199. Constituida garantía mediante aval bancario CONOP-VALORES 2020 81409.

- ***** (DNI *****), con una subvención por importe de 20.000,00 €, ítem 2020/177720, DO 2020/26222. Constituida garantía en metálico clave de liquidación Z3 2020 27 50 3.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- ***** (DNI *****), con una subvención por importe de 20.000,00 €, ítem 2020/177730, DO 2020/26176. Constituida garantía en metálico clave de liquidación Z3 2020 27 40 1.

- ***** (DNI *****), con una subvención por importe de 20.000,00 €, ítem 2020/177740, DO 2020/26177. Constituida garantía mediante aval bancario CONOP-VALORES 2020 81271.

- ***** (DNI *****), con una subvención por importe de 20.000,00 €, ítem 2020/177750, DO 2020/26200. Constituida garantía en metálico clave de liquidación Z3 2020 27 60 5.

- ***** (DNI *****), con una subvención por importe de 20.000,00 €, ítem 2020/177780, DO 2021/239. Constituida garantía en metálico clave de liquidación Z3 2020 27 80 2.

Tercero. Aceptar el desestimiento de la solicitud de subvención de las siguientes personas solicitantes:

- ***** desiste de la subvención por importe de 20.000 €, correspondiente a las obras a realizar en la vivienda de la c/ Duque de Mandas, *****, pta. *****.

- ***** desiste de la subvención por importe de 14.109,70 €, correspondiente a las obras a realizar en la vivienda de la c/ Duque de Mandas, *****, pta. *****.

- ***** desiste de la subvención por importe de 20.000,00 €, correspondiente a las obras a realiza en la vivienda de la avd. Amado Granell Mesado, *****, pta. *****.

- ***** desiste de la subvención por importe de 20.000,00 €, correspondiente a las obras a realizar en la vivienda de la avd. Pérez Galdós, *****, pta. *****.

Cuarto. Aceptar el desestimiento a la inclusión en el programa REVIURE de la siguientes viviendas:

- Vivienda de la c/ Duque de Mandas, nº. *****, pta. *****.

- Vivienda de la c/ Duque de Mandas, nº. *****, pta. *****.

- Vivienda de la avd. Pérez Galdós, nº. *****, pta. *****.

- Vivienda de la avd. Amado Granell Mesado, nº. *****, pta. *****.

Quinto. El pago de la subvención se realizará por el Ayuntamiento de València en el momento de otorgar la condición de beneficiario/a. La subvención se justificará, una vez realizadas las obras, presentando toda la documentación prevista en la base decimotercera de la convocatoria, y el plazo para la justificación será de un mes desde la finalización del plazo realización de las obras.

Una vez emitido informe favorable por la Sección Técnica de Mantenimiento del Servicio de Vivienda, mediante resolución aprobando la justificación de la misma, se procederá a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



devolución de la garantía prevista en el artículo 16 de la OGS constituida por las personas beneficiarias.

Sexto. Aprobar la lista de personas excluidas:

- *****, por no presentar solicitud de inclusión de la vivienda en el programa REVIURE.
- *****, por no estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Séptimo. Aprobar la lista de personas que han desistido de su solicitud:

- *****, por no subsanar en plazo.
- *****, por no presentar escrito de conformidad y memoria valorada en plazo.
- *****, por no presentar escrito de conformidad y memoria valorada en plazo."

69. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000106-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament de personal eventual en el Grup Municipal Socialista.		

"HECHOS

PRIMERO. Que con fecha 21 de junio de 2019 fue aprobado el número de personal eventual, características y retribuciones, así como el nombramiento de personal adscrito a diferentes grupos municipales y Gabinete de Alcaldía.

SEGUNDO. Que la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal, determina el criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los grupos municipales, correspondiendo al Grupo Municipal Socialista doce puestos de trabajo.

TERCERO. Por nota interior de fecha 5 de enero de 2021, remitida por el Grupo Municipal Socialista, se propone el nombramiento de D. *****, con efectos desde el día 1 de enero de 2021.

CUARTO. Mediante decreto de la delegada de Personal de fecha 11 de enero de 2021, ordena el inicio de las actuaciones pertinentes con efectos del acuerdo que se adopte en la próxima Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Por su parte, el artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

Concretamente y, para el caso del Ayuntamiento de València, el apartado g) del mencionado artículo establece que los ayuntamientos de municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas entidades locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

Además, estos ayuntamientos, si lo fueran del municipio de mayor población dentro de un área metropolitana, podrán incluir en sus plantillas un número adicional de puestos de *trabajo de personal eventual, que no podrá exceder de seis, si el Municipio tiene una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.*

TERCERO. La legislación aplicable viene determinada, además, por:

El artículo 19 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 176 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar con efectos de la fecha del acuerdo que se adopte, personal eventual adscrito al puesto de trabajo señalado, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del puesto, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación:

INTERESADO	PUESTO	REF.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	2829	SOCIALISTA	75.904.005

Segundo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero. D. ***** deberá percibir anualmente, y sin perjuicio de los acuerdos que se puedan adoptar en su caso por la Corporación en relación a los incrementos retributivos que se puedan aplicar en su caso, las siguientes cantidades, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario:

PUESTO DE TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	75.904.005	60.037,64 €

En el puesto de trabajo objeto del presente nombramiento existe crédito presupuestario suficiente con dotación de 12 meses para atender el gasto que supone el mismo, y cuyo gasto será incluido en la Retención Inicial de Créditos de Gastos de Personal para el ejercicio 2021, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 / CC100 / 11000 / 11001 / 11002 / 16000 / 91200.

El interesado deberá ser dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social u organismo previsor competente."

70. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2020-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus propios tributos, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. Por el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética y el Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, bajo la coordinación de la Tesorería Municipal y el impulso de la Alcaldía, se han mantenido reuniones de carácter técnico en orden a la revisión, diagnóstico y propuesta de actuaciones sobre la normativa municipal en el ámbito tributario para la eliminación de barreras al desarrollo de energías renovables y al autoconsumo.

El objeto final es claro, la elaboración de una propuesta de como revisar y actualizar la normativa local en el municipio de València, con la finalidad de favorecer la implantación de sistemas de energías renovables, en particular de energía solar fotovoltaica.

Esta línea de actuación se enmarca, por una parte, en el compromiso del Ayuntamiento de València para conseguir los respectivos objetivos medioambientales para el año 2030 y, por otra parte, en la pretensión de modificar la tendencia asociada a la lenta evolución de la implantación de estos sistemas.

Tercero. Como conclusión del análisis efectuado debe hacerse especial hincapié en que el marco normativo vigente condiciona la implantación de estos sistemas en la ciudad de València, pues en determinados casos no se ajusta a la realidad de las nuevas instalaciones y en ese sentido está obsoleto y resulta necesario su adecuación, y en otros casos, la normativa podría puntualizarse y precisarse para evitar interpretaciones que hoy están impidiendo su implantación.

En este sentido, la principal motivación de esta modificación normativa, es consecuencia del análisis de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la intención de favorecer la implantación de las instalaciones de autoconsumo, mediante una bonificación al citado impuesto, más coherente con la realidad vigente en la materia.

Así, la propuesta está elaborada de tal manera que los condicionantes que pueden determinar la aplicación de la bonificación son los siguientes:

- Justificación documental sobre:

- Certificado de instalación debidamente diligenciados (con registro de entrada del Servicio Territorial) por el organismo autorizado, habitualmente la Conselleria con competencias en materia de industria. Este certificado garantiza que la instalación ha sido validada y verificada, y está ejecutada de acuerdo con la normativa vigente.

- Presupuesto desglosado en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra para la implantación de energías renovables (facilitado por instalador autorizado, incluidos todos los conceptos de: productos, ejecución, verificación y honorarios técnicos exclusivamente para tal fin).

- No hay bonificación cuando la instalación sea obligatoria por legislación ni en el supuesto de instalaciones de mayor potencia de la requerida por legislación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. A tenor de lo expuesto se propone la modificación del artículo 6.2.B 'Obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar' de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, dentro del título V. Exenciones y Bonificaciones, dotándole de la siguiente redacción:

'B. 'Obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar'.

1. Disfrutarán de una bonificación del 95 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

2. La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a que los sistemas de aprovechamiento solar, para generación de electricidad o producción de calor, dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del certificado de instalación debidamente diligenciado por el organismo autorizado. Asimismo, deberá aportarse presupuesto desglosado en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra para la implantación de energías renovables.

3. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia ni en el supuesto de instalaciones de mayor potencia de la requerida por legislación.

4. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior'.

Quinto. Se incorpora a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Sexto. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en dotar de nueva redacción al artículo 6.2.B, dentro del título V. Exenciones y Bonificaciones, relativo a la bonificación aplicable por obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El artículo 6.2.B, dentro del título V. Exenciones y Bonificaciones, queda como sigue:

'V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

...

2.B. Obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

1. Disfrutarán de una bonificación del 95 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

2. La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a que los sistemas de aprovechamiento solar, para generación de electricidad o producción de calor, dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del certificado de instalación debidamente diligenciado por el organismo autorizado. Asimismo, deberá aportarse presupuesto desglosado en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra para la implantación de energías renovables.

3. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia ni en el supuesto de instalaciones de mayor potencia de la requerida por legislación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, y se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior."

71. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2021-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per prestació del servici de clavegueram, col·lectors i estacions de bombament.	

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. El artículo 20.4.r) en relación con el artículo 20.1 de la LRBRL regula la competencia de las entidades locales para la prestación de los servicios de alcantarillado.

Tercero. Mediante acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2019 se modificó la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, colectores y estaciones de bombeo, en base al informe emitido por el Servicio del Ciclo Integral del Agua de fecha 4 de septiembre de 2019, estableciéndose una estructura de tarificación binómica, esto es, distinguiendo por una parte un componente fijo por mes y abonado, en proporción al calibre de contador de suministro de agua, con referencia al potencial uso del sistema de alcantarillado, y por otra parte, un componente variable en relación directa al consumo de agua, y por tanto, con la cantidad de agua residual que se vierte por cada abonado a la red de alcantarillado, lo que supuso la modificación del artículo 6.1 de la Ordenanza fiscal, dentro del Título V – Base Imponible y Cuota Tributaria- cuyo tenor literal quedó redactado como sigue:

'Artículo 6.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Con carácter general, la cuota tributaria estará compuesta por dos elementos distintos, una parte fija (tarifa de servicio), y otra parte variable en función del consumo (tarifa de consumo).

1.1. La parte fija o tarifa de servicio, se determinará en función del calibre de contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Calibre	€/mes por abonado
Contador de 15 mm o menos	1,203
Contador de 20 mm	2,142
Contador de 25 mm	3,345
Contador de 30 mm	4,813
Contador de 40 mm	8,556
Contador de 50 mm	13,369
Contador de 65 mm	22,559
Contador de 80 mm	34,224
Contador de 100 mm	53,478
Contador de 125 mm	83,562
Contador de 150 mm	120,337
Contador de 200 mm	213,927

1.2. La parte variable o tarifa de consumo, estará formada por los siguientes tramos de consumo, expresados en m³ consumidos, y prorrateándose por el precio asignado a cada tramo:

Bloque	Consumo m ³ /mes	€/m ³
1	Hasta 6	0,279209
2	Exceso entre 6 y 12	0,335051
3	Exceso entre 12 y 30	0,698023
4	Exceso sobre 30	1,116836

Respecto a la tasa de alcantarillado y relativa a la parte variable, las familias numerosas que aporten su correspondiente certificado estarán incluidas en el bloque 1'.

Cuarto. No obstante lo anterior, por el Servicio del Ciclo Integral del Agua se remite en fecha 12 de enero de 2021 informe técnico-económico en orden a valorar la repercusión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



económica de la reducción de la tasa de alcantarillado a la vista de la realidad económica y social actual, informe que se da por reproducido por una cuestión de economía procesal y que se realiza sobre la base del informe emitido en fecha 4 de septiembre de 2019, si bien debe destacarse que se propone una reducción de los valores de la parte variable de la tasa, de tal manera que queden como siguen:

'Bloque	Consumo m ³ /mes	€/m ³
1	Hasta 6	0,279209
2	Exceso entre 6 y 12	0,32
3	Exceso entre 12 y 30	0,65
4	Exceso sobre 30	0,98'

Esta reducción supone mantener únicamente la tasa en el bloque 1, minorando el importe de la tasa tanto en el bloque 2 (un 4,49 %), como en el bloque 3 (un 6,88 %) y en el bloque 4 (un 12,25 %).

El estudio -emitido según la previsión contenida en el artículo 25 del TRLHL- en el que se tiene en cuenta, a nivel de ingresos, tanto la parte variable de la tasa (cuota de consumo) como la parte fija (cuota de servicio), así como la tasa por vertidos del freático y la aportación del EPSAR, y a nivel de gastos, una reducción en el concepto de canon de vertidos, y bajo la previsión de que se mantengan el resto de importes en los otros conceptos de gastos, concluye con una previsión de un déficit de financiación de 2.079.326,52 €.

Quinto. Asimismo, por el Servicio del Ciclo Integral del Agua, se propone la modificación del artículo 5 -en su apartado 2- de la citada Ordenanza fiscal, dentro también del Título V –Base Imponible y Cuota Tributaria- al objeto de clarificar el concepto 'vertidos procedentes del freático' y otros que se incorporan a la red de alcantarillado, de tal manera que su redacción quede como sigue:

'Artículo 5.

La base imponible para la exacción de la tasa viene determinada:

2. En los aprovechamientos privados de aguas procedentes de pozos, minas, acueductos o provenientes de acopio de pluviales, así como los vertidos procedentes del freático o cualquier otro origen, las bases imponibles se determinarán:'.

Sexto. En relación con la modificación que se propone debe señalarse que la necesidad de que la misma esté suficientemente motivada ha sido recientemente objeto de análisis por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº. 1973/2020, de 18 de noviembre, que sostiene en su fundamento de Derecho sexto que '*Respecto a la necesaria motivación de la modificación de la ordenanza fiscal, debemos recordar la doctrina tradicional en el sentido que la facultad legalmente atribuida a la administración para que adopte con carácter discrecional una decisión en un sentido o en otro no constituye por sí misma*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



justificación suficiente de la decisión finalmente adoptada sino que, por el contrario, el ejercicio de dicha facultad viene condicionado estrechamente a la exigencia de que tal resolución esté motivada, pues sólo así puede procederse a un control posterior de la misma en evitación de toda posible arbitrariedad que, por lo demás, vendría prohibida por el art. 9.3 de la Constitución'.

En este sentido, la citada Sentencia incide en que tal motivación, en el supuesto de ordenanzas fiscales, no puede sustentarse en una fórmula genérica, sino que debe apoyarse en el correspondiente informe o memoria económica.

Séptimo. Asimismo, se incorpora a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Octavo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación del artículo 5, en su apartado 2, y en la modificación del artículo 6, en su apartado 1.2, ambos dentro del Título V –Base Imponible y Cuota Tributaria–, quedando los textos afectados de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ALCANTARILLADO, COLECTORES Y ESTACIONES DE BOMBEO**

El artículo 5, en sus apartados 2, dentro del Título V. Base Imponible y Cuota Tributaria, queda como sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La base imponible para la exacción de la tasa viene determinada:

2. En los aprovechamientos privados de aguas procedentes de pozos, minas, acueductos o provenientes de acopio de pluviales, así como los vertidos procedentes del freático o cualquier otro origen, las bases imponibles se determinarán:'.

El artículo 6, en su apartado 1.2, dentro del título V. Base Imponible y Cuota Tributaria, queda como sigue:

'V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

'Artículo 6.

1.2. La parte variable o tarifa de consumo, estará formada por los siguientes tramos de consumo, expresados en m³ consumidos, y prorrateándose por el precio asignado a cada tramo:

Bloque	Consumo m ³ /mes	€/m ³
1	Hasta 6	0,279209
2	Exceso entre 6 y 12	0,32
3	Exceso entre 12 y 30	0,65
4	Exceso sobre 30	0,98'."

72. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2021-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles.	

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus propios tributos, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. Por el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética y el Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, bajo la coordinación de la Tesorería Municipal y el impulso de la Alcaldía, se han mantenido reuniones de carácter técnico en orden a la revisión, diagnóstico y propuesta de actuaciones sobre la normativa municipal en el ámbito tributario para la eliminación de barreras al desarrollo de energías renovables y al autoconsumo.

El objeto final es claro, la elaboración de una propuesta de como revisar y actualizar la normativa local en el municipio de València, con la finalidad de favorecer la implantación de sistemas de energías renovables, en particular de energía solar fotovoltaica.

Esta línea de actuación se enmarca, por una parte, en el compromiso del Ayuntamiento de València para conseguir los respectivos objetivos medioambientales para el año 2030 y, por otra parte, en la pretensión de modificar la tendencia asociada a la lenta evolución de la implantación de estos sistemas.

Tercero. Como conclusión del análisis efectuado debe hacerse especial hincapié en que el marco normativo vigente condiciona la implantación de estos sistemas en la ciudad de València, pues en determinados casos no se ajusta a la realidad de las nuevas instalaciones y en ese sentido está obsoleto y resulta necesario su adecuación, y en otros casos, la normativa podría puntualizarse y precisarse para evitar interpretaciones que hoy están impidiendo su implantación.

En este sentido, la principal motivación de esta modificación normativa es consecuencia del análisis de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y la intención de favorecer la implantación de las instalaciones de autoconsumo, mediante una bonificación al citado impuesto más coherente con la realidad vigente en la materia.

Así, la propuesta está elaborada de tal manera que se beneficie más a aquellas instalaciones que se ubiquen en inmuebles con menor valor, dado que para estas si incrementa el número de años durante los cuales se les aplica la bonificación, y ello como incentivo para quienes el coste inicial de la instalación sea una barrera.

Los condicionantes que pueden determinar la aplicación de la bonificación son los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- El importe máximo de bonificación total no podrá exceder del 20% del coste final (IVA incluido) de la instalación (incluidas obras auxiliares para implantar en el edificio el sistema de captación solar, elementos complementarios y conexión; las obras no relacionadas directamente con la instalación del sistema de captación solar quedarán excluidas).

De este modo el Ayuntamiento se sitúa del lado de la seguridad, evitando en cualquier caso actuar a modo de financiera de las futuras instalaciones. Sin embargo, el importe asociado a las bonificaciones del IBI no superará, en la mayor parte de los casos, el límite máximo establecido.

- Justificación documental sobre:

- Certificado de instalación debidamente diligenciados (con registro de entrada del Servicio Territorial) por el organismo autorizado, habitualmente la Conselleria con competencias en materia de industria. Este certificado garantiza que la instalación ha sido validada y verificada, y está ejecutada de acuerdo con la normativa vigente.

- En su caso, Certificado final de Obras.

- Factura desglosada o Certificado del coste final (IVA incluido) de la instalación, debe ser coherente con el proyecto o memoria técnica de la instalación.

- En el caso de instalaciones de autoconsumo colectivo, se debe entregar una copia del acuerdo de reparto de la instalación.

- No hay bonificación cuando la instalación sea obligatoria por legislación ni en el supuesto de instalaciones de mayor potencia de la requerida por legislación.

Cuarto. A tenor de lo expuesto se propone la modificación del artículo 15 'Sistemas de aprovechamiento de la energía solar' de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, dentro del Título VII. Bonificaciones, dotándole de la siguiente redacción:

'Artículo 15. Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. Para uso catastral diferente del residencial, la bonificación será de un 25 por ciento en la cuota íntegra del impuesto.

Las bonificaciones anteriores se aplicarán a partir del año siguiente de la finalización de la instalación, durante los siguientes años, en función del valor catastral del inmueble, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor catastral del inmueble*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Desde	Hasta	Años
0,00	75.000,00	10
75.000,01	110.000,00	7
110.000,01	130.000,00	4
130.000,01	150.000,00	3
150.000,01	180.000,00	2
180.000,01	250.000,00	1
250.000,01	-----	0

*El Valor Catastral del Inmueble será el vigente en el año de finalización de las obras.

El importe de la bonificación total acumulada durante todo el periodo bonificado no podrá exceder del 20 por ciento del coste final (IVA incluido) de la instalación. En caso de que el edificio este sujeto al régimen de propiedad horizontal, el coste final será el que se hubiera repercutido a cada propietario, calculado haciendo uso de los coeficientes de reparto de la instalación de autoconsumo colectivo.

Estos coeficientes de reparto utilizados para las bonificaciones a aplicar durante el periodo bonificable serán los aportados en el momento de realizar la solicitud. En ningún caso podrán verse modificados en las anualidades posteriores. Por lo tanto, en el caso que hubiera modificaciones de los mismos, o variación en la participación de la instalación colectiva, no será contemplada.

2. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento solar, para generación de electricidad o producción de calor, dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del certificado de instalación debidamente diligenciado por el organismo autorizado. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) En su caso, Certificado final de Obras.
- b) Factura desglosada o certificado del coste de la instalación. Este debe ser coherente con el proyecto o memoria técnica de la instalación.
- c) En su caso, primer acuerdo de reparto de la instalación de autoconsumo colectivo firmado por todas las personas consumidoras asociadas, en caso de tratarse de una instalación de autoconsumo colectivo.

3. Esta bonificación, que tendrán carácter rogado, surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, a cuyo efecto se requerirá informe del Servicio de Emergencia Climática o del Servicio correspondiente por razón de la materia. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y no tendrá carácter retroactivo.

4. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia ni en el supuesto de instalaciones de mayor potencia de la requerida por legislación.

5. La bonificación no será revisable aun cuando en el transcurso del periodo bonificable se produzcan alteraciones en las personas participantes de la instalación de autoconsumo o se modifique el valor catastral'.

Quinto. Asimismo, se aporta por el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética Estudio de impacto económico sobre la recaudación derivado de la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en el que se contemplan diversos escenarios y que igualmente se da por reproducido, si bien debe destacarse que el acumulado total a los 10 años sería el siguiente:

Escenario 0. 5.506.579,04 €.

Escenario 1. 3.271.222,55 €.

Escenario 2. 1.660.370,33 €.

Sexto. Se incorpora a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Séptimo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en dotar de nueva redacción al artículo 15, dentro del Título VII. Bonificaciones, relativo a la bonificación aplicable por la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES**

El artículo 15, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

'VII. BONIFICACIONES

Artículo 15. Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. Para uso catastral diferente del residencial, la bonificación será de un 25 por ciento en la cuota íntegra del impuesto.

Las bonificaciones anteriores se aplicarán a partir del año siguiente de la finalización de la instalación, durante los siguientes años, en función del valor catastral del inmueble, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor catastral del inmueble*

Desde	Hasta	Años
0,00	75.000,00	10
75.000,01	110.000,00	7
110.000,01	130.000,00	4
130.000,01	150.000,00	3
150.000,01	180.000,00	2
180.000,01	250.000,00	1
250.000,01	-----	0

*El Valor Catastral del Inmueble será el vigente en el año de finalización de las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El importe de la bonificación total acumulada durante todo el periodo bonificado no podrá exceder del 20 por ciento del coste final (IVA. incluido) de la instalación. En caso de que el edificio este sujeto al régimen de propiedad horizontal, el coste final será el que se hubiera repercutido a cada propietario, calculado haciendo uso de los coeficientes de reparto de la instalación de autoconsumo colectivo.

Estos coeficientes de reparto utilizados para las bonificaciones a aplicar durante el periodo bonificable serán los aportados en el momento de realizar la solicitud. En ningún caso podrán verse modificados en las anualidades posteriores. Por lo tanto, en el caso que hubiera modificaciones de los mismos, o variación en la participación de la instalación colectiva, no será contemplada.

2. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento solar, para generación de electricidad o producción de calor, dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del certificado de instalación debidamente diligenciado por el organismo autorizado. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) En su caso, Certificado final de Obras.

b) Factura desglosada o certificado del coste de la instalación. Este debe ser coherente con el proyecto o memoria técnica de la instalación.

c) En su caso, primer Acuerdo de Reparto de la instalación de autoconsumo colectivo firmado por todas las personas consumidoras asociadas, en caso de tratarse de una instalación de autoconsumo colectivo.

3. Esta bonificación, que tendrán carácter rogado, surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, a cuyo efecto se requerirá informe del Servicio de Emergencia Climática o del Servicio correspondiente por razón de la materia. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y no tendrá carácter retroactivo.

4. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia ni en el supuesto de instalaciones de mayor potencia de la requerida por legislación.

5. La bonificación no será revisable aun cuando en el transcurso del periodo bonificable se produzcan alteraciones en las personas participantes de la instalación de autoconsumo o se modifique el valor catastral'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



73. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2020-000081-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la concessió d'ajudes i subvencions a entitats esportives sense ànim de lucre afectades per les mesures adoptades en virtut del Reial Decret 426/2020, de 14 de març.	

"HECHOS

Primero. En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 17 de julio de 2020, se aprobó la convocatoria de ayudas y subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro afectadas por las medidas adoptadas en virtud del Real Decreto 426/2020, de 14 de marzo de 2020, en el marco de las previsiones presupuestarias para el ejercicio 2020, habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 3 de agosto de 2020 (núm. 147).

Segundo. En el mismo acuerdo, la Junta de Gobierno Local autorizó un gasto de 1.183.000,00 € para la concesión de estas ayudas, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910 del Presupuesto municipal 2020, propuesta de gasto nº. 2020/03458 e ítem nº. 2020/100520. Posteriormente se procede a la segregación en las cantidades concretas que componen el total del gasto.

Tercero. Dentro del plazo establecido para la presentación de instancias (3 de agosto-4 de septiembre) cien entidades interesadas presentaron solicitudes de subvención.

Finalizado dicho plazo, y en cumplimiento de la previsión del punto 9.4 de la convocatoria, el 8 de octubre el órgano instructor procedió a la publicación en el tablón de edictos electrónico municipal del anuncio por el que se requería a las entidades interesadas la subsanación, en los preceptivos 10 días hábiles siguientes a la publicación, de las deficiencias que venían señaladas en el Anexo II del anuncio, plazo que finalizó el 28 de octubre de 2020.

La Comisión Técnica de Valoración, tras la revisión, examen y calificación de las solicitudes y de la total documentación aportada en trámite de subsanación, ha elevado a la Junta de Gobierno Local acuerdo sobre criterio interpretativo que ha sido aceptado en sesión de 11 de diciembre de 2020, y, en una reunión final, que se recoge en acta de 4 de diciembre de 2020, eleva su propuesta de concesión al órgano competente, determinando en el Anexo I al presente acuerdo la relación de entidades beneficiarias y las cuantías a otorgar. Las entidades receptoras han considerado y respetado, en todo caso, la limitación establecida en el art. 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. En cumplimiento de la base 23 de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, por el Servicio de Deportes se manifiesta no tener conocimiento de que las entidades relacionadas como beneficiarias en el Anexo I sean deudoras, por resolución de procedencia de reintegro, respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

En el Anexo II se indican las entidades cuyas solicitudes se entienden desistidas por no haber subsanado en su momento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el Anexo III se relacionan las entidades cuya solicitud se desestima por los motivos que indicados en cada caso, bien por no cumplir alguno de los requisitos de la convocatoria, bien por haber quedado fuera del ámbito subvencionable, bien por tener pendiente de justificación la subvención concedida en la convocatoria de 2019.

Igualmente, en cumplimiento del art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se comprueba que todas ellas se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de obligaciones por reintegro de subvenciones, deberán acreditarse no sólo en el momento de la concesión, sino también en el momento del reconocimiento de la obligación.

Quinto. Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en esta materia.
- Base 23ª de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Órgano competente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación de Alcaldía por Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que delega la facultad de concesión de subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que, aun siendo de menor importe, se convoquen y resuelvan de forma conjunta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I el importe de ayuda económica respectivamente señalado que se destinará a paliar y actuar ante las consecuencias derivadas de las crisis económica provocada por el COVID-19 e impulsar la actividad deportiva en la ciudad de València, de conformidad con la convocatoria.

La subvención al Club de Remo Ciudad de Valencia, queda condicionada a la aprobación por la Junta de Gobierno Local de la conformidad a la concesión de la subvención, prevista en el artículo 13.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, por ser esta compatible con la subvención nominativa otorgada por Resolución BG-975, de 28 de diciembre de 2020.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 1.088.787,29 € con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910 del Presupuesto municipal 2020, propuesta de gasto nº. 2020/03458 e ítem nº. 2020/100520, de la que se han segregado los ítems relacionados en la tabla del Anexo I.

Tercero. Requerir a las entidades beneficiarias que procedan a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el presente acuerdo que, de conformidad con la convocatoria, se llevará a cabo dentro del mes siguiente a la publicación del presente acuerdo de concesión, con la aportación de la documentación requerida, así como en el plazo de DOCE MESES contados desde el día siguiente al de la publicación de la concesión la documentación que se indica al final de este acuerdo.

Sólo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud del interesado y siempre con carácter previo a la finalización del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación completa y adecuada, el instructor requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades de la LGS, sin que pueda la presentación de la justificación en los 15 días adicionales eximir a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

Cuarto. Entender y declarar desistidas de su solicitud y, por ende, del procedimiento, a las entidades relacionadas en el Anexo II, al haberse concluido que no han subsanado en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



expediente uno o más de los defectos que se habían señalado como 'impeditivos' en el anuncio de requerimiento publicado 8 de octubre de 2020. Por lo que, en aplicación de la expresa advertencia en dicho anuncio realizada, se las entiende desistidas en el procedimiento.

Quinto. Desestimar las solicitudes de ayuda de las entidades relacionadas en el Anexo III por los motivos indicados en cada caso, al haber incurrido en algún defecto no subsanable en el momento de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo concedido como trámite de audiencia otorgado en el anuncio del 8 de octubre de 2020 sin haberse alegado circunstancia nueva alguna, se procede a resolver su desestimación definitiva en vía administrativa. Igualmente se desestima la solicitud de aquellas entidades que tienen pendientes de justificación la subvención concedida en la convocatoria de 2019.

Sexto. Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 100.000,00 €, o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000,00 € tendrán, además, las obligaciones de publicidad activa del Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de la Ley 2/2015, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS y 12 de la convocatoria, mediante anuncio en el tablón de edictos electrónico municipal, accesible a través de la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

La entidad beneficiaria deberá presentar en el **PLAZO MÁXIMO DE 1 MES**, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de concesión, la siguiente documentación:

- Certificado de la federación sobre el nivel competitivo del primer equipo de cada una de las entidades.

- Certificado de la federación autonómica y/o española para la temporada/anualidad corriente acreditando la inscripción de los diferentes equipos en competiciones federadas y la relación de deportistas con licencia federativa en los términos descritos en la base 10.2 acreditando nivel de competición, secciones o líneas de deporte femenino y de personas con discapacidad y estructura de formación.

- Certificación de la federación deportiva o entidad correspondiente, o acreditación documental, por los medios de prueba admitidos en Derecho, de que se mantienen las secciones o líneas de deporte femenino.

- Certificación de la federación deportiva o entidad correspondiente, o acreditación documental, por los medios de prueba admitidos en Derecho, de que se mantienen las secciones o líneas de deportistas con discapacidad en la actividad ordinaria de la entidad.

A su vez, la entidad beneficiaria deberá presentar a los **DOCE MESES** contados desde el día siguiente al de la publicación de la concesión la siguiente documentación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Informe de Vida Laboral de la empresa, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, que ponga de manifiesto que se mantiene transcurrido dicho plazo, al menos, el 50 % del personal contratado y vinculado a la actividad deportiva, reflejado en el momento de la solicitud de subvención.

- Certificación de la federación deportiva o entidad correspondiente, o acreditación documental, por los medios de prueba admitidos en Derecho, de que se mantienen las secciones o líneas de deporte femenino.

- Certificación de la federación deportiva o entidad correspondiente, o acreditación documental, por los medios de prueba admitidos en Derecho, de que se mantienen las secciones o líneas de deportistas con discapacidad en la actividad ordinaria de la entidad.

- Certificación de la federación deportiva o entidad correspondiente, o acreditación documental, por los medios de prueba admitidos en Derecho, de que se mantienen las líneas formativas presentadas en la solicitud en el apartado para su valoración en el criterio de clubes o entidades con estructura completa de formación.

La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del servicio gestor y su jefatura, de conformidad al art. 35 de la Ordenanza."

Id. document: MdYU H4RO Okqr njik ZpOO KrAi c2Q=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO I.- ENTIDADES BENEFICIARIAS DE AYUDA CONVOCATORIA 2020

EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	CIF	AYUDA CONCEDIDA	ITEMS	D.O.
2020/111	ESCUDERIA CLUB BENGALA	G96161963	14.457,98 €	2020/173130	2020/25000
2020/112	UNIÓN DEPORTIVA FONTETA	G96349832	2.650,63 €	2020/173140	2020/25023
2020/114	CLUB NATACIÓN MEDITERRÁNEO	G98632771	17.831,51 €	2020/173150	2020/25025
2020/115	CLUB OLYMPIC DOM BOSCO	G46343265	6.988,02 €	2020/173170	2020/25031
2020/118	VALENCIA CLUB DE ATLETISMO	G96354543	22.168,90 €	2020/173190	2020/25033
2020/122	CLUB DE VOLEIBOL VALENCIA	G46386579	13.253,15 €	2020/173200	2020/25037
2020/124	VALENCIA CLUB DE HALTEROFILIA	G96913454	17.349,57 €	2020/173210	2020/25051
2020/125	CLUB MARISTAS VALENCIA	G97565071	13.976,05 €	2020/173220	2020/25052
2020/128	CLUB JUDOKAN VALENCIA	G97554406	20.964,07 €	2020/173230	2020/25055
2020/129	CLUB DEPORTIVO BASILIO	G46618989	9.156,72 €	2020/173240	2020/25056
2020/130	RUGBY CLUB VALENCIA	G46195525	26.747,26 €	2020/173260	2020/25059
2020/131	CLUB ATLÉTICO NAZARET	G46982526	6.024,16 €	2020/173270	2020/25060
2020/132	CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIAS VALÈNCIA	G96907829	14.217,01 €	2020/173280	2020/25064
2020/133	SALA DE ESGRIMA MARÍTIM	G98739808	17.590,54 €	2020/173290	2020/25065
2020/136	CLUB DE ESGRIMA MEDITERRÁNEO	G97323265	16.747,16 €	2020/173300	2020/25068
2020/138	CLUB NATACIÓN FERCA VALENCIA	G46202982	21.927,93 €	2020/173320	2020/25073
2020/139	CLUB RUGBY SAN ROQUE	G46959383	8.674,79 €	2020/173340	2020/25080
2020/141	CLUB CLARET BENIMACLET	G46425088	27.952,09 €	2020/173330	2020/25082
2020/142	CLUB ESGRIMA ÁGORA	G98728934	8.192,85 €	2020/173350	2020/25086
2020/143	VALENCIA FÉMINAS CLUB DE FÚTBOL	G98156912	25.542,43 €	2020/173360	2020/25092
2020/144	CLUB DE BÉISBOL ANTORCHA	G96538202	21.686,97 €	2020/173380	2020/25093
2020/148	CLUB DEPORTIVO DOMINICOS	G96351705	26.265,33 €	2020/173390	2020/25098
2020/149	CLUB DEPORTIVO ALTER VALENCIA	G97482095	4.214,91 €	2020/173400	2020/25099
2020/150	SPORTING CLUB DE TENIS	G96708011	24.337,60 €	2020/173420	2020/25100
2020/151	CLUB DEPORTIVO ZAFRANAR	G96714282	7.590,44 €	2020/173550	2020/25101
2020/152	ASOCIACIÓN DEPORTIVA BENIMÁMET C.F.	G97354974	6.385,61 €	2020/173570	2020/25128
2020/153	CLUB GIMNASIA RÍTMICA DEPORTIVA ATZAR	G46664702	11.807,35 €	2020/173600	2020/25105
2020/154	CLUB AJEDREZ CIUTAT VELLA	G98257892	9.879,62 €	2020/173620	2020/25108
2020/155	CLUB DE FÚTBOL FEMENINO MARÍTIM	G97242390	15.421,84 €	2020/173630	2020/25109
2020/156	AEL TXIRRINDULARI	G97542393	7.710,92 €	2020/173640	2020/25112
2020/157	CLUB SOFBOL FÉNIX VALENCIA	G98376486	22.241,19 €	2020/173650	2020/25113
2020/158	CLUB POLIDEPORTIVO LES ABELLES	G46724514	27.711,13 €	2020/173660	2020/25114
2020/160	CLUB BÀDMINTON SAN FERNANDO	G46603742	19.518,27 €	2020/173740	2020/25110
2020/162	CLUB NATACIÓN DELFÍN	G46326385	24.337,60 €	2020/173750	2020/25116
2020/164	CLUB DE BALONCESTO PETRAHER	G98472640	12.677,90 €	2020/173760	2020/25117

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2020/167	CLUB DE BÉISBOL ASTROS	G97109268	22.168,90 €	2020 /173770	2020/25122
2020/168	VALENCIA CLUB DE JUDO	G97358329	20.482,14 €	2020/173780	2020/25124
2020/169	CLUB DEPORTIVO ESCUELAS PIAS	G46708673	7.951,89 €	2020 /173790	2020/25125
2020/170	VALENCIA CLUB DE HOCKEY	G96562954	17.349,57 €	2020 /173800	2020/25127
2020/171	CLUB WATERPOLO LEVANTE COSTA VALENCIA	G98761240	7.710,92 €	2020 /173810	2020/25129
2020/174	CLUB NÁUTICO UN MAR SIN BARRERAS	G97497283	1.460,00 €	2020 /173820	2020/25163
2020/175	CLUB DEPORTIVO RONIN	G98451412	13.735,08 €	2020 /173860	2020/25165
2020/177	CLUB FÚTBOL SALA CLARET FUENSANTA	G98191745	8.795,27 €	2020 /173920	2020/25170
2020/178	CLUB BALONCESTO TEODORO LLORENTE ABASTOS	G96339759	9.397,69 €	2020/173930	2020/25171
2020/179	CLUB BÉISBOL LA ISLA	G98404882	11.200,00 €	2020 /173940	2020/25175
2020/180	CLUB ATLETISME POBLATS MARÍTIMS	G46659850	10.361,55 €	2020/174310	2020/25298
2020/181	CLUB BALONMANO ALGIRÓS	G98388960	10.263,99 €	2020/174440	2020/25300
2020/182	CLUB D'HOQUEI CARPESA	G46784740	12.048,32 €	2020/174470	2020/25307
2020/183	ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI	G96313622	17.229,09 €	2020/174490	2020/25308
2020/185	ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO GINER DE LOS RÍOS	G96360003	23.132,77 €	2020/174500	2020/25310
2020/186	CLUB SALA D'ARMES DE VALÈNCIA	G96794433	7.919,64 €	2020/174510	2020/25314
2020/187	VALENCIA BATS CFA	G96482823	19.638,75 €	2020/174520	2020/25315
2020/188	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN VICENTE MÁRTIR	G97025787	12.771,21 €	2020/174530	2020/25319
2020/190	CLUB DEPORTIVO WATERPOLO TURIA	G97904593	14939,91	2020/174540	2020/25320
2020/191	CLUB DE TENIS VALENCIA	G46076394	24.819,53 €	2020/174590	2020/25321
2020/193	CLUB VALENCIANO DE NATACIÓN	G46113601	23.132,77 €	2020/174610	2020/25340
2020/194	CLUB GIMNASIA ANTARES VALENCIA	G98004096	20.000,20 €	2020/174620	2020/25341
2020/195	VALENCIA GIANTS	G97492011	8.192,85 €	2020/174640	2020/25342
2020/196	DEPORTIVO LA RAMBLETA C.F.	G97487839	3.373,53 €	2020/174660	2020/25346
2020/199	CLUB BÀDMINTON DROP	G98571870	17.831,51 €	2020/174690	2020/25347
2020/201	CLUB ESQUÍ SIERRA DE GÚDAR VALENCIA	G98522402	16.626,68 €	2020/187310	2021/366
2020/204	CLUB DEPORTIVO YOSHINKAI	G98343676	14.214,32 €	2020/174720	2020/25350
2020/205	CLUB TRIAL A TRASERA VALENCIA	G98121908	5.301,26 €	2020/174730	2020/25351
2020/206	CLUB ATLETISMO CAMPANAR	G46351748	10.024,20 €	2020/174740	2020/25352
2020/207	CLUB GIMNASIA RÍTMICA ATLÉTICO VALENCIA	G98880651	19.759,24 €	2020/174750	2020/25355
2020/208	CLUB DEPORTIVO MALILLA	G46953600	11.084,45 €	2020/174760	2020/25356
2020/209	REAL CLUB NÁUTICO DE VALÈNCIA	G46089009	24.578,56 €	2020/174770	2020/25358
2020/210	CLUB ESRIMA DINAMO VALENCIA	G98073596	7.469,96 €	2020/174790	2020/25360
2020/211	TATAMI RUGBY CLUB	G96781513	22.168,90 €	2020/174800	2020/25363
2020/212	CLUB BALONCESTO EL GRAO	G46974747	8.361,53 €	2020/174820	2020/25366
2020/213	CLUB BÀDMINTON ATLÉTICO VALENCIA	G98571862	5.542,23 €	2020/174830	2020/25370
2020/214	CLUB DE REMO CIUDAD DE VALENCIA	G98259450	8.024,18 €	2020/174840	2020/25371
2020/215	CLUB DE VOLEY PLAYA LA MALVA	G98529373	17.590,54 €	2020/174860	2020/25373
2020/217	CLUB PILOTA VALENCIANA SOCARRADES CAMPANAR	G98938467	1.669,43 €	2020/174870	2020/25374
2020/218	CLUB DEPORTIVO SERRANOS	G46935409	11.807,35 €	2020/174890	2020/25376
2020/220	AGRUPACIÓN DEPORTIVA VALENCIANA TENIS DE MESA	G98938467	4.457,88 €	2020/174880	2020/25419

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO II.- ENTIDADES DESISTIDAS

EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	C..I.F.	MOTIVO
E-2020-000134-00	ATLETICO DEL TURIA CF	G98164361	No ha subsanado la solicitud
E-2020-000184-00	CLUB DE LUCHA VALENCIA	G96117486	No ha subsanado la solicitud
E-2020-000192-00	CLUB DE FUTBOL FEMENI CABANYAL	G98175284	No ha subsanado la solicitud
E-2020-000203-00	PENYA CICLISTA CAMPANAR	22519482K	No ha subsanado la solicitud
E-2020-000216-00	CLUB DEPORTIVO ARCADI VALENCIA	G98168248	No ha subsanado la solicitud
E-2020-000226-00	CLUB DEPORTIVO LENA ESPORT	G46345526	No ha subsanado la solicitud

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO III.- SOLICITUDES DESESTIMADAS

EXPEDIENTE	ENTIDAD SOLICITANTE	C..I.F.	MOTIVO
E-2020-000113-00	CLUB DE FUTBOL ESTRAMURS VALENCIA	G40605750	La entidad no reúne los requisitos necesarios para ser beneficiaria (base 3ª.1; no se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente con tres años de anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes)
E-2020-000117-00	ASOCIACION DE FIBROSIS QUISTICA DE LA CV	G46730206	La actividad queda fuera del ámbito de actuación subvencionable (base 4ª de la convocatoria)
E-2020-000126-00	CLUB BILLAR VALENCIA	G46803631	La entidad ha obtenido subvenciones de otras AAPP superando el presupuesto de gastos (art. 19,3 LGS)
E-2020-000137-00	CLUB GYM-VAL 77	G46391975	Tener pendiente de justificación la subvención concedida en el E-01903-2019-205
E-2020-000145-00	CLUB KARATE ABASTOS VALENCIA	V97949853	La actividad queda fuera del ámbito de actuación subvencionable (base 4ª de la convocatoria)
E-2020-000146-00	FEDERACION DE KARATE Y D.A. DE LA CV	G46391918	La actividad queda fuera del ámbito de actuación subvencionable (base 4ª de la convocatoria)
E-2020-000147-00	CLUB DE VELA MARINA VALENCIA SAILING CLUB	G98932999	La entidad presenta ingresos por patrocinios superiores al presupuesto de gastos (artículo 19.3 de la Ley 38/2003 y Base 12.2 convocatoria)
E-2020-000159-00	CLUB HISTÒRICS DE VALÈNCIA	G96256581	Tener pendiente de justificación la subvención concedida en el E-01903-2019-242
E-2020-000161-00	PROFESIONALES DEL MUNDO POR LA INTEGRACIÓN SOCIAL PROMIS	G98031297	La actividad queda fuera del ámbito de actuación subvencionable (base 4ª de la convocatoria)
E-2020-000163-00	CLUB DEPORTIVO SAN JOSE	G46707345	La actividad queda fuera del ámbito de actuación subvencionable (base 4ª de la convocatoria)
E-2020-000172-00	ASOCIACIÓN ACOVA	G97284723	La actividad queda fuera del ámbito de actuación subvencionable (base 4ª de la convocatoria)
E-2020-000173-00	ASOCIACIÓN TETRASPORT	24368438F	La actividad queda fuera del ámbito de actuación subvencionable (base 4ª de la convocatoria)
E-2020-000176-00	CLUB CAU RUGBY VALENCIA	G46753349	Tener pendiente de justificación la subvención concedida en el E-01903-2019-210
E-2020-000189-00	ATENEU MARÍTIMO DE VALENCIA	G46065264	La entidad presenta ingresos por otras subvenciones superiores al presupuesto de gastos (artículo 19.3 de la Ley 38/2003 y Base 12.2 convocatoria)
E-2020-000197-00	FEDERACIÓN DE CICLISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	G46410353	La actividad queda fuera del ámbito de actuación subvencionable (base 4ª de la convocatoria)
E-2020-000200-00	NOSOTRAS DEPORTISTAS ASOCIACIÓN DE MUJERES EN EL DEPORTE	G98562267	La actividad queda fuera del ámbito de actuación subvencionable (base 4ª de la convocatoria)
E-2020-000202-00	CLUB FÚTBOL BASE CIUTAT DE VALENCIA	G97790927	La entidad presenta ingresos superiores al presupuesto de gastos (artículo 19.3 de la Ley 38/2003)
E-2020-000219-00	ASSOCIACIO URBAN MOVEMENT	G98771355	La actividad queda fuera del ámbito de actuación subvencionable (base 4ª de la convocatoria)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



74. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa canviar l'hora de celebració de la sessió ordinària de la Junta de Govern Local del dia 21 de gener de 2021.	

“De conformitat amb la moció ‘in voce’ formulada durant el transcurs de la sessió per l'alcalde-president, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda que la sessió ordinària de la Junta de Govern Local prevista, segons el règim de sessions, per al dijous dia 21 de gener de 2021 a les 9:30 hores, se celebri a les 8:30 hores.”

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 10 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. document: MdYU H4RO Okqr njik ZpQO KrAi c2Q=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	21/01/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569